

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TEE/PES/006/2022.

**DENUNCIANTE:** RAQUEL GARCÍA ORDUÑO.

**DENUNCIADOS:** JOEL ÁNGEL ROMERO,  
NEREYDA MALDONADO  
TRINIDAD, ALFONSO  
REVERIANO LEÓN AYALA,  
ANA LAURA GONZÁLEZ  
ROMERO, CARLOS GARCÍA  
TRINIDAD, OLIVIA UBALDA  
SAAVEDRA MERINO Y JUAN  
PEDRO LARIOS  
HERNÁNDEZ.

**MAGISTRADA  
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO  
ALCARAZ.

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO  
TOVAR

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a nueve de diciembre de dos mil veintidós.

**Vistos** para resolver los autos relativos al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEE/PES/006/2022, integrado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Raquel García Orduño, en su calidad de indígena y con el carácter de Presidenta Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, en contra del ciudadano Joel Ángel Romero, Síndico Procurador, y de las ciudadanas y los ciudadanos, Nereyda Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, Regidoras y Regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

## A N T E C E D E N T E S

De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

### I. Antecedentes Generales

1. En los comicios electorales realizados el día seis de junio del año dos mil veintiuno, las ciudadanas y los ciudadanos Raquel García Orduño, Joel Ángel Romero, Nereyda Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, fueron electas y electos como Presidenta, Síndico Procurador, Regidoras y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxi aquilla de Maldonado, Guerrero.

### 2. Hechos denunciados.

Señala la denunciante que el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el Síndico Procurador le pidió una reunión en privado en la oficina de la presidencia donde le manifestó: *“Presidenta le solicité una reunión en privado, a efecto de externarle mi preocupación por la administración que encabezaremos, ya que yo ya fui Presidente Municipal y conozco como se debe administrar el Ayuntamiento, conozco los problemas y preocupaciones que implica, usted es mujer de la tercera edad que debiera estar descansando en su casa, usted solo váyase a su casa y yo me haré cargo de la administración del Ayuntamiento”*, por lo que al recibir una respuesta negativa le replicó *“yo me voy a hacer cargo de que tu renuncies, porque si por la buena no quieres irte a descansar a tu casa y dejar que me haga cargo de la administración, no voy a permitir que una mujer de la tercera edad, sin experiencia, gobierne el municipio, y con mi gente voy a bloquearte todos tus eventos para que nos los hagas, y voy a ponerte en contra a los regidores, para que veas que aquí voy a mandar yo, tú solo lárgate a tu casa a hacer el quehacer”*.

Menciona que a partir de ese momento el Síndico ha hablado mal de ella delante de sus colaboradores y de las y los regidores, diciéndoles que no le hagan caso, que ya está “anciana y no sirve para gobernar porque es mujer” “que se vaya a su casa a dormir o hacer quehacer, que se está robando todo el dinero, que no conoce cómo llevar una administración y que mejor todos deben de hacer lo posible para mandarla a su casa para atender a su familia.

Expresa que esto ha ocasionado que las y los integrantes del Ayuntamiento la ignoren, no comparecen cuando los convoca a reuniones de trabajo para analizar y evaluar las actividades relativas del Ayuntamiento, asimismo, no asisten cuando se les convoca a sesiones de cabildo, bajo el argumento de que no van a asistir hasta que renuncie a su cargo de Presidenta, porque en su consideración es una mujer grande y debe quedarse en su casa a pasar el resto de sus días, además de que es un estorbo.

Señala que el Síndico Procurador a través de su gente le ha bloqueado la realización de eventos, y estos eventos los utiliza para realizar ante los medios de comunicación denuncias infundadas con la simple intención de dañar su imagen y que por tanto, renuncie a su cargo.

Menciona que el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, la convocaron las y los denunciados en el salón de sesiones del Ayuntamiento en la que le pidieron de manera conjunta su renuncia y que seguirían el plan de ignorarla hasta que renuncie, así también que otra vez la amenazaron diciendo que, si no me iba, presentarían una denuncia penal por desvío de recursos públicos.

Expresa que la parte denunciada ha rechazado de manera sistemática todas las propuestas que ha realizado a favor del Ayuntamiento, como, por ejemplo, las propuestas de nombramientos de los funcionarios públicos, asignación para obra pública, emitir pagos, etcétera y, ese sentido, se advierte que, las y los denunciados han impedido el pleno ejercicio de sus funciones.

Señala que las y los ediles denunciados se han confabulado a efecto de que les rinda cuentas, realizándole requerimientos para efecto de darles informes contables y financieros del Ayuntamiento, es decir, de manera constante le quieren auditar y en una mesa de trabajo acordaron que no podía sola ejercer el gasto del Ayuntamiento.

Agrega que las y los ediles se reúnen entre ellos a efecto de preparar actos con los cuales pretenden bloquear sus actividades como presidenta municipal y a cada reunión que realizan nunca la invitan para que participe en su carácter de presidenta municipal.

Así también señala que con fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós, aproximadamente a las doce horas del mediodía recibió una llamada del Síndico Procurador, quien le llamó solo para reclamarle que había hecho la entrega de apoyos con dinero propio, y que estaba enojado, porque todo se arreglaba con una decisión de su voluntad, llamándole sinvergüenza y ratera, por lo cual considera que son expresiones que constituyen violencia política de género.

4

---

Asimismo, que la amenazó con bloquear las instalaciones del Ayuntamiento y encerrarla en él, señalándole que le bastaba pedirle a las personas habitantes de la localidad de la Luz de Juárez, Municipio de Tlalixtaquilla, de Maldonado, Guerrero tomaran las instalaciones del Ayuntamiento, por lo que teme por su seguridad.

Señala la denunciante que el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, siendo las ocho horas de la mañana al ir saliendo de su domicilio, se dio cuenta que del lado de la Calle La Nacional, apareció una frase pintada en la pared, frase en color rojo que dice; “Presidenta rata te vamos a quitar”, lo cual considera es una amenaza y teme que sus compañeros del Ayuntamiento a quienes ha señalado como denunciados sean los responsables de esta pinta, que no sabe la forma en que van a actuar, pues

desconoce si quieren hacerle daño a ella o a su familia o solo generarle miedo para efectos de que renuncie al cargo que ostenta.

## **II. Procedimiento especial sancionador.**

### **A) Sustanciación**

**1. Presentación de la queja y/o denuncia ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.** Con fecha ocho de agosto del dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la queja interpuesta por la ciudadana Raquel García Orduño, en su calidad de Presidenta Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, en contra del ciudadano Joel Ángel Romero, Síndico Procurador, y de las ciudadanas y los ciudadanos, Nereyda Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, Regidoras y Regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

5

---

**2. Recepción, radicación, prevención, reserva de admisión y medidas de investigación.** Mediante acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tuvo por recibido el escrito de queja presentado por la ciudadana Raquel García Orduño, radicándola bajo el número de expediente IEPC/CCE/PES/010/2022, bajo la modalidad de Procedimiento Especial Sancionador, de igual manera se acordó reservar la admisión del mismo, y ordenó llevar a cabo medidas preliminares de investigación.

**3. Primer escrito de ampliación de queja.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tuvo por recibido el escrito signado por la ciudadana denunciante

Raquel García Orduño, mediante el cual amplió su denuncia, exhibiendo una memoria USB, que dijo contiene un audio, por lo cual la autoridad sustanciadora solicitó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, su inspección.

**4. Medidas cautelares.** Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó la apertura del cuaderno auxiliar del expediente y el día treinta de agosto del dos mil veintidós, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo de medidas cautelares 011/CQD/30-08-2022, mediante el cual se determinó declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas por la quejosa.

**5. Segundo escrito de ampliación de queja.** Mediante acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tuvo por recibido el escrito signado por la ciudadana denunciante Raquel García Orduño, mediante el cual amplió su denuncia, ofreciendo como medios de prueba, cuatro fotografías, y una memoria USB, por lo cual la autoridad sustanciadora solicitó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, realizar la inspección de la memoria USB, así como la inspección física en el domicilio señalado por la denunciante.

**6. Segundo acuerdo de medidas cautelares.** Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo de medidas cautelares 013/CQD/30-08-2022, mediante el cual se determinó declarar procedentes las medidas cautelares solicitadas por la quejosa, por lo que vinculó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que instruya a quien corresponda para que se realicen las acciones necesarias para garantizar la vida e integridad

personal de la ciudadana Raquel García Orduño, así como de las personas familiares que ella señale conforme a la ley.

**7. Admisión, emplazamiento y fijación de la audiencia de pruebas y alegatos.** Mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, admitió a trámite la queja y/o denuncia, ordenó emplazar a las partes y señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas alegatos.

**8. Audiencia de pruebas y alegatos.** El diez de noviembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 442 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**9. Acuerdo de cierre de actuaciones por la Autoridad Instructora.** Por auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó el cierre de actuaciones en la substanciación del Procedimiento Especial Sancionador y su remisión al Tribunal Electoral del Estado.

## **B) Remisión del expediente**

**1. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.** Mediante oficio número 3981/2022, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/010/2022, así como el informe circunstanciado respectivo.

**2. Recepción y verificación de la integración del expediente.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, tuvo por recibidas las constancias relativas al Procedimiento Especial Sancionador, registrándose

bajo la clave alfanumérica TEE/PES/006/2022; instruyéndose a la Secretaría General de Acuerdos, la comprobación de la integración del expediente y realizar el turno a la Ponencia Tercera de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

**3. Turno a ponencia.** Mediante oficio número PLE-0835/2022, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, turnó a la Ponencia III (Tercera) el expediente en mención, para los efectos previstos en el artículo 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**4. Documentación en alcance al oficio PLE-835/2022.** Mediante oficio número PLE-837/2022, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, turnó el oficio 4019/2022 y anexos, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que remite a este Tribunal el acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de la presente anualidad, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral de dicho Instituto Electoral, así como el oficio UAJyDH/02640/2022 de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y su anexo del diverso oficio CORM/1056/2022 y sus respectivos anexos, el relación a las medidas cautelares otorgadas a favor de la ciudadana Raquel García Orduño.

**5. Radicación, análisis de la debida integración del expediente y devolución del mismo a la autoridad sustanciadora.** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio número PLE-0835/2022, mediante el cual remitió el expediente identificado con el número TEE/PES/006/2022, integrado con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana Raquel García Orduño, en su calidad de Presidenta Municipal de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, en contra del



ciudadano Joel Ángel Romero, Síndico Procurador, y de las ciudadanas y los ciudadanos, Nereyda Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, Regidoras y Regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, formado del expediente IEPC/CCE/PES/10/2022 del índice de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Advirtiéndose del análisis del expediente que la autoridad sustanciadora realizó el emplazamiento sin correr traslado de los escritos de ampliación de la denuncia, los cuales sirven de base para estimar que las partes han sido enterados de las resoluciones judiciales y los elementos que permitan hacer valer sus derechos para una adecuada defensa.

Por lo que, con fundamento en el artículo 444 inciso b) de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordenó devolver el expediente a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al advertirse omisiones y/o deficiencias en la integración del expediente, que no pueden pasar inadvertidas, por su incidencia directa en la determinación o resolución que deba emitirse en su oportunidad, se ordenó la reposición del procedimiento, a partir del emplazamiento, para efecto de que se lleve a cabo el correcto emplazamiento a las denunciadas y los denunciados, con la denuncia y sus ampliaciones.

### **C) Regularización del procedimiento en el expediente IEPC/CCE/PES/10/2022**

**1. Acuerdo de regularización del procedimiento, emplazamiento y fijación de la audiencia de pruebas y alegatos.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento al acuerdo emitido por la Tercera Ponencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en aras de privilegiar los principios de certeza y legalidad en las actuaciones y con la finalidad de subsanar las inconsistencias señaladas, ordenó regularizar el procedimiento; asimismo ordenó emplazar a las partes y señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas alegatos.

**2. Audiencia de pruebas y alegatos.** El dos de diciembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 442 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**3. Audiencia de pruebas y alegatos y cierre de actuaciones por la Autoridad Instructora.** Por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se llevó acabo la audiencia de pruebas y alegatos y al no existir diligencias pendientes por realizar ni determinación por cumplir, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, ordenó el cierre de actuaciones en la substanciación del Procedimiento Especial Sancionador, y ordenó la remisión inmediata del expediente principal, así como el informe circunstanciado a este órgano jurisdiccional.

#### **D) Segunda remisión del expediente**

**1. Remisión del expediente al órgano jurisdiccional.** Mediante oficio número 4217/2021, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/010/2022, así como el informe circunstanciado respectivo.

**2. Acuerdo de recepción de expediente y orden de elaboración del proyecto de resolución.** Mediante acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente

IEPC/CCE/PES/10/2022, radicado en el índice de la autoridad sustanciadora y TEE/PES/006/2022 y ordenó emitir el proyecto de resolución para someterlo a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral para su aprobación, en su caso.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia y jurisdicción.** El Pleno de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, 133 y 134, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 439, fracciones I y III, 443, 443 Ter y 444 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 8 fracción XV, inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y, 7 fracción VI y último párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador tramitado por la Autoridad Instructora, iniciado por la ciudadana Raquel García Orduño, en su carácter de Presidenta del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, por presuntos actos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género; procedimiento de conocimiento mixto donde una vez concluida su instrucción por el órgano administrativo electoral es atribución de este Tribunal emitir resolución.

Lo anterior tiene sustento con el contenido de la jurisprudencia 25/2015, de rubro: "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**".

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** En el expediente no se hizo valer causal de improcedencia, así también este Tribunal no advierte de oficio, la actualización de causal de improcedencia o de sobreseimiento alguno en el

presente procedimiento especial sancionador; por lo que no existe impedimento para analizar el fondo del asunto.

**TERCERO. Requisitos de la queja o denuncia.** La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 439, establece que fuera y dentro de los procesos electorales se instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Elementos que en su totalidad se cumplen en el presente caso, en virtud de que en la queja y/o denuncia interpuesta por la ciudadana Raquel García Orduño, por su propio derecho, en su carácter de Presidenta del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, en contra del ciudadano Joel Ángel Romero, Síndico Procurador, y de las ciudadanas y los ciudadanos, Nereyda Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, Regidoras y Regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero; se hacen valer presuntos actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**CUARTO. Planteamiento de la controversia.** Del escrito de queja y/o denuncia interpuesta por la ciudadana Raquel García Orduño, se desprende que la controversia se circunscribe a determinar si las ciudadanas y los ciudadanos Joel Ángel Romero, Nereyda Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, Síndico Procurador, Regidoras y Regidores, todos del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero; infringieron lo dispuesto en los artículos 5, 405 Bis y 417 fracción IX de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al incurrir en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género por

obstrucción al desempeño de su cargo; recibir expresiones discriminatorias por su género y edad, demeritar su imagen como presidenta municipal.

**QUINTO. Litis y método de estudio.** Para este Tribunal Electoral la litis se contrae a determinar si se configura o no la existencia de los actos materia de la denuncia, atribuidos a las ciudadanas y los ciudadanos Joel Ángel Romero, Nereyda Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, Síndico Procurador, Regidoras y Regidores, todos del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, y, en su caso, si estos transgreden disposiciones constitucionales y legales.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio, en principio, **a)** determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente; **b)** en caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen violencia política en razón de género; **c)** si dichos hechos llegasen a constituir una infracción a la normatividad electoral, en su caso, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de las y los posibles infractores y finalmente, en caso de que se acredite la responsabilidad, **d)** se procederá a la calificación de la falta e individualización de la sanción.

## **SEXTO. Estudio de fondo**

### **I. Marco Normativo**

#### **a) Marco Constitucional**

El artículo 1, primer párrafo de la Constitución establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Además, en el quinto párrafo de dicho artículo prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Para hacer efectivas estas disposiciones, se exige a todas las autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El artículo 4, párrafo primero, de la Constitución prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres; por su parte, los diversos artículos 34 y 35, disponen que los ciudadanos y ciudadanas tendrán el derecho de votar y ser votados en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

Así, las mujeres tienen derecho de acceder a las funciones públicas y a participar en los asuntos de interés general, en igualdad de condiciones que los hombres.

**b) Línea jurisprudencial de la Suprema Corte respecto a la obligación de juzgar con perspectiva de género**

La Primera Sala de la Suprema Corte, ha reconocido la importancia de la perspectiva de género en el acceso de las mujeres a la justicia, partiendo para ello de la interpretación de la CEDAW, y precisó que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a analizar el marco normativo e institucional a fin de detectar la posible utilización de estereotipos sobre las funciones de uno u otro género, pues solo así podrá visualizarse un caso de

discriminación o vulnerabilidad por razones de género, dando paso a un acceso a la justicia efectivo e igualitario<sup>1</sup>.

Además, la Segunda Sala ha señalado que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres; de ahí que la perspectiva de género deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de los involucrados, con el fin de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres"<sup>2</sup>.

En este sentido, el Pleno de la Suprema Corte ha considerado que el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad<sup>3</sup>.

Asimismo, en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de rubro: **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**<sup>4</sup>, se establecieron pasos que las y los operadores de justicia deben seguir para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, los cuales son:

---

<sup>1</sup> Tesis aislada 1a. XCIX/2014 (10a.) de la primera Sala de la Suprema Corte, de rubro “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”.

<sup>2</sup> Tesis: 1a. LXXIX/2015 (10a.) de la primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS”.

<sup>3</sup> Tesis aislada P.XX/2015 (10a) de rubro: “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA.”

<sup>4</sup> Segunda Sala 1a. /J.22/2016 (10a).

1. Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia.
2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
3. Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas.
4. De detectarse una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
5. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente los niños y niñas.
6. Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá remplazarse por un lenguaje incluyente.

Finalmente, la Primera Sala ha establecido<sup>5</sup> que la perspectiva de género es una categoría analítica para deconstruir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como “lo femenino” y “lo masculino”. Por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual, históricamente, se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir.

---

<sup>5</sup> En la tesis 1ª. XXVII/2017 de la Primera Sala de la Suprema Corte de rubro: “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN”.



En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

### **c) Marco convencional**

17

---

En sincronía, con lo anterior la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); en su preámbulo señala que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país. Asimismo, en su artículo primero precisa que *la expresión "discriminación contra la mujer"* denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por otra parte, el artículo 7 de la mencionada Convención refiere que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en

particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, y en el derecho: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Además, en la Recomendación 23 Vida política y Pública de la CEDAW, se hace referencia al artículo 7, de la citada convención, señalando que la obligación especificada en este artículo abarca todas las esferas de la vida pública y política y no se limita a las indicadas en los incisos a), b) y c) del mismo, ya que la vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo, además el término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local.

Ahora bien, la Convención de Belém do Pará parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana.

Al respecto, en su artículo 1 nos indica qué debe entenderse como violencia cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Además, señala que la violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su

desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Además, la citada Convención en su artículo 4 refiere que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y en su inciso j), señala el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones.

Asimismo, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, refiere que los derechos políticos incluyen, al menos, los siguientes: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos.

En este sentido, la antes citada Ley Modelo adopta el concepto amplio de vida pública y política, lo cual comporta que la protección se extienda a todas las mujeres que participan en los espacios de la vida pública y a todas las instituciones del Estado, particularmente a los cargos de gobierno, desde el plano internacional al plano local; así como para asegurar condiciones igualitarias, libres de discriminación y violencia, en el ejercicio de los derechos políticos.

Por otra parte, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, parte de los Mecanismos de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), establece que la utilización de la violencia simbólica como instrumento de discusión política afecta gravemente al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; además, que la violencia

y el acoso político contra las mujeres revisten particular gravedad cuando son perpetrados por autoridades públicas.

#### **d) Corte Interamericana de Derechos Humanos**

En el caso *González y otras vs. México, Campo Algodonero*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos definió los estereotipos de género como una preconcepción sobre los atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente<sup>6</sup>.

En la misma sentencia, el tribunal interamericano asocia la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes, y argumenta que la creación y uso de estereotipos es causa y consecuencia de la violencia de género en contra de la mujer. Al respecto, concluye que el efecto nocivo de estos estereotipos se agrava cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades.

20

#### **e) Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte<sup>7</sup>**

La Suprema Corte emitió el citado protocolo con el propósito atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de “Campo Algodonero”, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, relativas al ejercicio del control de convencionalidad por quienes imparten justicia y, por tanto, a la aplicación del Derecho de origen internacional, así como al establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres.

---

<sup>6</sup> Caso *González y otras (“Campo Algodonero”) vs México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas; párrafo 401.

<sup>7</sup> Última actualización publicado en noviembre de 2020, consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

Este Protocolo constituye un instrumento que permite, a quienes tienen a su cargo la labor de impartir justicia, identificar y evaluar en los casos sometidos a su consideración:

- Los impactos diferenciados de las normas;
- La interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres;
- Las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género;
- La distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y
- La legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

Así, el nuevo protocolo establece tres vertientes a analizar: (a) previas a estudiar el fondo de una controversia; (b) durante el estudio del fondo de la controversia; y (c) a lo largo de la redacción de la sentencia.

En ese sentido, es obligación del juzgador o juzgadora previo al estudio de fondo, identificar la existencia de situaciones de poder o contextos de desigualdad estructural y/o de violencia que, por cuestiones de género evidencien un desequilibrio entre las partes; y la obligación de ordenar de oficio las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género cuando las pruebas aportadas son insuficientes.

Precisa que el juzgador o juzgadora se encuentra la obligación de desechar estereotipos y prejuicios de género, y apreciar los hechos y pruebas con sensibilidad. También comprende la obligación de aplicar estándares de derechos humanos con un enfoque interseccional y de evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta y la neutralidad de la norma. Así como (c) la obligación de usar lenguaje incluyente y no sexista al redactar la sentencia.

**f) Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres**

En concordancia con lo anterior, diversas instituciones, entre ellas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral, emitieron el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en el que se determinó que la violencia política en razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida<sup>8</sup>.

**g) Línea jurisprudencial de la Sala Superior**

Por otra parte, la Sala Superior en la jurisprudencia 48/2016 de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**, determinó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Además, señaló que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, por lo cual las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los

---

<sup>8</sup> Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.

hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2018, de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**, estableció que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, se debía de analizar si las expresiones reúnen los siguientes elementos:

- Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
- Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y;
- Si se basa en elementos de género, es decir: *i.* se dirige a una mujer por ser mujer, *ii.* tiene un impacto diferenciado en las mujeres; *iii.* afecta desproporcionadamente a las mujeres.

#### **h) Reformas legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**

##### **Ámbito Federal**

El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral, de la Ley General del Sistema de Medios

de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>9</sup>, que configuró un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y la sanción de tal irregularidad.

Las disposiciones apuntadas que fueron objeto de reforma tienen el siguiente contenido:

- **Sustantivo:** al prever las conductas que se considerarán como de violencia política en razón de género y, un conjunto de derechos político-electorales a favor de las mujeres. Además, se tipifica el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **Adjetivo:** se establece un régimen de distribución de competencias, los procedimientos y mecanismos de protección de los derechos fundamentales de las mujeres; así como un régimen sancionatorio.

---

24

En este sentido, la reforma tiene una relevancia dada las dimensiones de la violencia política perpetrada contra las mujeres que impide el adecuado ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política y electoral.

### **Ámbito Estatal**

Por su parte, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el primero de junio del dos mil veinte, el Decreto número 461 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Conforme al Transitorio Primero, del citado Decreto, las reformas y adiciones entraron en vigor el catorce de abril veinte.

<sup>10</sup> Periódico Oficial número 42 alcance i de fecha 02 de junio del 2020.



Atendiendo a los criterios del Congreso de la Unión, la reforma fue elaborada bajo la perspectiva siguiente de un enfoque integral; la homologación de la conceptualización de la violencia política contra las mujeres en razón de género con las normas generales; fijar competencias claras para las autoridades de los órdenes de gobierno y autónomos estatales que tienen la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; establecer medidas u órdenes de protección diseñadas bajo la lógica política y electoral y establecer medidas de reparación, considerando que las consecuencias jurídicas de la violencia política contra las mujeres deben ser proporcionales a los daños causados.

En atención con este nuevo marco jurídico, la violencia política en razón de género se sancionará, de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas; los cuales son autónomos.

En ese tenor, consecuentemente se reconoce que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, lo que incluye el derecho a no ser discriminadas, a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

**i) Alcances del derecho político-electoral a ser electa en su vertiente de desempeño del cargo, en contextos libres de violencia y discriminación.**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que de la interpretación de los artículos 35, fracción II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva a concluir que el objeto del derecho a ser electa implica, por un lado, la

posibilidad de contender por medio de una candidatura a un cargo público de elección popular y, por otro, la de ser proclamada electa conforme a la votación emitida, así como ejercer el cargo.

Tales elementos integran el derecho a ser electa, cuyo fundamento radica en la necesidad de que existan condiciones de igualdad para competir en un proceso electoral; ser proclamado o proclamada electa, así como ocupar materialmente y ejercer el cargo para el cual se haya resultado triunfadora.

La igualdad implica, en los dos primeros elementos de este derecho (competir en un proceso electoral y ser proclamada electa), que todos los y las ciudadanas deben gozar de iguales posibilidades que les permita contender en un proceso comicial conforme a un correcto entendimiento de la igualdad formal y material, que se hace cargo de las desigualdades históricas, sociales y estructurales, que justifican, por ejemplo, el establecimiento de acciones afirmativas.

26

---

De esa suerte, el derecho a ser electa no se limita a contender en un proceso electoral y a la posterior declaración de candidato o candidata electa, sino que también incluye la consecuencia jurídica de la elección, consistente en ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía y el de mantenerse en él durante el período correspondiente, además de poder ejercer a plenitud las funciones inherentes al mismo, cumpliendo a la ciudadanía los compromisos que implica un cargo público.

Tal criterio se encuentra reflejado en la jurisprudencia 20/2010, emitida por esa Sala Superior cuyo rubro dice: "**DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO**"<sup>11</sup>.

Incluso, también ha considerado que la remuneración de las y los servidores públicos que desempeñan cargos de elección popular, es un derecho

---

<sup>11</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 17 a 19.

inherente a su ejercicio y se configura como una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación, por lo que toda afectación indebida a la retribución vulnera el derecho fundamental a ser electa en su vertiente de ejercicio del cargo. Dicho criterio, se encuentra recogido en la jurisprudencia 21/2011 de rubro: "**CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**"<sup>12</sup>.

Conforme a lo anterior, resulta patente que esa Sala Superior ha trazado una línea jurisprudencial en el sentido de que el derecho político-electoral a ser electa, no se reduce a la posibilidad de participar en una contienda, sino también al de desempeñar, sin sesgos de ninguna clase, la posición que legítimamente se ha ganado en las urnas.

Sobre lo mencionado, resulta importante tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que: "el sistema interamericano tampoco impone un sistema electoral determinado ni una modalidad específica para el ejercicio de los derechos a votar y a ser votado.

27

La Convención Americana establece lineamientos generales que determinan un contenido mínimo de los derechos políticos y permite a los Estados que dentro de los parámetros convencionales regulen esos derechos de acuerdo a sus necesidades históricas, políticas, sociales y culturales, las que pueden variar de una sociedad a otra, e incluso en una misma sociedad, en distintos momentos históricos"<sup>13</sup>.

En ese orden de ideas, es claro que existe margen para potencializar el alcance de derechos humanos como lo es de ser electa.

La situación descrita, justifica potencializar la tutela del derecho político electoral a ser electa, cuando hay alegaciones de violencia política de

---

12 Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 13 y 14.

13 Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, Párrafo 166, México, 2008.

género que impiden el adecuado ejercicio de un cargo otorgado a partir del voto de las y los ciudadanos.

Esto, además, responde al deber de debida diligencia, establecido en el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará y conceptualizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la siguiente forma:

Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.<sup>14</sup>

28

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:<sup>15</sup>

- Como parte del deber de debida diligencia, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo las legislativas, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia o la discriminación contra las mujeres.

- Entre los deberes del Estado de actuar con debida diligencia, en particular para prevenir o transformar situaciones estructurales o extendidas de violencia contra las mujeres, deben considerarse comprendidas las medidas especiales de promoción de la igualdad y la erradicación de patrones

---

<sup>14</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988, serie C No. 4, párrafo 166.

<sup>15</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, enero de 2007, párrafos 42, 71 y 101. Disponible [https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm#\\_ftn36](https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm#_ftn36).

sociales y culturales que favorecen la discriminación de las mujeres en la sociedad.

- El deber de debida diligencia para prevenir situaciones de violencia, sobre todo en el contexto de prácticas extendidas o estructurales, impone a los Estados el correlativo deber de vigilar la situación social mediante la producción de información estadística adecuada que permita el diseño y la evaluación de las políticas públicas, así como el control de las políticas que se implementen por parte de la sociedad civil.

Así pues, las autoridades deben actuar conforme al estándar de la debida diligencia y hacer todo lo conducente, de manera conjunta entre instituciones, para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia política contra las mujeres.

En consecuencia, cada vez que en una demanda se alegue violencia política de género, el deber de debida diligencia, absolutamente vinculado con el deber de hacer accesible la justicia y garantizar el debido proceso, implica el estudio de los agravios por parte de las autoridades jurisdiccionales.

Ahora bien, el adecuado ejercicio del derecho a ejercer los cargos para los cuales se fue democráticamente electa y de que se desarrollen las funciones y obligaciones que derivan del ejercicio de un puesto público, depende en gran medida de que existan contextos libres de violencia y de discriminación.

## **II. Contexto social de la violencia contra las mujeres en razón de género.**

Acerca del contexto de la violencia contra las mujeres, señala el Instituto Nacional Electoral<sup>16</sup> que en “México se debe generar consciencia respecto al maltrato histórico que han sufrido las mujeres en razón de género, la construcción de la justicia social que se necesita será posible únicamente

---

<sup>16</sup> Retomado del texto del Exp. UT/SCG/Q/ADF/CG/162/2019

mediante la sensibilización, visibilización y no normalización de las prácticas que hoy en día se presumen comunes, ordinarias y arraigadas en nuestra sociedad. Se requiere de una política de tolerancia cero respecto a cualquier conducta que genere violencia en contra de las mujeres en razón de género.

México es el país donde ser mujer es un riesgo permanente; prueba de ello es el comunicado oficial de la ONU México presentado en noviembre de dos mil dieciocho, el cual señala diversos datos que permiten poner claro el contexto de la mujer y los tipos de violencia que viven en todos los ámbitos de su vida.

-A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

-En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.”

En Guerrero, el alto índice de violencia contra las mujeres, motivó la declaración de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), como un mecanismo importante pero insuficiente para frenar la Violencia feminicida en Guerrero, no obstante a más de tres años de haberse declarado no hay indicadores de impacto.

Representantes de las organizaciones peticionarias de la Declaratoria de la Alerta de Género, hicieron un balance de las veintiún medidas dictadas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) el veintidós de junio de dos mil diecisiete, para el gobierno del Estado y 8 municipios, Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepepec y Tlapa de Comonfort, a los que se incorporó Chilapa de Álvarez, el 2 de octubre de 2018.

En dicho balance<sup>17</sup>, de acuerdo a los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESSP); en 2017 en Guerrero, ocurrieron 219 casos de homicidios dolosos de mujeres, de los cuales solo 13 fueron clasificados como delitos de feminicidio; en 2018, 229 de los que solo 31 fueron clasificados como feminicidio; en 2019, 192; y de enero a abril de 2020, 55 de estos, solo 16 y 9 respectivamente, están registrados como feminicidios. Siendo los Municipios de Acapulco, Chilpancingo, Ometepepec, Taxco, Tlacoachistlahuaca, Coyuca de Benítez y Azoyú han figurado en la lista de los 100 municipios con más índice de violencia de género, en estos tres años.

Esta violencia extrema contra las mujeres ha ocurrido en 61 de 81 municipios del Estado de Guerrero, lo que significa una cobertura estatal del 75.30 por ciento por presuntos feminicidios, 9 municipios alertados y 52 sin declaratoria de AVGM.

31

Estos datos reflejan que la violencia feminicida en Guerrero que persiste pese a la declaratoria de AVGM, incluso se incrementó a partir del confinamiento por la contingencia sanitaria de “quédate en casa”.

Recientemente asociaciones civiles y organismos internacionales denunciaron la práctica permitida por autoridades municipales, con la intervención de la policía comunitaria, bajo la justificación del respeto a los usos y costumbres, del matrimonio forzado de mujeres indígenas menores de edad en la montaña del estado de Guerrero.

Al respecto el Centro de Derechos Humanos Tlachinollan en la Montaña de Guerrero, denunció que las mujeres son “cosificadas como moneda de cambio” cuando las ofrecen en matrimonio, una práctica que en diversas comunidades es considerada “de usos y costumbres”.

---

<sup>17</sup> En este balance participaron, Marina Reyna Aguilar, representante de la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres (AGCVM), María Luisa Garfias Marín, de la organización “Aliadas por la Justicia”, Yuridia Melchor Sánchez, de “Mujeres de Tlapa”, Olimpia Jaimes López, de la organización “Mujeres Guerrerenses por la Democracia”, Isabel Dircio Chautla de Kinal Antzetik, y Rosa María Gómez Saavedra del Grupo Interdisciplinario.

No obstante, señala que “lo que antes era una práctica de usos y costumbres, actualmente se ha desvirtuado, ha perdido la dimensión comunitaria, ahora se ha individualizado, y ha prevalecido el criterio mercantil que cosifica a las mujeres, las ha transformado como si fuesen moneda de cambio”.

A ello se suma que, una vez que son “esposas”, sufren también de violencia física, psicológica y económica, sobre todo en casos en los que tienen hijos.

Tan solo de septiembre de 2020 a agosto de 2021, el Centro de Derechos Humanos Tlachinollan, atendió 4 casos de niñas que sufrieron violencia sexual, tras haber sido obligadas a “casarse”, por haber sido “pagadas” a su familia.

Bajo esos antecedentes, si la expresión radical de la violación de los derechos humanos como es la violencia feminicida y la trata de personas se encuentra arraigada y normalizada en la región de la Montaña de Guerrero, los derechos político electorales de las mujeres han sido invisibilizados.

Enclavado en el sureste del país, el Estado de Guerrero es un contraste que se refleja en los municipios que lo conforman, así, mientras que el municipio de Acapulco de Juárez es considerado el más importante, Cochoapa El Grande es uno de los municipios con mayor rezago social del país<sup>18</sup>.

No obstante, la importancia o marginación del municipio, la gobernanza de éstos, a través de la presidencia municipal, ha estado vedada para las mujeres, a quienes se les ha colocado en las regidurías, cuyo papel ha sido limitado a la vigilancia de los ramos de la administración.

---

<sup>18</sup> Secretaría de Desarrollo Social, Informe anual sobre la situación de la pobreza y rezago social 2016, consultable en [http://diariooficial.gob.mx/SEDESOL/2016/Guerrero\\_078.pdf](http://diariooficial.gob.mx/SEDESOL/2016/Guerrero_078.pdf)



En ese contexto, conforme a los datos obtenidos<sup>19</sup> en el proceso electoral de 1999, cuando la acción afirmativa para el registro de candidaturas era solo declarativa, de 76 presidencias, accedieron al cargo solo 3 mujeres (4%) y las 73 presidencias restantes fueron para hombres (96%).

Para el ejercicio 2002-2005, las cifras variaron, en el caso de las 76 presidencias, el número de mujeres que accedieron al cargo decreció a 1 (1%).

En el proceso electoral del 2005, entró en vigencia la acción afirmativa relativa al registro obligatorio de candidaturas 70-30, sin embargo, tal disposición no se vio reflejada un avance, así por cuanto a las 77 presidencias municipales, el espacio para las mujeres se redujo a 2 ( 2.5%), mientras que el acceso de hombres al cargo fue de 75 (97.5).

En el proceso electoral del 2008, con 81 Municipios por la creación del municipio de Iliatenco, Guerrero, la situación de las mujeres prevaleció porque no obstante la obligación del registro con paridad, la excepción jurídica para su cumplimiento prevaleció, de esta manera, accedieron a las presidencias solo 4 mujeres<sup>20</sup>.

En el proceso electoral 2012 que se desarrolló bajo las mismas reglas locales del registro con paridad y la excepción en su cumplimiento tratándose del sistema de mayoría relativa, bajo la resolución SUP-JDC-124/2011 y acumulados emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que sirvió de criterio orientador para las determinaciones de los órganos electorales locales, de las 81 presidencias solo 4 mujeres accedieron a ellas y las restantes 77 fueron para hombres.

En el proceso electoral 2015, con la vigencia del principio de paridad establecido en el artículo 41 Constitucional y sin la excepción en las

---

<sup>19</sup> Obtenidos de la Tesis "LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA COMO HERRAMIENTA PARA ALCANZAR LA DEMOCRACIA PARITARIA" de la Dra. Alma Delia Eugenio Eugenio Alcaraz. Octubre del 2018.

<sup>20</sup> Ayuntamientos en los municipios de Cocula, Huamuxtitlán, Mártir de Cuilapan y Olinalá)

candidaturas de mayoría relativa, la representatividad de las mujeres en el órgano de gobierno municipal se acrecentó debido a la implementación de la paridad vertical y horizontal, por resolución del Tribunal Electoral del Estado.<sup>21</sup>

En ese sentido se registraron un total de 7,798 candidaturas a integrar los Ayuntamientos del estado de Guerrero, siendo encabezadas 3,864 por mujeres y 3,894 por hombres, ello debido al registro de la primera fórmula en las regidurías de representación proporcional.

Los registros de candidaturas con paridad reflejaron el cambio, en la integración de los municipios de 81 presidencias, 21 mujeres accedieron al cargo.

En el proceso electoral 2018, bajo principio de paridad establecido en el artículo 41 Constitucional, ahora de 80 Municipios bajo el sistema de partidos políticos, toda vez que Ayutla de los Libres, eligió sus autoridades bajo el sistema normativo interno, accedieron a las presidencias solo 16 mujeres, lo que representa el 19.75.

Mientras que para el proceso electoral 2021, en la integración de los 80 municipios del Estado bajo el sistema de partidos políticos, 23 mujeres accedieron a la presidencia.

### **III. Perspectiva intrecultural e interseccional**

La actora hace valer en su escrito impugnativo su calidad de indígena, y no obstante que las denunciadas y los denunciados sostienen que no lo es porque no lo prueba con documentación idónea; no se encuentra controvertido el hecho de que la actora se auto adscriba como

---

<sup>21</sup> Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/007/2015, Silvia Isabel Barrera Salgado, Marisol Cuevas Serrano y Reyna Ramírez Santana, en contra del Acuerdo 052/SE/12-03-2015 mediante el cual se indican “los criterios para el cumplimiento de los principios de paridad de género y alternancia que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán observar en el registro de candidatos a Diputados por ambos principios y Ayuntamientos”, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, México, siete de abril de dos mil quince, p.51.

indígena, por lo que, garantizando el acceso a una justicia más flexible, para este Órgano Jurisdiccional es suficiente su autoadscripción, ello atendiendo al criterio de que las personas, en lo individual o de manera colectiva, que se autoidentifiquen como integrantes de una comunidad indígena, bastará su palabra para gozar de los derechos que por pertenecer a ese grupo les corresponden<sup>22</sup>.

En ese sentido, atendiendo a la interpretación más amplia y protectora de las normas -a la luz del artículo 1° de la Constitución General-, cobran aplicación plena los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y equiparables y personas que los integran en la Constitución General, en la Constitución Local, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independiente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, otros instrumentos internacionales de los que México es parte, los cuales exigen que, en los casos relacionados con el derecho electoral indígena, se realice el estudio con una perspectiva intercultural, lo cual es aplicable en términos de la jurisprudencia 19/2018, de la Sala Superior de rubro **JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**, y de la jurisprudencia 13/2008 con el rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES.**, en lo que resulte aplicable.

De ese modo, se tomarán en cuenta los principios de carácter general que, de acuerdo con el referido Convenio 169, deben ser observados en cualquier momento del proceso de justicia en los que estén involucradas personas, comunidades y pueblos indígenas, como: la igualdad y no discriminación, así como el acceso a la justicia. Lo anterior conforme lo establece el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas,

---

<sup>22</sup> Tesis LIV/2015, con el rubro “Comunidades indígenas. La autoadscripción de sus integrantes no implica necesariamente acoger su pretensión”

emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en la Guía de actuación para juzgadoras y juzgadores en materia de derecho electoral.

Si una persona o grupo de personas, se identifican y autoadscriben como indígenas, tal aseveración es suficiente para reconocerles la identidad y así salvaguardar los derechos derivados de esa pertenencia, ya que presentan características diferentes del resto de la población, razón por la cual ameritan una protección especial.

Ello ya que, en términos del artículo 2º apartado A fracción VIII de la Constitución, implica en favor de quienes promueven con la calidad de indígenas: **a)** La flexibilización de todo formalismo procesal que limite o afecte el acceso a la tutela judicial efectiva en favor de quien promueve con dicha calidad<sup>23</sup>; y, **b)** Que se suplan de manera total las deficiencias que puedan advertirse en la formulación de sus agravios, atendiendo a la afectación real de derechos, sin más limitaciones que los principios de congruencia y contradicción<sup>24</sup>.

36

Lo cual tiene como consecuencia que, para la resolución del presente asunto y en términos del citado artículo, se tomen en consideración las **especificidades étnicas, culturales** y el **contexto** que pueden incidir en el caso particular<sup>25</sup>.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente es posible advertir que la actora es una persona adulta mayor, situación que tal como enseguida se explica lo coloca en una condición especial de vulnerabilidad.

---

<sup>23</sup> Jurisprudencia 7/2013 de rubro: **PUEBLOS INDÍGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL.** Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 6, número 12, dos mil trece, páginas 19, 20 y 21.

<sup>24</sup> Jurisprudencia 13/2008, de rubro: **COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES.** Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 3, dos mil nueve, páginas 17 y 18

<sup>25</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro: **JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.** Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 18 y 19.

Tanto en el marco jurídico nacional -constitucional y legal<sup>26</sup>-, como el convencional,<sup>27</sup> reconocen la existencia de grupos de población con características particulares o de atención prioritaria en razón de su **edad**, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros.

Cabe precisar que la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados cuando se busca dar protección a diversas situaciones de atención prioritaria, respecto de alguna persona o grupo determinado. Así, las experiencias relacionadas con la combinación de condiciones de identidad o factores no pueden estudiarse aisladamente o solo analizando de manera independiente esas categorías, sino que requieren un análisis integral de todos los elementos que se presentan en una misma persona<sup>28</sup>.

37

En ese sentido, debe valorarse el contenido del artículo 25, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como el diverso 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en relación con el último párrafo del artículo 1° de la Constitución y el artículo 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en los cuales se encuentra reconocida la consideración especial hacia los derechos de las **personas adultas mayores como grupo de atención prioritaria**.

En consonancia con lo anterior, el artículo 5 de la referida ley establece un listado no limitativo de los derechos que adquieren relevancia, entre los que

---

<sup>26</sup> Artículos 1, párrafo 5 y 4, de Constitución. Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

<sup>27</sup> Conforme a las Recomendaciones Generales 19, 25 y 28 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal.

<sup>28</sup> Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, noviembre de dos mil veinte.

destaca: **el de recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre**, ya sea en calidad de personas agraviadas, indiciadas o sentenciadas; además, en la fracción II, apartados c y d, del propio numeral, en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, tienen **especial protección en la defensa de sus derechos**.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido en la tesis XI.2o.C.10 C (10a.), de rubro: **ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD. AL PERTENECER A UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN)**<sup>29</sup>.

En el cual se reconoce además, la posibilidad de **suplir la deficiencia de la queja** cuando esté de por medio una persona adulta mayor, por lo que el estudio de los agravios y, por tanto, de las pruebas, debe hacerse desde un posicionamiento de amplitud considerativa e interpretativa que **abarque una protección eficaz**, a fin de lograr un juzgamiento racional, integral y congruente a los fines de la justicia, no solo formal, sino material<sup>30</sup>.

Así, en términos del artículo 3 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se entiende por personas adultas mayores: **aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad** y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. En el caso, la parte actora, tal como se advierte de la copia simple de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que obra en el expediente a foja 100, por tanto, **debe ser considerada como persona adulta mayor**.

---

<sup>29</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 71, Tomo IV, Octubre de dos mil diecinueve, Página 3428.

<sup>30</sup> Dicha perspectiva reforzada también se encuentra contenida en la tesis 1a. CCXXIV/2015 (10a.), de rubro: "ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO."

Por ello, en el presente asunto, este Tribunal Electoral, adoptará además de la perspectiva de género, una perspectiva intercultural, así como una perspectiva de afectación interseccional a grupos de atención prioritaria, pero también, reconocerá los límites constitucionales y convencionales de su implementación, ya que debe respetar los derechos humanos de las personas y la preservación de la unidad nacional.

#### **IV. Antecedentes contextuales o fácticos del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.**

##### **Ubicación**

El municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, pertenece a los 85 municipios del estado de Guerrero, en el sur de México. Su sede es Tlalixtaquilla, es la localidad más poblada del municipio, tiene una superficie de 331,5 km<sup>2</sup>. Asimismo, pertenece a la región de La Montaña de Guerrero, colinda al norte y al este con Oaxaca, al sur con el municipio de Alcozauca y al oeste con el municipio de Tlapa de Comonfort y Alpoyeca.

39

Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, se localiza al oriente de la capital del estado, entre los paralelos 17° 30' 21" y 17° 37' 43" de latitud norte y los 99° 20' 02" y 99° 30' 00" de longitud oeste. Se encuentra a una altitud de 1120 msnm. Tiene una extensión de 145 km<sup>2</sup>, que representa 2.13% de la superficie regional y 0.23% de la estatal. Está a una altitud de 1120 msnm.

##### **Población**

De acuerdo con el INEGI,<sup>31</sup> la población total del municipio en 2010 fue de 7,096 personas, lo cual representó el 0.2% de la población en el estado. En el mismo año había en el municipio 1,592 hogares (0.2% del total de

<sup>31</sup> Documento consultable en: [Guerrero\\_Tlalixtaquilla de Maldonado \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

hogares en la entidad), de los cuales 350 estaban encabezados por jefas de familia (0.2% del total de la entidad). En 2020, la población en Tlalixtaquilla de Maldonado fue de 7,602 habitantes (48.7% hombres y 51.3% mujeres). En comparación a 2010, la población en Tlalixtaquilla de Maldonado creció un 7.13%<sup>32</sup>.

### **Educación escolar**

El municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, tiene 32 escuelas, de las cuales 10 son de nivel Preescolar (Kinder), 10 de Primaria, 6 Secundaria, 5 Media Superior (Preparatoria). Las demás son Superior o formaciones para el trabajo. Asimismo, en la conformación de su población, existen 1295 analfabetos de 15 y más años, 122 de los jóvenes entre 6 y 14 años no asisten a la escuela.

De la población a partir de los 15 años 1176 no tienen ninguna escolaridad, 1891 tienen una escolaridad incompleta. 393 tienen una escolaridad básica y 331 cuentan con una educación post-básica. Un total de 246 de la generación de jóvenes entre 15 y 24 años de edad han asistido a la escuela, la mediana escolaridad entre la población es de 4 años.

### **Cultura indígena**

El aproximado de población indígena es de dos mil habitantes, lo que corresponde a 26.2% del total de la población de Tlalixtaquilla de Maldonado. Las lenguas indígenas más habladas son el Mixteco (1,295 habitantes), Tlapaneco (677 habitantes) y Náhuatl (21 habitantes).

---

<sup>32</sup> Documento consultable en: [Tlalixtaquilla de Maldonado: Economía, empleo, equidad, calidad de vida, educación, salud y seguridad pública | Data México \(datamexico.org\)](https://datos.bancomundial.org/indicadores/SH.UV.CD?locations=SV)



### **Desempleo y economía**

En el segundo trimestre de 2022, la tasa de participación laboral fue de 58.3%, lo que implicó un aumento de 4.64 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (53.7%).

La tasa de desocupación fue de 1.49% (22.6k personas), lo que implicó una disminución de 0.11 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (1.6%)

### **Viviendas e infraestructuras**

De acuerdo con el INEGI, en su censo realizado en el año 2020, el total de viviendas es de 1,074, de las cuales 1,073 están habitadas, por lo que se refiere a las viviendas particulares habitadas con piso de material diferente de tierra son 616, y sólo 653 cuentan con energía eléctrica, y 607 con drenaje. De donde se deduce que es un municipio con carencias en su infraestructura y servicios públicos a la población.

### **Seguridad Pública**

En 2021, 23.4% de los hombres mayores de 18 años de Guerrero percibieron seguridad en su entidad federativa, mientras que 17.2% de mujeres mayores de 18 años compartieron dicha percepción. A nivel sociodemográfico, tanto hombres como mujeres pertenecientes al nivel sociodemográfico bajo percibieron mayor seguridad, 26.9% en el caso de hombres y 19.4% en el caso de mujeres.

### **Gobierno Municipal**

El gobierno del municipio de Tlaxiaca de Maldonado, Guerrero, está conformado por un Ayuntamiento, órgano encargado de la administración municipal, el cual se integra por una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías de representación proporcional.

Todos sus integrantes son electos democráticamente mediante elecciones constitucionales que se realizan cada tres años.

**Cronología de presidentes municipales<sup>33</sup>**

Histórico de presidentes municipales			
Presidente Municipal	Sexo	Periodo	Partido
C. EMILIO FERNÁNDEZ CASTILLO	H	de 1972 a 1974	
C. JOSÉ SAAVEDRA RODRÍGUEZ	H	de 1975 a 1977	
C. FERNANDO CRUZ MEDINA	H	de 1978 a 1980	
C. ANGEL SAAVEDRA FERNÁNDEZ	H	de 1981 a 1983	
C. ARMANDO MALDONADO PÉREZ	H	de 1984 a 1986	
C. FÉLIX RAMÍREZ	H	de 1987 a 1989	
C. FLORENTINO FELIPE SORIANO MARTINEZ	H	del 01-Dic-1993 al 30-Nov-1996	PRI
C. TRINIDAD RENE ESPINOZA RAMIREZ	H	del 01-Dic-1996 al 30-Nov-1999	PRI
C. ABRAHAM GILBERTO CASTRO VAZQUEZ	H	del 01-Dic-1999 al 30-Nov-2002	PRI
C. SOCORRO SOFIO RAMIREZ HERNANDEZ	H	del 12-Ene-2002 al 30-Nov-2005	COALICIÓN
PROFR. JORGE PEREZ SAAVEDRA	H	del 12-Ene-2005 al 30-Nov-2008	PRI
M.V.Z. ISMAEL LUNA ESPINDOLA	H	del 01-Ene-2009 al 29-Sep-2012	<u>PRI</u>
C. JOEL ANGEL ROMERO	H	del 01-Oct-2012 al 30-Sep-2015	<u>GNU(PRD-PMC-PT)</u>
C. ERIKA GUADALUPE ESPINOSA CUELLAR	M	del 30-Sep-2015 al 30-Sep-2018	<u>PRI</u>
C. ELPIDIO MARCOS LOPEZ HERNANDEZ	H	del 01-Oct-2018 al 30-Sep-2021	<u>PRI</u>
C. RAQUEL GARCIA ORDUÑO	M	del 30-Sep-2021 al 29-Sep-2024	<u>MORENA</u>

<sup>33</sup> Tomado de la página del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal consultable en la liga de internet <http://www.snim.rami.gob.mx/>

Del cuadro anterior se advierte que por segunda ocasión el municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero es gobernado por una mujer y actualmente se encuentra integrado con paridad.

## V. Aplicación de la metodología de estudio

Precisado el marco normativo, los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es menester entrar al estudio de la queja, aplicando el método de estudio citado.

### a) **Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente**

#### i. **Síntesis de la denuncia.**

La denunciante, en su escrito, en lo que es materia de denuncia, manifiesta lo siguiente:

Derivado del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos 2020-2021, resulté electa par (sic) el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero, lo cual se corrobora con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección.

Sin embargo, una vez que entre (sic) en funciones, el C. José Ángel Romero en su carácter de Síndico Procurador, el día 4 de octubre de 2021, me pidió una reunión en privado en la oficina de la presidencia para tratar temas relacionados con el Ayuntamiento, manifestándome: *“Presidenta le solicité una reunión en privado, a efecto de externarle mi preocupación por la administración que encabezaremos, ya que yo ya fui Presidente Municipal y conozco como se debe administrar el Ayuntamiento, conozco los problemas y preocupaciones que implica, usted es mujer de la tercera edad que debiera estar descansando en su casa, usted solo váyase a su casa y yo me haré cargo de la administración del Ayuntamiento”* a lo que yo solo le respondí *que estaba ahí porque el pueblo me había elegido como su Presidenta y por tanto no podía fallarles”*.

Replicándome entonces el Síndico Procurador dijo “yo me voy a hacer cargo de que tu renuncies, porque si por la buena no quieres irte a descansar a tu casa y dejar que me haga cargo de la administración, no voy a permitir que una mujer de la tercera edad, sin experiencia, gobierne el municipio, y con

mi gente voy a bloquearte todos tus eventos para que nos los hagas, y voy a ponerte en contra a los regidores, para que veas que aquí voy a mandar yo, tú solo lárgate a tu casa a hacer el quehacer”.

Derivado del hecho anteriormente narrado, el Síndico ha hablado mal de mí, delante de mis colaboradores y de las y los regidores, les ha dicho que no me hagan caso, que ya estoy “anciana y no sirvo para gobernar porque soy mujer”, “que me vaya a mi casa a dormir o hacer quehacer, asimismo, ha referido en diversas ocasiones que yo me estoy robando todo el dinero y que no les doy una mochada porque claramente que no conozco como lleva una administración donde “debo compartir el pastel” con todos los ediles, y que mejor todos deben de hacer lo posible para mandarme a mi casa para atender a mi familia”.

Esto ha ocasionado que las y los denunciados (integrantes del Ayuntamiento de Tlaxiataquilla de Maldonado), me ignoren, no comparecen cuando los convoco ni a reuniones de trabajo para analizar y evaluar las actividades relativas del Ayuntamiento, asimismo, no asisten cuando se les convoca a sesiones de cabildo, bajo el argumento de que no van a asistir hasta que renuncie a mi cargo de Presidenta, porque a su consideración de los regidores “soy una mujer grande” y debo quedarme en mi casa a pasar el resto de mis días ahí” además de que para ellos estorbo.

Asimismo el Síndico Procurador a través de su gente me ha bloqueado la realización de eventos, así como los ocupa para realizar ante los medios de comunicación denuncias infundadas con la simple intención de dañar mi imagen y que la suscrita renuncie, para ilustración, tenemos lo siguiente

a) Evento del día en la Luz de Juárez, municipio de Tlaxiataquilla, donde gente del Síndico Procurador, no permitió que llevara a cabo el festejo del día del niño, queriendo incluso retenerme a la fuerza para que accediera a peticiones, por lo que ante el temor de que me quisieran hacer daño a mi integridad, tuvo que salir huyendo.

Lo anterior fue publicado en la página de Facebook “Noticias Oportunas En la montaña” bajo el link <https://www.facebook.com/watch/?v=992681311614743> en donde se publicó un video de 09 minutos 36 segundos de duración bajo el título y nota siguiente:

“Corren a Raquel García, Presidenta Municipal de Tlaxiataquilla, Pobladores de La Luz de Juárez, quienes se encuentran descontentos por la manera en que se trata de festejar a los niños”.

Para ilustración se inserta imagen de video

b) El 7 de febrero de 2022, el C. Joel Consuelo Paz, Comisario Municipal de la localidad de Ahuacatitlán Municipio de Tlaxiataquilla, acompañado del Síndico Procurador Joel Ángel Romero, así como diversos regidores Nereyda Maldonado Trinidad, olivia y una persona de nombre Abraham Castro Hernández dieron una entrevista a un medio de comunicación, entrevista que está disponible en el link

<https://www.facebook.com/LaNoticiaEnLaMontana/videos/403271308223195/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-IOSGK0T-GK1C&ref=sharing>

Y de la cual se desprende que el Joel Consuelo Paz, Comisario Municipal de la localidad de Ahuacatlán denuncia públicamente que en esa localidad hay un camino de terracería el cual desde hace más de treinta años no han podido pavimentarlo las autoridades municipales y que en esos treinta años las administraciones solo hacen 1 o dos kilómetros y no cumplen, que ya es demasiado el tiempo que llevan con ese camino y que puras promesas de los candidatos que van a esa localidad, que ahora ya cambiaron a morena.

Que además solo ha dicho mentiras, engaños pues no cumplí promesas que le hice, asimismo se queja que el apoyo económico como comisario no es igual al salario del regidor.

Por su parte, el ciudadano Abraham Castro Hernández, denuncia públicamente que la suscrita Presidenta Municipal quiero desviar recursos públicos, para pavimentar carreteras del estado de Oaxaca.

Asimismo el Síndico Procurador Joel Ángel Romero entre otras cosas menciona que: “que se ha gasto (sic) y ejercido el recurso de manera individual a través de la presidenta municipal y el tema de lo que representa las actas de Coplademun, las actas de verificación de proyectos es muy evidente que no ha sido clara, ni transparente en el tema, vamos a pedir la auditoría para efectos de poder aclarar de cómo se gastó el dinero y creo que en días próximos estaremos ya con asambleas públicas para que se sepa digo esperamos que la Presidenta de su informe de gobierno para ver en que se gastaron esos primeros 10 millones cuatrocientos de pesos del cierre del ejercicio 2021 que nos deja la administración pasada que si es cierto es que a la fecha no se ha tenido trabajo, inaudible, y a tu pregunta específica ya desde el SAT, ver el tema de facturación y la gente tiene razón se le informe en que se gatas (sic) el recurso y si no se está haciendo de manera correcta, si la intervención de autoría, si la participación del congreso, tenemos ya denuncias ahí de asignación de inicio de funcionarios hoy existe el ejercicio indebido de la función pública..”

... en el tema de las direcciones y en el tema de la secretaría general de igual manera, la propuesta que se generó en el tema de la tesorería, se presentaron las propuestas desde un inicio se avaló a un contador que fuera originario de la comunidad del municipio, no fue posible generar el acuerdo dado que impusieron a la ciudadana Guadalupe, dijimos que bueno la falta de experiencia y no tener el conocimiento básico de lo que representaba le (sic) manejo de la contabilidad iba a ser un problema y de manera directa se tomó en acuerdo que ella fuera, de manera unilateral y así lo dejo

Lo que si les podemos decir que desde la sindicatura donde la ley nos da la responsabilidad de vigilar y autorizar los fondos, no hay coordinación hasta este momento entre la presidenta municipal y la sindicatura, y la aprobación del cabildo para la administración de este cierre.”

Lo anterior se corrobora con la publicación realizada en fecha 8 de febrero de 2022, en la página de Facebook “La noticia de la montaña” bajo el link <https://www.facebook.com/LaNoticiaEnLaMontana/videos/403271308223195/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-IOSGK0T-GK1C&ref=sharing>.

[Se insertan imágenes]

Como se observa el Síndico Procurador Joel Ángel Romero está mal informando y poniendo en su contra a la ciudadanía, por lo que temo por mi integridad y la de mis familiares.

4. El día 27 de junio de 2022, me convocaron las y los denunciados en el salón de sesiones del Ayuntamiento supuestamente a “una reunión para hacer las paces”, sin embargo, me pidieron de manera conjunta mi renuncia y que seguirían en el mismo plan de ignorarme hasta que renuncie, otra vez me amenazaron diciendo que, si no me iba, presentarían una denuncia penal por desvío de recursos públicos.

5. Aunado a lo anterior, la parte denunciada ha rechazado de manera sistemática todas las propuestas que he realizado a favor del Ayuntamiento, como, por ejemplo, las propuestas de nombramientos de los funcionarios públicos, asignación para obra pública, emitir pagos, etcétera. En ese sentido, se advierte que, las y los denunciados han impedido el pleno ejercicio de sus funciones.

6. Es de señalar también, que los ediles de cuyo nombre Joel Ángel romero, Nereyda Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González romero, Juan Pedro Larios Hernández, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Carlos García Trinidad, , Carlos García Trinidad, Síndico Procurador y Regidores del H. Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, se han confabulado a efectos (sic) de que las suscritas (sic) les rinda cuentas, realizándome requerimientos para efectos de darles informes contables y financieros del Ayuntamiento que presido, es decir, me (sic) manera constante me quiere auditar; uno de ello, por oficio número HAMT/CM045/2022, sin fecha, me solicitaron **en qué fecha reciente habían acordado en la mesa de trabajo, que la suscrita no podía sola ejercer el gasto del Ayuntamiento.**

Es decir, se reúnen entre ellos a efectos de preparar actos con los cuales pretenden bloquear mis actividades como presidenta municipal.

Cabe señalar que en cada reunión que realizan los ediles citados, nunca invitan a la suscrita, para que participe en mi carácter de presidenta municipal.

7. Hace constar que dichos actos que he venido señalando los hice del Conocimiento de manera oportuna al Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Morelos, con residencia en la ciudad Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Los hechos narrados han causado una afectación a la persona que suscribe en mi derecho a ser votada al ejercer de actos discriminatorios y un trato desigual, basado en el estereotipo, sugiriendo que debe ser un hombre el que debe gobernar el municipio, negando con ello el lugar que ocupa una mujer, y motivando a las y los integrantes del ayuntamiento a que renuncie por ser mujer y mayor de edad.

### **Primera ampliación de denuncia**

Señala la denunciante en su escrito presentado el veintiséis de agosto del dos mil veintidós, que amplía su queja por violencia política en razón de género, por actos realizados por el ciudadano Joel Ángel Romero, en los siguientes términos:

Que con fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós, aproximadamente a las doce horas del mediodía recibí una llamada del Síndico Procurador del ayuntamiento de Tlalixtaquilla, Guerrero de nombre Joel Ángel Romero, quien me llamo solo para reclamarle que yo había hecho la entrega de apoyos con mi dinero, y que estaba enojado, porque todo se arreglaba con una decisión de su voluntad, llamándole sinvergüenza y ratera lo cual considero que son expresiones que constituyen violencia política de género.

Asimismo me amenazó con bloquear las instalaciones del Ayuntamiento y encerrarme en él, señalándome que le bastaba pedirle a las personas habitantes de la localidad de la Luz de Juárez, Municipio de Tlalixtaquilla, Guerrero tomaran las instalaciones del Ayuntamiento, por lo que temo por mi seguridad.

Por lo que derivado de los actos de violencia que he sufrido por diversos ediles, decidí grabar dicha llamada.

### **Segunda ampliación de denuncia**

Señala la denunciante en su escrito presentado el cinco de septiembre del dos mil veintidós, que amplía su queja por violencia política en razón de género, en los siguientes términos:

Con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós siendo las ocho horas de la mañana al ir saliendo de mi domicilio ubicado en ... para iniciar mis actividades de trabajo, me doy cuenta, que del lado de la Calle La Nacional, apareció una frase pintada en la pared, frase en color rojo que dice; **“Presidenta rata te vamos a quitar”**, lo cual considero como una amenaza.

En este sentido temo que mis compañeros del Ayuntamiento a quienes he señalado como denunciados en la queja primigenia, sean los responsables de esta pinta, pues no se la forma en la que van a actuar, pues no desconozco si quieren hacerme daño a mi persona o a mi familia o solo generarme miedo para efectos de que la suscrita renuncia al cargo que ostento.

## ii. Contestación de la denuncia

a) Los ciudadanos y las ciudadanas Joel Ángel Romero, Nereyda Maldonado Trinidad, Ana Laura González Romero, Alfonso Reveriano León Ayala, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino, Carlos García Trinidad y Juan Pedro Larios Hernández, Síndico Procurador, Regidoras y Regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxiaguilla de Maldonado, Guerrero, en su contestación de la denuncia, refieren lo siguiente:

“...1.- El correlativo que se contesta es cierto en la forma y términos que ésta lo hace valer.

2.- El correlativo que se contesta por contener más de un hecho se contesta en los siguientes términos

A).- Es FALSO y se NIEGA que el suscrito JOEL ÁNGEL ROMERO, haya tenido en privado reunión alguna con esta en donde le haya expresado lo que manifiesta sostengo esto en razón a que siempre las reuniones han sido de manera conjunta con los Regidores y por razones de trabajo y en estas siempre le he manifestado como mis demás compañeros ediles que debemos transitar durante el ejercicio de nuestras funciones con transparencia y legalidad sobre todo en el manejo de los recursos públicos propiedad del Ayuntamiento y por disposición expresa de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tengo la representación legal no como en forma irresponsable y tendenciosa se pronuncia y hoy día ejerzo mis atribuciones como lo mandata la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero a partir del día treinta del mes de octubre del año dos mil veintiuno y dentro de estas atribuciones por disposición expresa de la ley en comento es la de representar legal y jurídicamente al Ayuntamiento fracción II y formular las denuncias correspondientes fracción XXVIII entre otras como así lo indica el capítulo VII “DE LOS SÍNDICOS PROCURADORES” la Ley Orgánica en comento las que transcribo literalmente:

[Se transcribe el ARTÍCULO 77]

B)- ES FALSO Y NIEGO las expresiones irresponsables que esta servidora pública expresa en su segundo párrafo y señala al suscrito Síndico Procurador el que afirma está obligado a probarlo, lo es cierto es que subrayo que en forma conjunta con los Regidores hemos invitado a la Presidenta hoy denunciante que los recursos públicos que se canalizan en diversa partidas presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Guerrero son propiedad de mi representada Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaxiaguilla de Maldonado y no para que los maneje a su libre voluntad como si se tratara de una empresa de su propiedad que nosotros como servidores públicos somos los principales obligados en conducirnos en el ejercicio de nuestras funciones y



obligaciones con legalidad y transparencia porque las conductas irregulares en el manejo de los dineros es sancionable por acción u omisión, razón por lo que como autoridad y jefa de la administración no debe ir más allá de lo que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, le faculta y si bien es cierto que hemos procedido legalmente ante diversas autoridades administrativas es precisamente por el equívoco proceder de esta en diversas conductas entre otras irregular manejo de los recursos públicos, nepotismo, nombramientos sin la aprobación del CABILSO y no incurrir en responsabilidad omisiva de nuestra parte, gobernar con transparencia y legalidad no tiene ningún grado de dificultad y es a lo que se ha opuesto a partir de que asumió la responsabilidad de Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, lo que así probaremos con los medios de prueba que ofreceremos porque nadie puede estar por encima de la ley.

Los Ayuntamientos son órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales y cada municipio es administrado por un AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA y el del Municipio de Tlalixtaquilla está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y seis Regidores de representación proporcional como así lo disponen los artículos 26 y 27 del de (sic) la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y las personas denunciadas deben ser nombradas por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo a propuesta de la Presidenta como así lo dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica antes citada y no de manera unilateral como esta lo hizo violentando la ley quienes hoy día ejercen cargos o comisiones MARÍA GUADALUPE RUIZ CRUZ (Tesorera Municipal); BRISA HERNÁNDEZ LOPEZ (Secretaria General); KEVIN GEOVANNI MELGAREJO VILLARREAL (Director de Obras Públicas); RENÉ MALDONADO ALVARADO (Director o encargado de Seguridad Pública) y RAÚL MALDONADO CUELLAR (Jefe de la Administración), porque el Municipio de Tlalixtaquilla tiene menos de 25 mil habitantes de acuerdo al artículo 101 de la Ley citada. (Los municipios con menos de 25 mil habitantes dispondrán de un jefe de la Administración y los Municipios con población mayor de 25 mil habitantes dispondrán de un Oficial Mayor); como así consta y se advierte en la ley en comento y que se transcribe a su letra.

[Se transcriben los ARTÍCULOS 29, 59, 51, 52, 53 y 54]

C) Es FALSO Y NEGAMOS las expresiones irresponsables que esta servidora pública expresa en su tercer párrafo, lo cierto es que en la primera sesión extraordinaria de Cabildo de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno los puntos a tratar dentro del orden del día fueron 16, acta que fue realizada por sus asesores de manera unilateral sin la aprobación del Síndico Procurador y Regidores y como así consta en la misma puntos de acuerdo aprobados y otros denegados, los suscritos nunca firmamos esta acta viciada precisamente porque no aprobamos ningún punto puesto a consideración de los suscritos como así se aprueba en esa misma acta no consta ninguna firma de los suscritos, sin embargo si consta los nombre de BRISA HERNÁNDEZ LÓPEZ, (Secretaria General); RAÚL MALDONADO CUELLAR (Jefe de

la Administración); MARÍA GUADALUPE RUIZ CRUZ (Tesorera Municipal); KEVIN GIONANNI MELGAREJO VILLARREAL (Director de Obras Públicas); RENÉ MALDONADO ALVARADO (Director de Seguridad Pública) los que obtuvieron su nombramiento documentalmente sin haber sido aprobados estos por el Cabildo y a partir de esa fecha ejercen funciones ilegalmente, razón por la que fueron denunciados ante la autoridad ministerial y hoy día se encuentra en trámite la carpeta de investigación en su contra.

Aun a sabiendas que la persona que responde al nombre BRISA HERNÁNDEZ LÓPEZ, sin haber sido aprobado su nombramiento de Secretaria General, continúa ejerciendo funciones con la autorización de la Presidenta Municipal lo que se traduce en actos de corrupción e ilegalidad, aun así, bajo esta circunstancia hemos estado en diversas sesiones de Cabildo, en donde hace acto de presencia como Secretaria General y firmando documentos oficiales.

D).- Es FALSO y NIEGO las expresiones irresponsables que esta servidora pública expresa en su quinto párrafo y señala al suscrito Síndico Procurador, el que afirma está obligado aprobarlo, lo cierto es que siempre me he manejado con estricto apego a las leyes que nos rigen y sobre todo, con responsabilidad y al respecto exhibo las pruebas que se contienen insertas en medio digital o electrónico de memoria USB, que prueba fehacientemente desvió de recursos (pago a personas que desempeñan actividades al interior del Ayuntamiento, sin tener un nombramiento legalmente aprobado por el Cabildo), expedición de nombramientos sin la aprobación del Cabildo, y otros que así consta en este medio electrónico.

50

Es cierto que no ha permitido que se manejen los recursos públicos en cuenta mancomunada con el suscrito Síndico Procurador, como así lo ordena la norma en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, artículos 77.

4.- El correlativo que se contesta se NIEGA y es FALSO, lo cierto es que siempre hemos sido convocados por la denunciante exclusivamente a reuniones de trabajo y Cabildo, no así lo suscritos aun cuando podemos hacerlo de acuerdo al porcentaje que indica Ley Orgánica del Municipio Libre, sin embargo, no lo hemos hecho, se conduce con irresponsabilidad al hacer estos señalamientos en nuestra contra, lo único que hemos pedido cuando hemos tenido la oportunidad de ser convocados y asistidos a la reuniones y sesiones de Cabildo, es que la invitamos a se conduzca con responsabilidad, legalidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, y esto no debe de calificarse de violencia política por razones de género, como lo argumenta, contrariamente a esto, estamos en nuestro derecho, porque estamos obligados en vigilar que el patrimonio del Ayuntamiento, se utilice estrictamente bajo los rubros etiquetados y no disponer del mismo, como fuera una empresa particular, como así lo hace.

5.- El correlativo que se contesta es FALSO, lo cierto es que no podemos aprobar sus propuestas sin que nos haga legar (sic) documentos para su análisis, discusión y aprobación, es decir, no podemos aprobar puntos de acuerdo a ojos cerrados porque de acuerdo a la Constitución Política

del estado Libre y Soberano de Guerrero en nuestro carácter de servidores públicos implica responsabilidad legal y administrativa y política, a lo que se negado siempre la denunciante en poner en la mesa la documentación que justifique lo que pretende que le aprobemos y así no incurrir en responsabilidad como así lo expresamos.

6. El correlativo que se contesta es FALSO y se NIEGA, lo cierto es que le hemos solicitado de manera verbal y por escrito que ante el CABILDO haga sus propuestas respecto al meno (sic) de los dineros propiedad del Ayuntamiento, es decir, aprobar a través del Cabildo la forma y términos respecto del destino de los dineros propiedad del Ayuntamiento y no como esta lo lleva a cabo sin que nadie le cuestiones ejercer de manera unilateral de los dineros del Ayuntamiento, esa es la razón de su molestia lo que no implica violencia política y así sostenemos porque una rendición de cuentas de los dineros que legalmente no es de nuestra propiedad ante el Cabildo se traduce en legalidad y transparencia del ejercicio de este dinero y no violencia política que equivocadamente señala la denunciante.

Así como también es falso y negamos que hagamos reuniones como la denunciante lo señala, contrariamente a esto es esta quien por regla general nunca está en el Ayuntamiento y hace sus recorridos (sic) en los poblados sin que invite a los suscritos, ausentándose del Municipio por varios días en forma continua.

7.- El correlativo que se contesta por contener más de un hecho lo hacemos en los siguientes términos:

A) Por cuanto hace a que los actos los hizo valer ante el Ministerio Público del lugar que indica no es un hecho propio de los suscritos y está en su derecho de hacerlo y la autoridad administrativa en citarnos a comparecer en su caso si estos actos o hechos tienen apariencia de delito y se nos cita acudiremos sin mayor problema a responder de cualquier acusación en nuestra contra.

Por cuanto a la falacia argumentativa que hace valer en este segundo párrafo resulta totalmente FALSO y lo NEGAMOS que los suscritos nos hayamos pronunciado con actos discriminatorios en su contra y demás señalamientos irresponsables que hace lo que tiene que probar en forma fehaciente y suficientemente porque de palabra esto no se prueba bajo este mecanismo...”

Asimismo, respecto a las ampliaciones de denuncia de fechas **veinticinco de agosto y cinco de septiembre de dos mil veintidós**, los denunciados y denunciadas contestaron a través de su apoderado legal lo siguiente:

*“Ahora bien, por cuanto hace a la ampliación de denuncia, que fue la razón de la reposición de este procedimiento en donde manifiesta en los hechos marcado con el número 1 de su escrito de 25 de agosto del año dos mil veintidós en la forma y términos como lo precisa, al respecto y en representación de mis poderdantes manifiesto que se niega este hecho en forma total y por cuanto a la prueba técnica con la*

que se piensa robustecer su hecho y que se marca con el número 1 que dice contener el audio de esa llamada, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero me permito Objetar esta prueba y se sostiene la objeción que se hace valer por qué del audio contenido en la memoria USB, para efectos de justificar y probar, la denunciante debió haber ofrecido la prueba pericial en materia de fonología porque no basta y es suficiente que con un simple señalamiento y argumentando que esa voz corresponde a la denunciante y denunciado, se requiere el desahogo de esta prueba pericial y el muestreo de voz que debió haberla manejado como muestreo indubitable, además sin duda alguna afectan los derechos sustantivos del denunciado, específicamente el derecho a la intimidad y a la inviolabilidad de comunicaciones del denunciado, lo que implica una posible afectación de imposible reparación, sin que en el caso deba agotarse el principio de definitividad, no debe de subordinarse a valor fundamental a un criterio meramente procesal, como así lo consagra el artículo 16, párrafo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas posee una autonomía propia reconocida por la constitución y consiste en la protección de la comunicación y la obtención de comunicaciones privadas por cualquiera de los mecanismos o medios tecnológicos, es necesario que se cumplan con todos los mecanismos legales, lo que no acontece en el caso que nos ocupa y el Tribunal Electoral al momento de resolver y darle valor probatorio violaría esta norma constitucional, y por cuanto hace a la ampliación que hizo valer la denunciante mediante escrito de 5 de septiembre del año dos mil veintidós, en relación al hecho marcado con el número 1, se niega como lo pretende la denunciante, a través de un señalamiento irresponsable que este hecho haya sido ejecutado por mis poderdantes, no debemos pasar inadvertidos que la denunciante en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, derivado del ejercicio irregular de su mandato tiene muchos adversarios políticos dentro del municipio y con esta prueba sin ser pertinente, idónea ni tampoco suficiente pretende acreditar el hecho de la pinta bajo la leyenda que precisa en el hecho número 1 y también por economía procesal y en obvio de innecesarias repeticiones se objeta esta prueba fundando la objeción en el fundamento legal que invoque con anterioridad, relacionada con el hecho número 1 y prueba número 1 de la ampliación de queja de fecha 25 de agosto de 2022, lo que hago valer para los efectos legales correspondientes, y finalmente el razonamiento lógico jurídico que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió, está debidamente fundado y motivado por las razones que esta autoridad hizo valer en el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós y es ahí donde deviene esta reposición de procedimiento que estamos llevando a cabo ante esta Coordinación de lo Contencioso electoral las partes a través de sus apoderados legales.”

### iii. Pruebas ofrecidas por la denunciante:

La denunciante **Raquel García Orduño**, para acreditar sus hechos ofertó y le fueron admitidas por parte de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 442 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, las pruebas siguientes:

1. **Documental.** Consistente en copia simple a color de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, emitida por el Consejo Distrital Electoral 27 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha diez de junio de dos mil veintidós.<sup>34</sup>
2. **Documental.** Consistente en copia certificada del Acta de Instalación de la Sesión Pública, Formal y Solemne de Toma de Protesta de los Integrantes del Ayuntamiento entrante e Instalación Formal y Legítima de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el Trienio 2021-2024, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.<sup>35</sup>
3. **Documental.** Consistente en diversas actas de sesión ordinaria o extraordinaria del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, en los términos siguientes:
  - Copia certificada del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno,<sup>36</sup> y su anexo consistente en copia certificada del escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por Raquel García Orduño, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, relativo a la propuesta de nombramientos, dirigida a las y los ediles del Cabildo del Ayuntamiento referido.<sup>37</sup>
  - Copia certificada del Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós,<sup>38</sup> y su anexo consistente en copia simple del oficio número S.G./028/2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito

<sup>34</sup> Visible a foja 12 del expediente principal

<sup>35</sup> Visible a fojas 13 a la 18 del expediente principal.

<sup>36</sup> Visible a fojas 19 a la 22 del expediente principal.

<sup>37</sup> Visible a fojas 23 y 24 del expediente principal.

<sup>38</sup> Visible a fojas 27 a la 30 del expediente principal.

por Brisa Hernández López, Encargada de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, relativo a la convocatoria dirigida a la Presidenta Municipal, el Síndico Procurador y las Regidoras y Regidores, para la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, a celebrarse el veinticinco de mayo del mismo año.<sup>39</sup>

- Copia certificada del Acta de la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, de fecha once de julio de dos mil veintidós,<sup>40</sup> y su anexo consistente en copia simple del oficio número SG/046/2022, de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por Brisa Hernández López, Encargada de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, relativo a la convocatoria dirigida a la Presidenta Municipal, Síndico Procurador y Regidores (as), para la Sesión Ordinaria de Cabildo a celebrarse el once de julio del mismo año.<sup>41</sup>

**4. Documental.** Consistente en copia simple del expediente de la Carpeta de investigación 12020060500040061221, de la Unidad de investigación 5 dependiente de la Fiscalía General del Estado, en atención a la denuncia de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, suscrita por Raquel García Orduño, en contra de Joel Ángel Romero y quien resulte responsable, por el delito de Violencia de Género, Violencia Política y lo que resulte.<sup>42</sup>

**5. Documental.** Consistente en copia simple del oficio HAMT/CM045/2022, sin fecha, suscrito por el Síndico Procurador, así como las y los Regidores del Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, dirigido a Raquel García Orduño, Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento, relativo a solicitud de informe.<sup>43</sup>

**6. Técnica.** Consistente en la inspección que realice la institución a su cargo respecto a la información publicada en la página de internet Facebook a nombre de “La noticia en la montaña”, con el link electrónico:  
[https://www.facebook.com/LaNoticiaEnLaMontana/videos/403271308223195/?extid=WA-UNK-UNK-IOS\\_GK0T-GK1C&ref=sharing](https://www.facebook.com/LaNoticiaEnLaMontana/videos/403271308223195/?extid=WA-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&ref=sharing) en la cual se publicó la entrevista señalada en el hecho 3 de su denuncia.<sup>44</sup>

<sup>39</sup> Visible a fojas 25 y 26 del expediente principal.

<sup>40</sup> Visible a fojas 32 a la 35 del expediente principal.

<sup>41</sup> Visible a foja 31 del expediente principal.

<sup>42</sup> Visible a fojas 39 a la 90 del expediente principal.

<sup>43</sup> Visible a foja 91 del expediente principal.

<sup>44</sup> Visible a fojas 309 a329 del expediente principal.

La probanza con el número 2 de su escrito de denuncia se encuentra desahogada mediante acta circunstanciada 044/2022,<sup>45</sup> de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, emitida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**7. La Presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esta autoridad de hechos conocidos para concluir en uno desconocido.

**8. La instrumental de actuaciones.** Consistente en todo todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezca a la suscita.

Ahora bien, la denunciante, mediante escritos de ampliación de su queja de fechas veinticinco de agosto<sup>46</sup> y cinco de septiembre<sup>47</sup> de este año, ofertó como pruebas y le fueron admitidas por parte de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, las del tenor siguiente:

- 1. Técnica.** Consistente en una memoria USB que contiene un audio de la llamada recibida por la denunciante por José Ángel Romero, Síndico Procurador del Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, ofrecida por escrito de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós.
- 2. Técnica.** Consistente en una USB que contiene un video en el cual, la denunciante señala que se aprecia una pinta en el domicilio en el que la denunciante aduce vivir, y se aprecia la leyenda "Presidenta rata, te vamos a quitar".<sup>48</sup> Asimismo, cuatro fotografías donde se observa la frase referida. Ofrecida por escrito de fecha cinco de septiembre del año en curso

Las probanzas ofrecidas en sus escritos de ampliación de denuncia, se encuentran desahogadas mediante actas circunstanciadas

---

<sup>45</sup> Visible a fojas 309 a329 del expediente principal.  
<sup>46</sup> Visible a fojas 339 y 340 del expediente principal.  
<sup>47</sup> Visible a fojas 361 y 362 del expediente principal.  
<sup>48</sup> Visible a foja 363 del expediente principal.

049/2022<sup>49</sup> y 050/2022,<sup>50</sup> de fechas veintinueve de agosto y siete de septiembre de dos mil veintidós, emitida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Finalmente, respecto de la prueba ofrecida en su escrito de denuncia identificada con el inciso a) del numeral 1, consistente en “copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para el municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero”, se advierte que esta no se adjuntó al mismo.

#### iv. Pruebas ofrecidas por las y los denunciados.

Por su parte, a las y los denunciados Joel Ángel Romero, Nereida Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, les fueron admitidas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 442 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, las probanzas siguientes:

1. **Documentales.** Consistentes en copia simple de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno;<sup>51</sup> copia simple de la Constancia de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura, del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno;<sup>52</sup> copias simples de las Constancias de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional para la integración del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021,

<sup>49</sup> Visible a fojas 351 a la 355 del expediente principal.

<sup>50</sup> Visible a fojas 376 a la 389 del expediente principal.

<sup>51</sup> Visible a foja 493 del expediente principal.

<sup>52</sup> Visible a foja 494 del expediente principal.



de fechas once de junio de dos mil veintiuno, expedidas a favor de los partidos políticos Morena, PRI y PVEM.<sup>53</sup>

- 2. Documental.** Consistente en copia simple del expediente número TEE/JEC/002/2022, relativo al medio de impugnación Juicio Electoral Ciudadano hecho valer por MAURO HERNÁNDEZ MENDES, en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.<sup>54</sup>

Señalando que en las fojas 182, 183, 184 y 185 del mismo expediente se encuentra glosada el acta de fecha 9 de diciembre del año 2021 en que les fueron asignadas legalmente las comisiones como Regidores y aprobadas legalmente por Cabildo.

- 3. Técnica.** Consistente en memoria USB que contiene en medio electrónico 1415 CFDI (comprobantes fiscales digitales).
- 4. La instrumental de actuaciones.** Consistente en cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezca a los intereses de los suscritos.

Las probanza identificada con el número 3 de su escrito se encuentra desahogada mediante acta circunstanciada 073/2022,<sup>55</sup> de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, emitida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el expediente IEPC/GRO/SE/OE/073/2022.

57

Con respecto a esta probanza, es dable señalar que la autoridad instructora en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintitrés de noviembre del año en curso,<sup>56</sup> acordó que derivado del volumen de los anexos del Acta circunstanciada en cuestión, se agregaran al expediente en tres tomos de anexos, para un mejor manejo de las documentales contenidas.

Asimismo, la autoridad instructora en su informe circunstanciado informó que la prueba marcada con el numeral 3, fue aclarada en su contenido y finalidad, en el acto de intervención del representante

---

<sup>53</sup> Visible a fojas 495 a la 497 del expediente principal.

<sup>54</sup> Visible a fojas 532 a la 841 del expediente principal.

<sup>55</sup> Visible a fojas 848 a la 946 del expediente principal.

<sup>56</sup> Visible a fojas 947 a la 958 del expediente principal

legal de los denunciados de contestación de denuncia, con la cual se encuentran admiculados.

#### **v. Medidas preliminares de investigación**

Ahora bien, no obstante que el procedimiento especial sancionador se rige predominantemente por el principio dispositivo, el órgano administrativo electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance;<sup>57</sup> en ese tenor, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante proveídos nueve, quince y veintiséis de agosto, seis y catorce de septiembre, seis y veinte de octubre, y diez de noviembre, todos del año dos mil veintidós, ordenó diversas medidas preliminares de investigación, del tenor siguiente:

---

<sup>57</sup> Jurisprudencia 16/2004 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 237 a 239.

Fecha de acuerdo de la CEE	Persona o ente requerido	Requerimiento
Nueve de agosto de dos mil veintidós.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</li> <li>• Fiscalía General del Estado de Guerrero.</li> <li>• Secretaría General del Ayuntamiento Municipal de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que realice la inspecciones de los sitios, links o vínculos de internet señalados por la denunciante, con la finalidad de hacer contar la existencia y contenido de las publicaciones a las que hizo alusión en su escrito de queja, así como los hechos que a su decir, constituyen Violencia Política en Razón de Género.</li> <li>• Solicitó copia certificada de la carpeta de investigación 12020060500040611221, relativo a la denuncia presentada por Raquel García Orduño y cuál es el estado en que se encuentra la carpeta de investigación referida.</li> <li>• Remita copias certificadas de las actas de Cabildo celebradas en el periodo comprendido del 29 de septiembre de 2021 a la fecha del acuerdo; así como de los acuses de recibo de los oficios de convocatoria a las sesiones de Cabildo del mismo periodo y del Reglamento de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, o el documento normativo aplicable para convocar y celebrar las sesiones de Cabildo de ese Ayuntamiento.</li> </ul>
Quince de agosto de dos mil veintidós.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscalía General del Estado de Guerrero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requiere nuevamente para remita copia certificada de la carpeta de investigación 12020060500040611221, relativo a la denuncia presentada por Raquel García Orduño y cuál es el estado en que se encuentra la carpeta de investigación referida.</li> </ul>
Veintiséis de agosto de dos mil veintidós.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que realice la inspección de la memoria USB, señalado por la denunciante en la en su ampliación de queja de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós.</li> </ul>

Fecha de acuerdo de la CEE	Persona o ente requerido	Requerimiento
Seis de septiembre de dos mil veintidós.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</li> <li>• Secretaría General del Ayuntamiento Municipal de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que realizara una inspección de la memoria USB, así como una inspección física en el domicilio proporcionado por el denunciante, derivado de la ampliación de su queja.</li> <li>• Que remita e informe si existen constancias fotográficas, filmicas, o de audio respecto a los hechos de los cuales se dio constancia en las certificaciones de fechas veintisiete y veintiocho de octubre de 2021, y treinta y uno de marzo de 2022.</li> </ul>
Catorce de septiembre de dos mil veintidós.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaria General del Ayuntamiento Municipal de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que remita el oficio y/o comunicación mediante el cual el Síndico y los regidores del Municipio, solicitaron a la requerida que no se realice grabaciones o toma de fotografías de las sesiones de cabildo; cuál es el procedimiento para plasmar los puntos del orden del día de una sesión de cabildo en la elaboración de las minutas de trabajo de las mismas; y, remita las constancias que acrediten lo manifestado en el punto que antecede, respecto a la totalidad de las sesiones de cabildo, realizadas durante la presente administración.</li> </ul>
Seis de octubre de dos mil veintidós.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscalía General del Estado de Guerrero</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requiere por segunda ocasión, copia certificada de la carpeta de investigación 12020060500040611221, relativo a la denuncia presentada por Raquel García Orduño y cuál es el estado en que se encuentra la carpeta de investigación referida.</li> </ul>
Veinte de octubre de dos mil veintidós.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscalía General del Estado de Guerrero</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requiere nuevamente, copia certificada de la carpeta de investigación número 12020060500040611221, relativo a la denuncia presentada por Raquel García Orduño y cuál es el estado en que se encuentra la carpeta de investigación referida.</li> </ul>
Diez de noviembre de dos mil veintidós.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En esta fecha se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegados, donde se admitieron 2 memorias USB proporcionadas por la parte denunciada, de las cuales, se ordenó su inspección.</li> </ul>

Consecuentemente, se encuentran en el expediente, además de las ofertadas por las partes, las siguientes pruebas:

**1. Documental.** Consistente en la copia simple del oficio FGE/VFINV/II/5672/2022, de fecha 12 de agosto de dos mil veintidós, suscrito por Ramón Celaya Gamboa, Vicefiscal de Investigación del Estado de Guerrero, dirigido Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, mediante el que informa en relación al oficio 028/2022, y su anexo relativo al correo electrónico de remisión.<sup>58</sup>

**2. Documental.** Consistente en el escrito original de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, suscrito por Brisa Hernández López, Encargada de la Secretaría General del Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, dirigido a Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC Guerrero, mediante el cual proporciona diversa documentación requerida por acuerdo de nueve de agosto,<sup>59</sup> del tenor siguiente:

**i. Documental.** Consistente en copia certificada del nombramiento de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, a nombre de Brisa Hernández López, como Encargada de Despacho de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, suscrito por Raquel García Orduño, Presidenta Municipal del Ayuntamiento referido.<sup>60</sup>

**ii. Documental.** Consistente en copia certificada del Acta de Instalación de la Sesión Pública, Formal y Solemne de Toma de Protesta de los Integrantes del Ayuntamiento entrante e Instalación Formal y Legítima de los Integrantes

---

<sup>58</sup> Visible a fojas 113 y 114 del expediente principal.

<sup>59</sup> Visible a foja 120 del expediente principal.

<sup>60</sup> Visible a foja 121 del expediente principal.

del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el Trienio 2021-2024, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.<sup>61</sup>

**iii. Documental.** Consistente en copia certificada del escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Síndico Procurador, así como las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, dirigido a la Presidenta Municipal Raquel García Orduño, del mismo Ayuntamiento, por el que se le convoca a la Primera Sesión Extraordinaria y Cabildo, para el día veintisiete de octubre de esa misma anualidad.<sup>62</sup>

**iv. Documental.** Consistente en copia certificada del escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por Brisa Hernández López, Secretaria General del H. Ayuntamiento Municipal de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, relativo a la convocatoria dirigida a la Presidenta Municipal, Síndico Procurador y Regidores (as), para la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, a celebrarse el veintiocho de octubre del mismo año.<sup>63</sup>

**v. Documental.** Consistente en copia certificada del escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por Brisa Hernández López, Secretaria General del H. Ayuntamiento Municipal de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, relativo a la convocatoria dirigida a la Presidenta Municipal, Síndico Procurador y Regidores (as), para la Primera Sesión Ordinaria de COPLADEMUN 2021, a celebrarse el veintinueve de octubre del mismo año.<sup>64</sup>

---

<sup>61</sup> Visible a fojas 122 a la 127 del expediente principal.

<sup>62</sup> Visible a fojas 128 a la 129 del expediente principal.

<sup>63</sup> Visible a fojas 130 a 132 del expediente principal.

<sup>64</sup> Visible a fojas 133 a 135 del expediente principal.

- vi. Documental.** Consistente en copia certificada del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno.<sup>65</sup>
- vii. Documental.** Consistente en copia certificada del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno.<sup>66</sup>
- viii. Documental.** Consistente copia certificada del escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por Raquel García Orduño, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, relativo a la propuesta de nombramientos, dirigida a las y los ediles del Cabildo del Ayuntamiento referido.<sup>67</sup>
- ix. Documental.** Consistente copia certificada del Acta de Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, y su anexo relativo al escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por Raquel García Orduño, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, relativo a la convocatoria dirigida al Síndico Procurador y Regidores (as), para la Sesión Ordinaria de Cabildo, a celebrarse el diecisiete de octubre del mismo año.<sup>68</sup>

---

<sup>65</sup> Visible a fojas 136 a la 139 del expediente principal.

<sup>66</sup> Visible a fojas 140 a la 143 del expediente principal.

<sup>67</sup> Visible a fojas 144 y 145 del expediente principal.

<sup>68</sup> Visible a fojas 146 y 152 del expediente principal.

- x. Documental.** Consistente copia certificada del Acta de Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, y su anexo relativo al escrito de fecha trece de enero de dos mil veintidós, suscrito por Raquel García Orduño, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, relativo a la convocatoria dirigida al Síndico Procurador y Regidores (as), a una Sesión Ordinaria de Cabildo, a celebrarse el catorce de enero de dos mil veintidós.<sup>69</sup>
- xi. Documental.** Consistente copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, y su anexo relativo al oficio número PM/067/2022, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, suscrito por Raquel García Orduño, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, relativo a la convocatoria dirigida al Síndico Procurador y Regidores (as), a una Sesión Ordinaria de Cabildo, a celebrarse el catorce de marzo de dos mil veintidós.<sup>70</sup>
- xii. Documental.** Consistente copia certificada del oficio número PM/070/2022, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, suscrito por Raquel García Orduño, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, relativo a la convocatoria dirigida al Síndico Procurador y Regidores

---

<sup>69</sup> Visible a fojas 153 y 157 del expediente principal.

<sup>70</sup> Visible a fojas 158 y 162 del expediente principal.



(as), a una Sesión Ordinaria de Cabildo, a celebrarse el quince de marzo de dos mil veintidós.<sup>71</sup>

**xiii. Documental.** Consistente copia certificada del Acta circunstanciada de hechos, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, suscrito por Brisa Hernández López, Raúl Maldonado Cuéllar y Eunice Loreley Maldonado Ortiz, en su carácter de Encargada de Secretaría General, Encargado de Jefe de Administración y Secretario Particular de Presidencia, respectivamente, del H. Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, y sus anexos respectivos - oficio número PM/088/2022, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós y copias de credenciales de elector de los firmantes.<sup>72</sup>

**xiv. Documental.** Consistente copia certificada del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, y su anexo relativo al oficio número SG/023/2022, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por Brisa Hernández López, Encargada de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, relativo a la convocatoria dirigida a la Presidenta Municipal, Síndico Procurador y Regidores (as), a una Sesión Ordinaria de Cabildo, a celebrarse el once de mayo de dos mil veintidós.<sup>73</sup>

**xv. Documental.** Consistente copia certificada del Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado,

---

<sup>71</sup> Visible a foja 163 del expediente principal.

<sup>72</sup> Visible a fojas 164 a la 169 del expediente principal.

<sup>73</sup> Visible a fojas 170 a 177 del expediente principal.

Guerrero, 2021-2024, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, y su anexo relativo al oficio número SG/028/2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por Brisa Hernández López, Encargada de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, relativo a la convocatoria dirigida a la Presidenta Municipal, Síndico Procurador y Regidores (as), a una Sesión Ordinaria de Cabildo, a celebrarse el veinticinco de mayo de dos mil veintidós.<sup>74</sup>

**xvi. Documental.** Consistente copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, y sus anexos relativos al oficio número PM/0144/2022, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por Raquel García Orduño, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, relativo a la convocatoria dirigida al Síndico Procurador y Regidores (as), a una Sesión Ordinaria de Cabildo, a celebrarse el veinte de junio de dos mil veintidós, y convocatoria pública abierta para el proceso de selección y designación del titular del órgano de control interno del Ayuntamiento en cuestión.<sup>75</sup>

**xvii. Documental.** Consistente copia certificada del Acta de la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, de fecha once de julio de dos mil veintidós, y su anexo relativo al oficio número SG/046/2022,

---

<sup>74</sup> Visible a fojas 178 a 183 del expediente principal.

<sup>75</sup> Visible a fojas 184 a 197 del expediente principal.

de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por Brisa Hernández López, Encargada de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, relativo a la convocatoria dirigida a la Presidenta Municipal, Síndico Procurador y Regidores (as), a una Sesión Ordinaria de Cabildo, a celebrarse el once de julio de dos mil veintidós.<sup>76</sup>

**xviii. Documental.** Consistente copia certificada del Acta de No Verificativo de la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, y su anexo relativo al oficio número SG/048/2022, de fecha quince de julio de dos mil veintidós, suscrito por Brisa Hernández López, Encargada de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, relativo a la convocatoria dirigida a la Presidenta Municipal, Síndico Procurador y Regidores (as), a una Sesión Ordinaria de Cabildo, a celebrarse el diecinueve de julio de dos mil veintidós.<sup>77</sup>

67

**xix. Documental.** Consistente copia certificada del oficio número P.M./121/2022, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por Raquel García Orduño, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, mediante el cual remite a las y los integrantes del Cabildo, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.<sup>78</sup>

**xx. Documental.** Consistente en copia certificada del oficio número SG/024/2022, de fecha cinco de mayo de dos mil

---

<sup>76</sup> Visible a fojas 199 a la 203 del expediente principal.

<sup>77</sup> Visible a fojas 204 a la 206 del expediente principal.

<sup>78</sup> Visible a foja 207 del expediente principal.

veintidós, suscrito por Brisa Hernández López, Encargada de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, mediante el cual remite a las y los integrantes del Cabildo, la propuesta de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.<sup>79</sup>

**xxi. Documental.** Consistente en copia certificada del oficio número SG//032/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, suscrito por Brisa Hernández López, Encargada de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, mediante el cual informa al Síndico Procurador y Regidoras (es), el cambio de horario para las entrevistas a los participantes al cargo de titular del órgano de control interno.<sup>80</sup>

68

---

**xxii. Documental.** Consistente en copia certificada del oficio número SG/047/2022, de fecha quince de julio de dos mil veintidós, suscrito por Brisa Hernández López, Encargada de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, relativo a la invitación realizada al Síndico Procurador y Regidoras (es), para integrar mesas de trabajo.<sup>81</sup>

**xxiii. Documental.** Consistente en copia certificada del escrito de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por Brisa Hernández López, Encargada de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, relativo a la invitación realizada al

---

<sup>79</sup> Visible a foja 208 del expediente principal.

<sup>80</sup> Visible a foja 209 del expediente principal.

<sup>81</sup> Visible a foja 210 del expediente principal.

Síndico Procurador y Regidoras (es), para integrar mesas de trabajo.<sup>82</sup>

**xxiv. Documental.** Consistente en copia certificada del escrito de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, suscrito por Brisa Hernández López, Encargada de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, relativo a la invitación realizada al Síndico Procurador y Regidoras (es), para integrar mesas de trabajo.<sup>83</sup>

**xxv. Documental.** Consistente en copia certificada del oficio número SG//033/2022, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, suscrito por Brisa Hernández López, Encargada de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, mediante el cual informa al Síndico Procurador y Regidoras (es), el cambio de horario para reunión de trabajo.<sup>84</sup>

69

**xxvi. Documental.** Consistente en copia certificada del escrito de fecha dos de junio de dos mil veintidós, suscrito por Brisa Hernández López, Encargada de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, mediante se invita al Síndico Procurador y Regidoras (es) a una plática informativa.<sup>85</sup>

**xxvii. Documental.** Consistente en copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 22 de febrero de 2019, No. 16, que contiene el Bando de Policía y

---

<sup>82</sup> Visible a foja 211 del expediente principal.

<sup>83</sup> Visible a foja 212 del expediente principal.

<sup>84</sup> Visible a foja 213 del expediente principal.

<sup>85</sup> Visible a foja 214 del expediente principal.

Buen Gobierno del H. Ayuntamiento Municipal  
Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.<sup>86</sup>

3. **Documental.** Consistente en el ACTA CIRCUNSTANCIADA 044/2022, CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN A 2 SITIOS, LINKS O VÍNCULOS DE INTERNET, CON LA FINALIDAD DE HACER CONSTAR SU EXISTENCIA Y CONTENIDO, DERIVADA DEL EXPEDIENTE NÚMERO IEPC/CCE/PES/010/2022, de fecha diez de agosto del año dos mil veintidós, realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del IEPC Guerrero.<sup>87</sup>
4. **Documental.** Consistente en el ACTA CIRCUNSTANCIADA 049/2022 CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN A UNA MEMORIA USB EXHIBIDA POR LA DENUNCIANTE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEPC/CCE/PES/010/2022, CON LA FINALIDAD DE HACER CONSTAR SU CONTENIDO, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del IEPC Guerrero.<sup>88</sup>
5. **Documental.** Consistente en el ACTA CIRCUNSTANCIADA 050/2022, CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN A UNA MEMORIA USB, ASÍ COMO EN EL EXTERIOR DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, CON LA FINALIDAD DE HACER CONSTAR UNA PINTA DENUNCIADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEPC/CCE/PES/O10/2022, de fecha siete de septiembre del año dos mil veintidós, realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del IEPC Guerrero.<sup>89</sup>
6. **Documental.** Consistente en el escrito original de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por Brisa Hernández López, Encargada de la Secretaría General del Honorable

---

<sup>86</sup> Visible a fojas 215 a la 304 del expediente principal.

<sup>87</sup> Visible a fojas 309 a la 329 del expediente principal.

<sup>88</sup> Visible a fojas 351 a la 355 del expediente principal.

<sup>89</sup> Visible a fojas 376 a la 386 del expediente principal.

Ayuntamiento Municipal de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, dirigido a Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de la Coordinación Electoral del IEPC Guerrero, por el que informa en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós.<sup>90</sup>

**7. Documental.** Consistente en la impresión del oficio número FGE/VFINV/7178/2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, suscrito por Ramón Celaya Gamboa, Vicefiscal de Investigación del Estado de Guerrero, mediante el cual informa al Secretario Ejecutivo en atención al oficio 0321/2022, que no es posible acordar favorable su petición, y su anexo correspondiente al correo de remisión.<sup>91</sup>

**8. Documental.** Consistente en el original del oficio número 4086, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por Edgar Rosas Bautista, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Investigaciones, de la Unidad de Investigación 2, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, mediante el cual en atención al oficio número 0330/2022, de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, remite copias cotejadas de la carpeta de investigación 12020060500040061221, por el delito de Violencia de Género, Violencia Política y lo que Resulte, en agravio de Raquel García Orduño y en contra de Joel Ángel Romero y quien resulte responsable; y, su anexo respectivo -copias certificadas de la carpeta de investigación-.<sup>92</sup>

**9. Documental.** Consistente en el ACTA CIRCUNSTANCIADA 073/2022, CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN A DOS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO DENOMINADOS MEMORIAS USB, CON LA FINALIDAD DE HACER CONSTAR SU CONTENIDO, RELACIONADA CON EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEPC/CCE/PES/010/2022, con fecha de

---

<sup>90</sup> Visible a foja 395 del expediente principal.

<sup>91</sup> Visible a fojas 406 y 407 del expediente principal.

<sup>92</sup> Visible a fojas 412 a la 464 del expediente principal.

inicio del catorce de noviembre y fecha de conclusión el dieciocho de noviembre, del año dos mil veintidós, realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del IEPC Guerrero;<sup>93</sup> y, sus anexos respectivos agregados al expediente en tres tomos de anexos.<sup>94</sup>

#### vi. Valoración de las pruebas.

Las pruebas antes descritas se valoran de conformidad con lo siguiente:

Las documentales ofrecidas por la denunciante identificadas bajo el número 1, 4 y 5 tienen valor de **indicio**, al ser presentadas en copia simple, en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, por lo que sólo harán prueba plena respecto a la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con su original y con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

72

Las pruebas documentales ofrecidas por la denunciante identificadas bajo los números 2, 3 incisos a), b) y c), 9 y 10 al ser documentales públicas por haber sido exhibidas en copia certificadas emitidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, tiene **valor probatorio pleno**, en términos de los artículos 18 fracción I, párrafo segundo fracciones II y III y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, no obstante, por cuanto a su eficacia probatoria hará prueba plena respecto a la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

Las actas circunstanciadas 044/2022, 049/2022 y 050/2022, de fechas diez y veintinueve de agosto y siete de septiembre de dos mil veintidós, respectivamente, instrumentadas por la Oficialía Electoral en desahogo de

<sup>93</sup> Visible a fojas 848 a la 946 del expediente principal.

<sup>94</sup> Tomo I visible a fojas 1 a la 702; Tomo II visible a fojas 703 a la 1408; y, Tomo III visible a fojas 1409 a la 2068, identificados en el expediente como Anexos 2, 3 y 4 del expediente.



las pruebas técnicas ofrecidas por la denunciante, constituyen una documental pública con **pleno valor probatorio**, al ser emitida por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 18 fracción I, párrafo segundo fracción II y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto al contenido de las USB, relativos a un audio, videos e imágenes fotográficas; por lo que su eficacia probatoria no constituirá prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la denunciante, ya que ello depende de un análisis específico, concatenado con el análisis de los demás medios de prueba.

Las pruebas documentales ofrecidas por **los denunciados y la denunciadas**, identificadas con los números 1, 2 y 5 tienen valor de **indicio**, al ser presentadas en copia simple, en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, por lo que sólo harán prueba plena respecto a la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con su original y con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

La probanza ofertada por los denunciados y denunciadas identificada bajo el número 6, al ser documental pública por haber sido exhibidas en copia certificada emitida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, tienen **valor probatorio pleno**, en términos de los artículos 18 fracción I, párrafo segundo fracciones II y III y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El acta circunstanciada 073/2022, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, instrumentada por la Oficialía Electoral en desahogo de la prueba técnica ofrecida por los denunciados y denunciadas, constituyen una documental pública con pleno valor probatorio, al ser emitida por la autoridad

electoral en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 18 fracción I, párrafo segundo fracción II y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto al contenido de las USB, relativos a un audio, videos e imágenes fotográficas; por lo que su eficacia probatoria no constituirá prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la denunciante, ya que ello depende de un análisis específico, concatenado con el análisis de los demás medios de prueba.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la denunciante y las y los denunciados, identificadas con los numerales 7 y 8, y 4 respectivamente, relativas a la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana harán prueba plena según consten en el expediente, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por las que se llegue a la convicción de que, efectivamente, ocurrió la irregularidad que se denuncia, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos controvertidos, en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Las documentales identificadas como los números 2 fracciones de la I a la XXVI, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 en el rubro “**Medidas preliminares de investigación**”, constituyen documentales públicas al ser copias certificadas (2, 3 y 4) y originales (5, 6, 7, 8 y 9) con **pleno valor probatorio**, al ser emitidas por la autoridad electoral dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con los artículos 18 fracción I, párrafo segundo fracción II y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Sin embargo, respecto a estas últimas pruebas, debe precisarse que las documentales presentadas con motivo de los requerimientos de la autoridad

instructora, si bien proceden de personas del servicio público en ejercicio de sus funciones, y en principio constituirían documentales públicas con pleno valor probatorio, lo cierto es que para su eficacia probatoria, dada su naturaleza y por presentarse para dilucidar los hechos controvertidos, deben analizarse con los demás elementos de prueba para acreditar los hechos que con ellas se pretende alcanzar.

Las documentales identificadas con los números 1, 2 fracción xxvii, y 7 en el rubro “**Medidas preliminares de investigación**”, al obrar en copia simple, tienen valor de indicio en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, por lo que sólo harán prueba plena respecto a la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con su original y con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

#### **vii. Objeción de pruebas**

75

Mediante escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, por el cual los denunciados y denunciadas, dan contestación a la denuncia, objetaron las pruebas ofrecidas por la parte denunciante al tenor siguiente:

“Se objetan las pruebas marcadas con los incisos a, b, s, d, y f que se indican con el número 1 y constan en la foja marcada con el número 10 anverso de su escrito de denuncia por no estar relacionadas con los hechos que la denunciante narra en esta y así lo exige la normatividad aplicable al caso.

Así como también se objeta e impugna la carpeta de investigación bajo el número de registro 1202006050004061221 presentada por la denunciante RAQUEL GARCÍA ORDUÑO, ante la Fiscalía General del estado de Guerrero, y que en repetidas ocasiones ha sido solicitada por el Mtro. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, en su carácter de Secretario General del IEPC Guerrero, lo anterior porque no procede legalmente a ser utilizada como prueba en el presente procedimiento al no haberse agotado el procedimiento penal en sus fases Investigación inicial, investigación complementaria, audiencia intermedia y audiencia de juicio oral y que una autoridad judicial (Juez de Control o de Garantía haya condenado a los suscritos por los hechos con apariencia de delito por lo que haya sido presentada la denuncia y/o querrela, máxime

que existe a nuestro favor la figura jurídica de presunción de inocencia y hacerlo contrariamente se estaría violentando nuestra garantía de audiencia y demás prerrogativas que consagra la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es procedente la objeción de todos los documentos exhibidos dentro del expediente en que se actúa consistentes en las diversa actas que constan y se precisan en la razón actuarial de fecha 17 de agosto del año 2022 porque las mismas están certificadas por la C. BRISA HERNÁNDEZ LÓPEZ, persona que legalmente no se encuentra aprobado su nombramiento por el Cabildo del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaxi aquilla de Maldonado, Guerrero, haciéndolo como encargada de despacho cuando esta figura no existe legalmente como tampoco está autorizada por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en consecuencia carece de fe pública y realizar certificaciones como lo hizo ejerciendo un cargo ilícitamente y el tratarse de documentos simples no tiene valor probatorio alguno dentro de la carpeta de investigación número 12080440800754071221 por los hechos que la ley señala como delito de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO.

Así también, las y los denunciados objetan la prueba técnica consistente en una USB que contiene un video en el cual, la denunciante señala que se aprecia una pinta en el domicilio en el que la denunciante aduce vivir, y se aprecia la leyenda "Presidenta rata, te vamos a quitar".<sup>95</sup> Asimismo, cuatro fotografías donde se observa la frase referida.

76

Al respecto, este Tribunal Electoral tiene por realizadas las objeciones y dado que se encuentran dirigidas a cuestionar su eficacia probatoria, las mismas se considerarán al momento de resolver.

Por cuanto, a la objeción que realizan las y los denunciados de las documentales que hayan sido certificadas por la ciudadana Brisa Hernández López, por carecer de nombramiento legal, sin calificar la validez de la designación y/o nombramiento de la Secretaria General del Ayuntamiento Municipal de Tlaxi aquilla de Maldonado, Guerrero, al no ser materia del presente Procedimiento Especial Sancionador, este Tribunal Electoral arriba a la convicción de que no obstante la irregularidad de que hasta el momento no se ha convocado y sesionado para regularizar la situación de diversos

---

<sup>95</sup> Visible a foja 363 del expediente principal.

servidores públicos municipales, la designación de una persona como encargada de la secretaría general atiende a la necesidad de la funcionalidad del Ayuntamiento, ante los disensos y falta de acuerdos al interior de las y los integrantes del Ayuntamiento, en las sesiones del treinta de septiembre y diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, y por ello, la validez de la certificación realizada por la ciudadana Brisa Hernández López, como Encargada de la Secretaría General del citado Ayuntamiento.

Lo anterior es así, en virtud de que para hacer funcional las actividades, atribuciones, facultades y obligaciones del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, se hace necesaria la designación de la o el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, con el carácter que fuere, ya sea como titular, encargada, en funciones o provisional, ello hasta en tanto la unanimidad o mayoría de los integrantes del cabildo municipal, la ratifique o no, o, en su caso apruebe una propuesta diversa en el ejercicio de sus atribuciones, previa propuesta de la Titular de la Presidencia Municipal.

En efecto, de conformidad con los artículos 93 fracción IX y 96 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, cada Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, un Secretario, el cual tendrá a su cargo las atribuciones y facultades que señala esta Ley.

Acorde a la fracción I y XVIII del citado artículo 73 es atribución de la Presidencia Municipal, presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto y con voto de calidad en caso de empate, así también es su facultad el veto suspensivo de los asuntos para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que lo haya motivado, y suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere inconvenientes para los intereses del Municipio, dando informes al Ayuntamiento sobre estas resoluciones.

En ese tenor, si bien la Presidenta hizo uso del veto suspensivo y este es solo para el efecto de analizar y votar de nueva cuenta el asunto de los nombramientos de las y los servidores públicos, posteriormente suspendió

la ejecución del acuerdo que rechazó las propuestas de nombramiento, por lo que a reserva de que es menester la regularización de la situación jurídica y administrativa, la designación de la Secretaría General del Ayuntamiento resultó necesaria para el funcionamiento del Ayuntamiento, ello en términos de la normativa que regula la naturaleza de sus funciones, requisitos, facultades y obligaciones siguiente:

**ARTÍCULO 56.-** *Los Ayuntamientos llevarán un libro de actas en el que asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. El Secretario del Ayuntamiento asentará las actas de las sesiones en las que hará constar las disposiciones que emitan, así como los acuerdos que se tomen. Cuando se aprueben bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar los miembros que hubieren estado presentes.*

**ARTÍCULO 98.-** *Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:*

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento;*
- II. Tener a su cargo el cuidado y dirección de la oficina y el archivo del Ayuntamiento;*
- III. Dar trámite a la correspondencia del Ayuntamiento y cuenta diaria al Presidente Municipal de los asuntos para el acuerdo respectivo;*
- IV. Recibir, tramitar y dictaminar los recursos de reconsideración y revisión que presenten los particulares afectados por resoluciones de las autoridades municipales en los términos de esta Ley;*
- V. Convocar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y a los grupos ciudadanos y comités que correspondan cuando se celebren sesiones abiertas;*
- VI. Fungir como secretario de actas en las sesiones del Ayuntamiento y tener voz informativa;*
- VII. Refrendar todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento;*
- VIII. Promover el establecimiento y operación de comités ciudadanos y brindarles asistencia técnica;*
- IX. Expedir las copias, credenciales y certificaciones que acuerde el Ayuntamiento, así como las credenciales a los servidores públicos del Ayuntamiento, excepto las de los miembros de las instituciones policiales que estarán sujetas a la definición del formato que fijen las instancias estatales; y*

*X. Proponer el nombramiento de los servidores públicos de la Secretaría.*

De ahí que la objeción sea desestimada, no obstante, se precisa que respecto a estas pruebas, se estableció en el apartado de valoración de pruebas, que si bien proceden de personas del servicio público en ejercicio de sus funciones, y en principio constituirían documentales públicas con pleno valor probatorio, lo cierto es que para su eficacia probatoria, dada su naturaleza y por presentarse para dilucidar los hechos controvertidos, deben analizarse con los demás elementos de prueba para acreditar los hechos que con ellas se pretende alcanzar.

**viii. Hechos que se acreditan en relación a las pruebas que obran dentro del procedimiento**

A partir de la concatenación de las pruebas descritas previamente, se tienen por acreditados los siguientes hechos que fueron materia de investigación:

79

**1. La calidad de Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, de la ciudadana Raquel García Orduño.**

Hecho que se acredita con la documental consistente en la copia certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidaturas a Presidente Municipal y Sindicatura, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Presidente y Secretario del Consejo Distrital Electoral 27 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**2. La calidad de Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, del ciudadano Joel Ángel Romero.**

Hecho que se acredita con la documental consistente en la copia certificada de la Declaratoria de validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidaturas a Presidente Municipal y Sindicatura, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Presidente y Secretario del Consejo Distrital Electoral 27 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**3. La calidad de Regidoras y Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, de las ciudadanas y ciudadanos Ana Laura González Romero, Ubalda Saavedra Merino, Alfonso Reveriano León Ayala, Carlos García Trinidad, Juan Pedro Larios Hernández, respectivamente.**

Hecho que se acredita con las Constancias de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional de fecha once de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Presidente y Secretario del Consejo Distrital Electoral 27 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en favor de los partidos políticos Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Ecologista de México, respectivamente.

**4. Que el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, la ciudadanas y ciudadanos Raquel García Orduño, Joel Ángel Romero, Ana Laura González Romero, Ubalda Saavedra Merino, Alfonso Reveriano León Ayala, Carlos García Trinidad, Juan Pedro Larios Hernández, rindieron Protesta como Presidenta, Síndico Procurador, Regidoras y Regidores, respectivamente.**

Hecho que se acredita con la copia certificada del Acta de Instalación de la Sesión Pública y Solemne de Toma de Protesta de los Integrantes del Ayuntamiento Entrante e Instalación Formal y Legítima de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el Trienio 2021-2024, suscrita por todos los integrantes del Cabildo.



**5.- Que el Síndico Procurador y las Regidoras y Regidores denunciados, convocaron a la Presidenta Municipal a la Primera Sesión Extraordinaria y Cabildo, para el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, proponiendo como orden del día entre otros puntos, Análisis y Aprobación, en su caso de las modificaciones al tabulador de sueldos y salarios, número de plazas y plantilla de personal administrativo y de seguridad pública, para el ejercicio del periodo octubre diciembre del ejercicio fiscal 2021, Análisis, discusión y aprobación de la tarifa de viáticos para el ejercicio octubre-diciembre 2021, del Ayuntamiento de Tlaxiataquilla de Maldonado Guerrero, Análisis del Fondo de Propuesta de Inversión de Obras y Acciones para la Infraestructura Social y Municipal (FAISM) para el ejercicio fiscal 2021 de la 9 y 10 ministración.**

Hecho que se acredita con la copia certificada del escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Síndico Procurador, así como las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, dirigido a la ciudadana Raquel García Orduño, Presidenta del mismo Ayuntamiento,

**6. Que en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la mayoría de los integrantes del Cabildo no aprobaron la designación de Comisiones de las Regidurías, así como los nombramientos de la Secretaría General, Jefe de Administración, Tesorera Municipal, los Directores y Directoras de Obras Públicas, de Seguridad Pública, de Protección Civil, del DIF, Desarrollo Rural, de Eventos Especiales y Servicios, de Prevención del Delito, de Tránsito Municipal, de Deportes, de la Mujer, de Recursos Humanos, de la Casa de la Cultura, de Servicios Públicos, de Apoyo al Migrante, del Registro Civil, de Catastro, así como el otorgamiento de los poderes generales y especiales a los abogados propuestos, y en consecuencia, la**

**Presidenta Municipal usó su facultad de veto y suspendió la ejecución de dicho acuerdo fundamentándose en los artículos 29, 72, 73 fracción I, IX, X y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, designó las Comisiones que ella propuso, designó a la Secretaria General a los jefes y jefas de área, Directoras y Directores que propuso, y designó a los apoderados legales y asesores jurídicos, abogados, defensores y gestores del Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero, que ella propuso.**

Hecho que se acredita con la copia certificada de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, suscrita sólo por la Presidenta, y un regidor del citado ayuntamiento.

**7. Que en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la mayoría de los integrantes del Cabildo no aprobaron la Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, por lo que la Presidenta Municipal usó su facultad de veto y suspendió la ejecución de dicho acuerdo fundamentándose en los artículos 62, fracción III, 72, 73 fracción I y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, y ordenó formular y emitir la Ley de Ingresos para el municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.**

Hecho que se acredita con la copia certificada de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrita por la Presidenta, Secretaria General y un regidor del citado ayuntamiento.

**8. Que con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, la ciudadana Raquel García Orduño, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero, presentó formal denuncia por el delito de Violencia de Género, Violencia Política y lo que resulte, cometido en su agravio y en contra de Joel ángel Romero y quien resulte responsable.**

Hecho que se acredita con la copia certificada de la Carpeta de Investigación número 12020060500040061221 remitida por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación 5, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

**9. Que en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, los integrantes del Cabildo aprobaron por unanimidad los nombramientos de los Directores y Directoras del DIF, Desarrollo Rural, de Prevención del Delito, Director de Tránsito Municipal, del Casa de la Cultura, de Servicios Públicos, del Registro Civil, de Catastro, de Asuntos Indígenas, de Transparencia, de Evaluación al Desempeño; no así los nombramientos de la Secretaría General, Jefe de Administración, Tesorera Municipal, Director de Obras Públicas y Director de Seguridad Pública.**

Hecho que se acredita con la copia certificada Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, suscrita por todos los integrantes del cabildo.

**10. Que con fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, informó a los Ediles Miembros del Cabildo, que derivado de la negativa para aprobar las propuestas de nombramiento de la Secretaría General, Jefe de Administración,**

**Tesorera Municipal, Director de Obras Públicas, Director de Seguridad Pública, con las facultades que le confieren los artículos 72 y 73 fracción IX y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, ella expedía de manera provisional los nombramientos de dichas áreas, para que en su oportunidad procedan a ratificarlos.**

Hecho que se acredita con la copia certificada del Escrito de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Raquel García Orduño.

**11. Que en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, los integrantes del Cabildo aprobaron por unanimidad de votos la Asignación de Comisiones de los Regidores.**

Hecho que se acredita con la copia certificada del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, suscrita por todos los integrantes del cabildo.

**12. Que en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, los integrantes del Cabildo aprobaron por unanimidad de votos la donación de un predio al gobierno federal para la construcción del Banco del Bienestar, así como la autorización de permisos y licencias para el buen funcionamiento del Banco del Bienestar, y la solicitud al Congreso del Estado para la aprobación de la donación del predio para la construcción del Banco del Bienestar.**

Hecho que se acredita con la copia certificada del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional

de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, suscrita por todos los integrantes del cabildo.

**13. Que en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha catorce de enero del año dos mil veintidós, los integrantes del Cabildo aprobaron por unanimidad de votos, el Plan de Desarrollo del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero para el periodo 2021-2024.**

Hecho que se acredita con la copia certificada del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, suscrita por todos los integrantes del cabildo.

**14. Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha catorce de Marzo del año dos mil veintidós, los integrantes del Cabildo aprobaron por mayoría de votos, que la Presidenta Municipal celebrara y firmara convenio en el marco de colaboración administrativa en materia Hacendaria y su anexo 1, para la administración del impuesto predial, con el gobierno del Estado de Guerrero.**

Hecho que se acredita con la copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, suscrita por siete integrantes del cabildo.

**15. Que la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, suscribió el oficio número P.M./088/2022, mediante el cual, solicita al ciudadano Joel Ángel Romero Síndico Procurador de dicho ayuntamiento, para que se presentara en la sala de cabildos a firmar la cuenta pública del cierre**

**del ejercicio fiscal 2021, y que dicho ciudadano se negó a recibir y a firmar la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021.**

Hecho que se acredita con la copia certificada del Acta circunstanciada de hechos, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, suscrito por Brisa Hernández López, Raúl Maldonado Cuéllar y Eunice Loreley Maldonado Ortiz, en su carácter de Encargada de Secretaría General, Encargado de Jefe de Administración y Secretario Particular de Presidencia, respectivamente, del H. Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, y sus anexos respectivos - oficio número PM/088/2022, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós y copias de credenciales de elector de los firmantes.

**16. Que en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, los integrantes del Cabildo aprobaron por unanimidad de votos, que la Presidenta Municipal lanzara la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano de Control Interno, asimismo, por mayoría de votos, aprobaron la autorización para que la Presidenta y el Síndico Procurador firmaran el convenio de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación del derecho por concepto de operación y mantenimiento del alumbrado público por parte de la CFE.**

Hecho que se acredita con la copia certificada del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, suscrita por siete integrantes del cabildo.

**17. Que en la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la mayoría de los integrantes del Cabildo, no aprobaron la designación del Titular**

**del Órgano Interno de Control, por no reunirse la mayoría calificada para llevar a cabo tal designación.**

Hecho que se acredita con la copia certificada del Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, suscrita por todos los integrantes del cabildo.

**18. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, por mayoría de votos se aprobó la propuesta del Titular del Órgano Interno de Control, no obstante, la Presidenta Municipal hizo uso de su facultad de suspensión de ejecución de los acuerdos del ayuntamiento establecido en el artículo 73 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, y en consecuencia, no fue designado.**

87

---

Hecho que se acredita con la copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, suscrita por la Presidenta y Secretaria General del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.

**19. Que en la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha once de julio de dos mil veintidós, la Presidenta Municipal, suspendió la sesión con apoyo en el artículo 73 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, al no llegar a acuerdos con los integrantes del cabildo, sobre la aprobación, en su caso, del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, porque a consideración de estos, la propuesta presentada no viene desglosada donde justifique la inversión real de las propuestas para el**

**ejercicio del gasto dos mil veintidós, correspondientes al rubro de seguridad pública, acordándose proponer nueva fecha para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.**

Hecho que se acredita con la copia certificada del Acta de la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha once de julio de dos mil veintidós, suscrita por la Presidenta y Secretaria General del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.

**20. Que no se celebró por falta de quórum, la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, programada para el quince de julio de dos mil veintidós, en la que se desahogaría el análisis y aprobación en su caso del Programa de Seguridad Pública para el Ejercicio 2022, ante la inasistencia del Síndico Procurador y las Regidoras y Regidores.**

88

---

Hecho que se acredita con la copia certificada del Acta de no verificación de la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha quince de julio de dos mil veintidós, suscrita por la Presidenta y Secretaria General del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.

**21.- Que en la plataforma digital de Facebook.com/Noticias-Oportunas-en-la-Montaña, se publicaron dos videos el primero de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, el cual contiene los textos “Escandalo por la Celebración del Día del Niño en la Luz de Juárez, Tlalixtaquilla” y “Corren a Raquel García Presidenta Municipal de Tlalixtaquilla pobladores de la Luz de Juárez, quienes se muestran descontentos por la manera en que trata de festejar a los niños”, y el segundo con los textos ““La noticia en la montaña ha transmitido en directo”, “7 de febrero”, “Denuncian anomalías de Presidenta Municipal de Tlalixtaquilla”, “Más**



relevantes”, “Hugo Galvez Flores”, “19:45”, “Total apoyo a la presidenta de Tlalixtaquilla”, “27 sem”, “Angel Maldonado”, “1:21”, “Que el síndico ponga los tres millones que se agarro y con eso acompletan para que se termine la pavimentación”, **así también, que una persona que dice llamarse Rubén Consuelo Paz, y ser Comisario de Ahuacatlán, municipio de Tlalixtaquilla, otra que dice llamarse Abraham Castro, otra persona que dice llamarse Joel Ángel Romero, una persona del sexo femenino que dice llamarse Nereida Maldonado Trinidad, otra persona que dice llamarse Juan Pedro Larios Hernández, y otra persona del sexo femenino que dice llamarse Olivia Ubalda Saavedra Merino, fueron entrevistados y videograbados por una persona de nombre Delfino.**

Hecho que se acredita con el Acta Circunstanciada 044/2022, con motivo de la inspección a 2 sitios, links o vínculos de internet, con la finalidad de hacer constar su existencia y contenido, derivada del expediente número IEPC/CCE/PES/010/2022, de fecha diez de agosto del año dos mil veintidós, realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**22. La pinta en color rojo, en una de las paredes de un inmueble ubicado en Avenida Nicolás Bravo número 14, esquina Calle La Nacional, de la localidad de Tlalixtaquilla, Guerrero, con la frase “Presidenta rata te vamos a quitar”.**

Hecho que se acredita con el Acta Circunstanciada 050/2022, con motivo de la inspección a una memoria USB, así como en el exterior de un inmueble ubicado en el municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, con la finalidad de hacer constar una pinta denunciada en el expediente número IEPC/CCE/PES/O10/2022, de fecha siete de septiembre del año dos mil veintidós, realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**23. Que mediante la aplicación telefónica de WhatsApp fue grabado un audio el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós con una duración de tres minutos con once segundos, en la que existe una conversación entre una voz del sexo femenino y otra de sexo masculino.**

Hecho que se acredita con Acta Circunstanciada 049/2022 con motivo de la inspección a una memoria USB exhibida por la denunciante en el expediente número IEPC/CCE/PES/010/2022, con la finalidad de hacer constar su contenido, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral.

**ix. Análisis sobre si los hechos constituyen violencia política en razón de género.**

En este apartado, para poder realizar un pronunciamiento al respecto, se debe tener presente el contexto de los hechos denunciados y las consecuencias derivadas de la comisión de los mismos, para enseguida analizar la infracción denunciada.

En ese tenor, en el estudio de este elemento, se realizará el análisis de los hechos denunciados conforme a la valoración otorgada a las pruebas que fueron aportadas por la justiciable, por las y los denunciados y las que obran en el expediente, justipreciadas en el apartado correspondiente, de conformidad con lo señalado por los numerales 18 y 20, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, así como conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia.

Ello a efecto de que todos y cada uno de los medios de prueba allegados al proceso sean analizados atendiendo a su naturaleza y características específicas, sin dejar de otorgarles valor y eficacia con motivo del incumplimiento de algún formalismo legal, con pleno respeto al principio de

igualdad procesal y a las reglas elementales en materia probatoria pero considerando que tratándose de conductas de violencia política de género, las reglas para la valoración de la carga de la prueba<sup>96</sup> son diversas a otros asuntos, donde:

- a) La víctima goza de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados.
- b) No responde a un paradigma o patrón común que pueda fácilmente evidenciarse y hacerse visibles, sobre todo en casos en los que los simbolismos discriminatorios y de desigualdad a la persona violentada, forman parte de una estructura social.
- c) No se puede esperar la existencia cotidiana de pruebas testimoniales, gráficas o documentales que tengan valor probatorio pleno. Por ello, la aportación de pruebas de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.
- d) La prueba circunstancial tiene valor pleno, esto es, la suma de manifestación por actos de violencia política en razón de género de la víctima + indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad.
- e) Se debe realizar con perspectiva de género.
- f) No se traslada a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada a las pruebas, y se dictan resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

Además, este Tribunal debe tomar en consideración los hechos descritos por la denunciante, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres y a la luz de contexto social que se vive en el multicitado Municipio, con la finalidad de

---

<sup>96</sup> Mtra. María Fernanda Sánchez Rubio "Valoración De Pruebas En Violencia Política Por Razones De Género" Consultable en la liga <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2020/11/Valoraci%C3%B3n-de-pruebas-en-VPG-03-11-2020.pdf>

resolver si como lo afirma, se han cometido las acciones constitutivas de violencia política en su perjuicio, por los denunciados y las denunciadas al tenor siguiente:

Por cuanto a Joel Ángel Romero, Síndico Procurador: la manifestación de expresiones discriminatorias por su género, por su edad y por su capacidad para gobernar; demeritar su imagen ante sus colaboradores, ante las y los regidores y ante la ciudadanía, esto último a través de los medios de comunicación; la expresión de amenazas y hechos difamatorios y la obstrucción del ejercicio de sus funciones.

Por cuanto al Síndico Procurador y las Regidoras y Regidores; la obstrucción al ejercicio de sus funciones y la presión para que renuncie al cargo de Presidenta Municipal.

**x. Análisis. Los actos y las expresiones denunciadas no actualizan una conducta de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.**

92

---

1. La denunciante señala que el ciudadano José Ángel Romero, en su carácter de Síndico Procurador, el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, le pidió una reunión en privado en la oficina de la presidencia para tratar temas relacionados con el Ayuntamiento, manifestándole: “Presidenta le solicité una reunión en privado, a efecto de externarle mi preocupación por la administración que encabezaremos, ya que yo ya fui Presidente Municipal y conozco como se debe administrar el Ayuntamiento, conozco los problemas y preocupaciones que implica, usted es mujer de la tercera edad que debiera estar descansando en su casa, usted solo váyase a su casa y yo me haré cargo de la administración del Ayuntamiento” a lo que yo solo le respondí que estaba ahí porque el pueblo me había elegido como su Presidenta y por tanto no podía fallarles”.

Replicándome entonces el Síndico Procurador dijo “yo me voy a hacer cargo de que tu renuncies, porque si por la buena no quieres irte a descansar a tu

casa y dejar que me haga cargo de la administración, no voy a permitir que una mujer de la tercera edad, sin experiencia, gobierne el municipio, y con mi gente voy a bloquearte todos tus eventos para que no los hagas, y voy a ponerte en contra a los regidores, para que veas que aquí voy a mandar yo, tú solo lárgate a tu casa a hacer el quehacer”.

Aduce que derivado de lo anterior, el Síndico ha hablado mal de ella, delante de sus colaboradores y de las y los regidores, les ha dicho que no le hagan caso, que ya está “anciana y no sirve para gobernar porque soy mujer”, “que me vaya a mi casa a dormir o hacer quehacer, asimismo, ha referido en diversas ocasiones que yo me estoy robando todo el dinero y que no les doy una mochada porque claramente que no conozco como llevar una administración donde “debo compartir el pastel” con todos los ediles, y que mejor todos deben de hacer lo posible para mandarme a mi casa para atender a mi familia

Así también señala que el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, las y los denunciados, la convocaron en el salón de sesiones del Ayuntamiento supuestamente a “una reunión para hacer las paces”, sin embargo, le pidieron de manera conjunta su renuncia y que seguirían en el mismo plan de ignorarme hasta que renuncie, otra vez me amenazaron diciendo que, si no me iba, presentarían una denuncia penal por desvío de recursos públicos.

Por su parte, el denunciado José Ángel Romero, niega que haya tenido una reunión en privado y le haya expresado lo que la denunciante manifiesta.

Asimismo, las y los denunciados en su conjunto negaron y tacharon de falso, señalando que lo cierto es que siempre han sido convocados por la denunciante a reuniones de trabajo y Cabildo, no así por ellos mismos, aun cuando pueden hacerlo de acuerdo a lo que indica la ley orgánica del municipio libre, por lo que se conduce con irresponsabilidad al hacer esos señalamientos en su contra, agregan que lo único que han pedido cuando han sido convocados es que se conduzca con responsabilidad, legalidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, lo cual no debe calificarse de violencia política por razones de género, porque

contrariamente están en su derecho y obligados en vigilar que el patrimonio del Ayuntamiento se utilice estrictamente bajo los rubros etiquetados y no disponer del mismo como si fuera una empresa particular.

Al respecto, si bien el dicho de la denunciante goza de presunción de veracidad al tratarse de un caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, donde no puede fácilmente evidenciarse y hacerse visibles casos en los que los simbolismos discriminatorios y de desigualdad a la persona violentada se realizan, también lo es que, no obra en el expediente alguna probanza por la que, aun indiciariamente, se advierta la manifestación de expresiones discriminatorias como la que la denunciante alude, esto es, que en esa reunión o en alguna otra, el Síndico Procurador o las Regidoras o los Regidores se hayan referido a la denunciante como mujer de la tercera edad que debiera estar descansando en su casa o bien que por ser mujer carece de la capacidad para gobernar.

Asimismo, no obra en el expediente alguna probanza por la que los denunciados o las denunciadas le hayan solicitado a la denunciante su renuncia y si bien el dicho de la denunciante goza de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados, éste es solo un indicio.

En cambio, y como se señala en el apartado de hechos acreditados, obran en el expediente las copias certificadas de las siguientes Actas de sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero:

1. Primera Sesión Extraordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual, la mayoría de los integrantes del Cabildo no aprobaron la designación de Comisiones de las Regidurías, así como los nombramientos de la Secretaría General, Jefe de Administración, Tesorera Municipal, los Directores y Directoras de Obras Públicas, de Seguridad Pública, de Protección Civil, del DIF, Desarrollo Rural, de Eventos Especiales y Servicios, de Prevención del Delito, de Tránsito Municipal, de Deportes, de la Mujer, de Recursos Humanos, de la Casa de la Cultura, de

Servicios Públicos, de Apoyo al Migrante, del Registro Civil, de Catastro, así como el otorgamiento de los poderes generales y especiales a los abogados propuestos, y en consecuencia, la Presidenta Municipal usó su facultad de veto y suspendió la ejecución de dicho acuerdo fundamentándose en los artículos 29, 72, 73 fracción I, IX, X y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, designó las Comisiones que ella propuso, designó a la Secretaria General a los jefes y jefas de área, Directoras y Directores que propuso, y designó a los apoderados legales y asesores jurídicos, abogados, defensores y gestores del Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero, que ella propuso.

2. Primera Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en la cual, la mayoría de los integrantes del Cabildo no aprobaron la Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, por lo que la Presidenta Municipal usó su facultad de veto y suspendió la ejecución de dicho acuerdo fundamentándose en los artículos 62, fracción III, 72, 73 fracción I y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, y ordenó formular y emitir la Ley de Ingresos para el municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

3. Primera Sesión Extraordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual, los integrantes del Cabildo aprobaron por unanimidad los nombramientos de los Directores y Directoras del DIF, Desarrollo Rural, de Prevención del Delito, Director de Tránsito Municipal, del Casa de la Cultura, de Servicios Públicos, del Registro Civil, de Catastro, de Asuntos Indígenas, de Transparencia, de Evaluación al Desempeño; no así los nombramientos de la Secretaría General, Jefe de Administración, Tesorera Municipal, Director de Obras Públicas, Director de Seguridad Pública.

4. Primera Sesión Ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual, los integrantes del Cabildo aprobaron por unanimidad de votos la Asignación de Comisiones de los Regidores.

5. Tercera Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual, los integrantes del Cabildo aprobaron por unanimidad de votos la donación de un predio al gobierno federal para la construcción del Banco del Bienestar, así como la autorización de permisos y licencias para el buen funcionamiento del Banco del Bienestar, y la solicitud al Congreso del Estado para la aprobación de la donación del predio para la construcción del Banco del Bienestar.

6. Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha catorce de enero del año dos mil veintidós, en la cual, los integrantes del Cabildo aprobaron por unanimidad de votos, el Plan de Desarrollo del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero para el periodo 2021-2024.

7. Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós, en la cual, los integrantes del Cabildo aprobaron por mayoría de votos, que la Presidenta Municipal celebrara y firmara convenio en el marco de colaboración administrativa en materia Hacendaria y su anexo 1, para la administración del impuesto predial, con el gobierno del Estado de Guerrero.

8. Quinta Sesión Ordinaria de fecha once de mayo de dos mil veintidós, en la cual, los integrantes del Cabildo aprobaron por unanimidad de votos, que la Presidenta Municipal lanzara la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano de Control Interno, asimismo, por mayoría de votos, aprobaron la autorización para que la Presidenta y el Síndico Procurador firmaran el convenio de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación del derecho por concepto de operación y mantenimiento del alumbrado público por parte de la CFE.

9. Sexta Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en la cual, la mayoría de los integrantes del Cabildo, no aprobaron la designación del Titular del Órgano Interno de Control, por no reunirse la mayoría calificada para llevar a cabo tal designación.



10. Segunda Sesión Extraordinaria de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, en la cual, la Presidenta Municipal usó su facultad de suspensión de ejecución de los acuerdos del ayuntamiento establecido en el artículo 73 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, y en consecuencia, no fue designado el Titular del Órgano Interno de Control.

11. Octava Sesión Ordinaria de fecha once de julio de dos mil veintidós, en la cual, la Presidenta Municipal, suspendió la sesión con apoyo en el artículo 73 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, al no llegar a acuerdos con los integrantes del cabildo, porque a consideración de estos, la propuesta presentada no viene desglosada donde justifique la inversión real de las propuestas para el ejercicio del gasto dos mil veintidós, correspondientes al rubro de seguridad pública.

Asimismo, obran en el expediente las actas circunstanciadas emitidas por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de las inspecciones solicitadas por la denunciante, siguientes:

1. Acta 044/2022, en la que se hace constar, que en la plataforma digital de Facebook.com/Noticias-Oportunas- en-la-Montaña, se publicaron dos videos el primero de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, el cual contiene los textos “Escandalo por la Celebración del Día del Niño en la Luz de Juárez, Tlaxiataquilla” y “Corren a Raquel García Presidenta Municipal de Tlaxiataquilla pobladores de la Luz de Juárez, quienes se muestran descontentos por la manera en que trata de festejar a los niños”, y el segundo con los textos ““La noticia en la montaña ha transmitido en directo”, “7 de febrero”, “Denuncian anomalías de Presidenta Municipal de Tlaxiataquilla”, “Más relevantes”, “Hugo Galvez Flores”, “19:45”, “Total apoyo a la presidenta de Tlaxiataquilla”, “27 sem”, “Angel Maldonado”, “1:21”, “Que el síndico ponga los tres millones que se agarro y con eso acompletan para que se termine la pavimentación”, así también, que una persona que dice llamarse Rubén Consuelo Paz, y ser Comisario de Ahuacatitlán, municipio

de Tlaxihtaquilla, otra que dice llamarse Abraham Castro, otra persona que dice llamarse Joel Ángel Romero, una persona del sexo femenino que dice llamarse Nereida Maldonado Trinidad, otra persona que dice llamarse Juan Pedro Larios Hernández, y otra persona del sexo femenino que dice llamarse Olivia Ubalda Saavedra Merino, fueron entrevistados y videograbados por una persona de nombre Delfino.

2. Acta 050/2022, en la que hace constar que existe un inmueble ubicado en Avenida Nicolás Bravo número 14, esquina Calle La Nacional, de una sola planta con techo de teja de barro con sus exteriores pintadas de color blanco, y que en una de sus paredes pintaron de color rojo un texto con las palabras siguientes “Presidenta rata te vamos a quitar”.

3. Acta 049/2022, en la que se hace constar que mediante la aplicación telefónica de WhatsApp fue grabado un audio el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós con una duración de tres minutos con once segundos, en la que existe una conversación entre una voz del sexo femenino y otra de sexo masculino.

Medios de prueba de los que se advierte que el ciudadano Joel Ángel Romero o las ciudadanas y los ciudadanos Joel Ángel Romero, Nereyda Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, le hayan requerido su renuncia a la denunciante, o que la traten o señalen como una persona mujer de edad, con el objeto de discriminarla o que desista del cargo popular obtenido.

Ahora bien, obra en el expediente, la documental consistente en copia certificada del escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Síndico Procurador, así como las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, 2021-2024, dirigido a la Presidenta Municipal Raquel García Orduño, del mismo Ayuntamiento, por el que se le convoca a la Primera Sesión Extraordinaria y Cabildo, para el día veintisiete de octubre de esa

misma anualidad, en la que se tratarían como puntos del orden día el análisis, discusión y aprobación en su caso, de las modificaciones a la Tabulador de Sueldos y Salarios, número de plazas y plantilla de personal administrativo y de seguridad pública. Para el ejercicio del periodo octubre diciembre del ejercicio fiscal 2021; de la tarifa de viáticos para el ejercicio octubre diciembre del 2021 y análisis del Fondo y Propuesta de Inversión de Obras y Acciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) para el Ejercicio Fiscal 2021 de la 9 y 10 Ministración; de la que se advierte que si bien existe una documental donde el Síndico Procurador y las y los Regidores convocaron a la Presidenta Municipal a una sesión de Cabildo, ello en el uso de las facultades conferidas por los artículos 50 en relación con el 46 fracción V, último párrafo, 51, 52, 53, y 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, no obra constancia respecto de que se haya llevado a cabo la sesión y que en la misma se haya confabulado u orquestado para denostarla, pedirle su renuncia u obstruirle el cargo.

4. La denunciante manifiesta que derivado de la reunión privada, el Síndico ha hablado mal de ella, delante de sus colaboradores y de las y los regidores, que les ha dicho que no le hagan caso, porque ya está “anciana y no sirve para gobernar porque ser mujer”, “que se vaya a su casa a dormir o hacer quehacer”, asimismo, ha referido en diversas ocasiones que ella se está robando todo el dinero y que no les da una mochada porque claramente no conoce cómo llevar una administración donde “debo compartir el pastel” con todos los ediles, y que mejor todos deben de hacer lo posible para mandarla a su casa para atender a su familia.

Expresa que esto ha ocasionado que las y los integrantes del Ayuntamiento la ignoren, no comparezcan cuando los convoca a reuniones de trabajo para analizar y evaluar las actividades relativas del Ayuntamiento, asimismo, no asisten cuando se les convoca a sesiones de cabildo, bajo el argumento de que no van a asistir hasta que renuncie a su cargo de Presidenta, porque en su consideración es una mujer grande y debe quedarse en su casa a pasar el resto de sus días, además de que es un estorbo.

Al respecto, este órgano jurisdiccional en la revisión integral de los medios, datos y pruebas aportadas por la denunciante y por la parte denunciada, así como por los obtenidos a través de las investigaciones preliminares realizadas por la autoridad instructora, advierte que de las once Sesiones de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias, celebradas del periodo comprendido del treinta de septiembre del año dos mil veintiuno al once de julio del año dos mil veintidós, a todas las sesiones asistieron las y los Regidores denunciados, así como el Síndico Procurador, a excepción de la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintidós, en la que se declaró la falta de quórum y en la que se desahogaría el Análisis y Aprobación, en su caso, del Programa de Seguridad Pública para el Ejercicio 2022, ello no obstante que dichos ediles fueron notificados mediante oficio número SG/048/2022, suscrito por la Secretaria General del Ayuntamiento, en el que se advierte que los denunciados recibieron la convocatoria para dicha sesión.

En ese contexto, de las once actas de sesión que se describen en el apartado de hechos acreditados, no se advierte que los regidores y las regidoras, así como el síndico procurador, no asistan cuando se les convoca a sesiones de cabildo. Hecho que desvanece el argumento vertido por la denunciante en el sentido de que no van a asistir a las sesiones de cabildo hasta que renuncie a su cargo de Presidenta.

De la misma manera, de los hechos consignados en las actas citadas, no se advierte que las y los regidores denunciados manifiesten que la denunciante es una mujer grande y que debe quedarse en su casa a pasar el resto de sus días o que les resulte un estorbo.

Así, de las probanzas señaladas no se advierte que las y los denunciados hayan desplegado conductas u expresiones denotativas, discriminatorias, o aquellas que de manera insidiosa conduzcan directa e indirecta a solicitar la renuncia de la denunciante por el hecho de ser una mujer y de edad avanzada o que sea un estorbo para ellos.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional advierte que obra a foja 131 del expediente, la copia certificada de una Constancia de Certificación de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, suscrita por la ciudadana Brisa Hernández López en la que señala lo siguiente:

“La Secretaria General del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero, hace constar que se constituyó de manera legal en el área de la Sala de Cabildo, para la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, convocada para esta fecha y hora, con la finalidad de sesionar la designación y toma de protesta de Ley al Titular del Órgano Interno de Control municipal del H. Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero; haciendo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del cabildo, sin que se diera inicio con la sesión de Cabildo debido a la intervención continua del Síndico Procurador Joel Ángel Romero, quien bloqueó en cada momento el desarrollo de la sesión para llevarse a cabo, incitando de manera verbal a los regidores a ejercer la violencia política en razón de género en contra de la presidenta municipal y de la suscrita, situación que si ocurrió, porque de acuerdo a las condiciones en que se desarrollaba la sesión extraordinaria, seis de los regidores manifestaron que ellos eran la autoridad máxima junto con el síndico y que no reconocían ningún nombramiento realizado por la presidencia municipal, conduciéndose los seis regidores CC. Anal Laura González Romero, Nereida Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino, Juan Pedro Larios Hernández, y el síndico procurador de manera violenta en contra de la presidenta municipal, y que desconocían las facultades de la presidenta municipal, y la designación y nombramiento de la suscrita como Secretaria General por lo que, siendo las once horas con treinta y dos minutos, la Presidenta Municipal, decretó un receso de diez minutos, reanudándose la misma en el tiempo indicado, sin que se pudiera continuar debido a las constantes intervenciones, del síndico procurador, agrediendo con lujo de violencia verbal y de forma política a la presidenta municipal, por las decisiones que ha tomado en la conducción de este H. Ayuntamiento, no así del C. Mauro Hernández Méndez, quien no se adhirió a dichas acciones. Y tampoco se dio cumplimiento a ningún punto señalado en el orden del día, debido a las obstrucciones externadas por el Síndico Procurador y los seis regidores mencionados, en mi carácter de Secretaria General, procedo en términos del artículo 96 y 98 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, de hacer constar y certificar que se da por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria siendo las doce horas con veinte minutos de la fecha de su inicio.”

De la transcripción anterior, este órgano advierte que la Secretaria General del Ayuntamiento, hace constar que en el desarrollo de la sesión de la Segunda Sesión de Cabildo, el Síndico Procurador Joel Ángel Romero y las y los ciudadanos Ana Laura González Romero, Nereyda Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino, Juan Pedro Larios Hernández Regidores y Regidoras respectivamente, ejercieron violencia política en razón de género en contra de la Presidenta Municipal y de la propia Secretaria General.

No obstante, de la valoración integral de dicha documental, no se da constancia en que consistió la violencia verbal que se dice fue desplegada en contra de la Presidenta Municipal y de la Secretaria General, asimismo, no se señala en que consistió la violencia política en razón de género.

En esa tesitura, si bien la Secretaria General hace constar que el Síndico Procurador y las seis regidurías ejercieron violencia verbal en contra de ambas servidoras públicas, en el acta en análisis, no se encuentran establecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el grado de participación que hubiesen desplegado de manera individual las y los integrantes del Cabildo.

5. Aduce la justiciable que el Síndico Procurador a través de su gente le ha bloqueado la realización de eventos, y estos eventos los utiliza para realizar ante los medios de comunicación denuncias infundadas con la simple intención de dañar su imagen y que por tanto, renuncie a su cargo y pone como ejemplo el evento del día del niño llevado en la localidad de Luz de Juárez, municipio de Tlalixtaquilla, donde gente del Síndico Procurador, no permitió que llevara a cabo el festejo del día del niño, queriendo incluso retenerla a la fuerza para que accediera a diversas peticiones, por lo que ante el temor de que le quisieran hacer daño, tuvo que salir huyendo y para acreditarlo, ofrece una inspección en la página de Facebook "Noticias Oportunas En la montaña" bajo el link <https://www.facebook.com/watch/?v=992681311614743> en donde se publicó un video de 09 minutos 36 segundos de duración bajo el título y nota

siguiente: “Corren a Raquel García, Presidenta Municipal de Tlalixtaquilla, Pobladores de La Luz de Juárez, quienes se encuentran descontentos por la manera en que se trata de festejar a los niños”.

Al respecto, obra en el expediente, como resultado de la inspección realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el acta circunstancia número 044/2022, de fecha diez de agosto del año dos mil veintidós en la que se hace constar textualmente, lo siguiente:

“Noticias Oportunas En la montaña”, “2 de mayo” a las 0:13”, seguidamente a bajo del texto anterior se leen los siguientes textos: “Escandalo por la Celebración del día del Niño en la Luz de Juárez, Tlalixtaquilla, “Corren a Raquel García, Presidenta municipal de Tlalixtaquilla, Pobladores de la Luz de Juárez, quienes se muestran descontentos por la manera en que trata de festejar a los niños.”, “227, “68 comentarios”, “121 veces compartido”. Asimismo, se hace constar que, durante el transcurso de video se escucha lo siguiente:

**Voz masculina 1:** Cada palabra tienes que decir la palabra.  
**Voz femenina 1:** Sobre todo el respeto hacia ustedes como autoridades pues.  
**Voz femenina:** Buenas tardes.  
**Voz femenina:** Ahí esperen, ahí quédense.  
**Voz femenina:** Hola como estas, o te veo yo por allá.  
**Voz femenina:** Sí, no, los estamos esperando nosotros.  
**Voz femenina:** Ya lo sabe muy bien.  
**Voz femenina:** Primero buenas tardes a todos, que bueno que está grabando para que así no se diga lo que no, es verdad.  
**Voz femenina:** Que no digan mentiras, difamen.  
**Voz femenina:** Aquí traigo el oficio que nosotros le dirigimos a la comisaria en donde le estamos haciendo la invitación, lo recibió Diana Gómez, no sé quién es Diana Gómez.  
**Voz femenina:** Desconozco quien es Diana Gómez.  
**Voz femenina:** No hay ninguna Diana Gómez en la comisaría.  
**Voz masculina 1:** Nadie.  
**Voz femenina:** Pues firmaron con otro nombre, pero se entregó y puede venir la gente que lo entrego, no pasa nada.  
**Voz femenina:** No pues usted dígame aquí no tiene ninguna representate que este así, que se llame de esa manera.  
**Voz femenina:** No, no tenemos aquí en nuestra comisaría una persona que se llame así, no.  
**Voz femenina:** Que se llame así, pues aquí tenemos este nombre.  
**Voz femenina:** Fraude.  
**Voz femenina:** Bueno la comisaría ya sabía, desde cuando sabia.  
**Voz femenina:** Si, pero la comisaría no se manda sola, manda el pueblo.

**Voz femenina:** No, si se manda sola porque ya fue a hacer un programa y no les pregunto.

**Voz femenina:** Pero aquí el pueblo manda.

**Voz femenina:** Si, si les pregunte y la gente.

**Voz femenina:** Que crees que no les preguntaron si va a decir mentiras.

**Voz femenina:** Discúlpame a ver Raquelita discúlpeme con todo el respeto.

**Voz femenina:** Ustedes vinieron a festejar el día del niño o vinieron a (inaudible).

**Voz femenina:** Exactamente, que vienen a hacer.

**Voz femenina:** Yo lo único que vengo, yo lo único que vengo es a invitarlos a todos a que vayamos a festejar (inaudible).

**Voz femenina:** No tenemos por qué estar allá.

**Voz femenina:** A ver, a ver permítame para empezar cuando usted pidió el voto nada más en aquel sector lo pidió, lo pidió aquí por lo tanto aquí queremos todo.

**Voz femenina:** Yo he ido a los dos.

**Voz femenina:** Porque nosotros le dimos nuestro apoyo, nuestro voto y como muy claro se lo dije cuando usted llevo a mi casa, voy a dejar mi trabajo para apoyarla y eso es lo que hicimos con mi gente y ahora que lo necesitamos el festejo para nuestros hijos aquí, quiere llevarnos allá, si no en aquel sector nada más tuvo el voto, lo tuvo aquí en nuestro pueblo.

**Voz femenina:** El festejo para el día del niño está preparado para todos los niños, tienen sus juguetes tienen sus dulces, sus brincolines está la fiesta completa, pastel, refrescos, niños, niños.  
(Bullicio)

**Voz femenina:** Llévenselo, llévenselo si no quieren traer aquí nada.

**Voz femenina:** Señora Raquel

**Voz femenina:** No es manera de hablar.

**Voz femenina:** Hay que hablar.

**Voz femenina:** Yo pido la palabra por favor, pido la palabra.

**Voz femenina:** A ver, a ver aquí la doctora que dirija.

**Voz femenina:** No, no dirijo pereme no dirijo pereme no dirijo (inaudible).

**Voz femenina:** Señora presidenta mis respetos para usted, pero respete también las decisiones del pueblo.

**Voz femenina:** A ver que hable la señora Reyna, cálmense.

**Voz femenina:** Yo no tengo hijos acá, pero tengo nietos y bisnietos, pero yo pienso que ustedes bien lo saben qué hay 2 comisarías entonces no tienen que festejar nada más en un lado porque si ustedes festejan acá tampoco aquellos no vienen, ahora ustedes festejan allá tampoco estos no vamos, ya saben que aquí es el número 1 quieran que no quieran, es el numero 1 es la antaña y esta es la que se respeta, así es, así es, si ustedes no quieren festejar a los niños es cosa de ustedes (inaudible).

**Voz femenina:** A ver de uno por uno cálmense.

**Voz masculina:** Alguien lo hubiera hecho mejor para evitarse tantos problemas, mire espéreme usted es la que manda y tiene que hacerlo ahí, porque, espéreme.

**Voz femenina:** Pero dijeron que no.

**Voz masculina.** Por qué no.

**Voz femenina:** El señor que cuida, como se llama, el que (Inaudible)

**Voz masculina:** No, no, no, no dentro de la iglesia, si no en la explanada, en la explanada si se puede mire fue (inaudible) a pedir el permiso para que lo hicieran a dentro en la iglesia, no en la iglesia no, en la explanada si, en la explanada era mejor que lo hubieran hecho ahí y se quitaba todo este problema.

**Voz femenina:** Disculpen por favor yo hablo ire, ire.

**Voz femenina:** Bueno quieren que lo hagamos a fuera de la iglesia.

**Voz femenina:** No acá está su lugar, no, no, no.



**Voz femenina:** Ya no queremos juguitos de que ora aquí, ahora para haya, no señora (inaudible).

**Voz masculina:** Todas las administraciones lo han hecho en cada sector su festejo para los niños.

**Voz femenina:** Disculpen

**Voz masculina:** Señores, señoras, jovencitos, niños si me permiten, yo quisiera que cuando se trata de hablar estas cosas, no se trata de gritar, no se trata de insultar, no se trata de ofender, todas las cosas se hacen la única cosa, la única diferencia que estamos haciendo aquí, la única diferencia que hay aquí ahorita es que no se si ustedes cuando anduvieron en su candidatura como se manejó la cosa, si ustedes ya sabían que había 2 sectores lamentablemente (inaudible) esto, entonces háganlo como lo hicieron cuando su candidatura respetar a las personas y se evitan problemas, lo que ustedes querían hacer allá (inaudible) por eso con anterioridad se planea entonces porque, otra de las cosas, otra de las cosas también que no se trata de jugar, no se trata de jugar con los sentimientos nuestros niños porque aquí ahorita lo que están haciendo están jugando con los sentimientos de los niños y no se vale eso, no se vale eso entonces para los niños es un día muy especial, usted fue niña y cuando uno es niño aunque se (inaudible).

**(Bullicio)**

**Voz masculina:** No se salga por la tangente doña (inaudible) discúlpeme eh.

**Voz femenina:** yo creo que debemos ser respetuosos todos somos los mismos sabe por qué, inaudible aquí tuvo el apoyo también.

**Voz femenina:** Si ustedes, si ustedes quieren yo ahorita les traigo los juguetes a sus niños.

**Voz femenina:** A no, lo queremos tal y como es el festejo (inaudible).

**Voz femenina:** No, no, no es la manera.

**Voz femenina:** Yo ahorita regreso.

**Voz masculina:** No, no, no.

**Voz femenina:** Pero queremos nuestro festejo completo, se queda, se queda ahí.

**Voz masculina:** Aquí va a venir a festejarlo como es.

**Voz femenina:** O se queda, ustedes dicen.

**Voz femenina:** Que se quede ella porque ya no va a venir.

**Voz masculina:** Que se quede ella y ya se van ustedes, ya no viene, ya no viene.

**Voz femenina:** Yo regreso, yo espero que ustedes no se retiren y yo regreso.

**Voz masculina:** No, estamos aquí.

**Voz masculina:** Alguien que vaya y usted se quede aquí.

**Voz masculina:** Una hora, máximo regresamos aquí.

**Voz masculina:** Beto que se quede la presidenta.

**Voz femenina:** Que se quede la presidenta.

**(Bullicio)**

**Voz masculina:** Merecen respeto, ustedes piden respeto, hay que respetar no vamos, (inaudible.)

**Voz masculina:** No hay que dejarla ir.

**Voz masculina:** No se va, no se va.

**Voz femenina:** Por supuesto somos pueblo como pueblo tenemos el derecho de, no, no se debe de ir.

**Voz masculina:** A bueno que se vaya caminando.

**Voz femenina:** El pueblo se queda.

**Voz femenina:** Nos vemos allá.

**Voz masculina:** Aquí manda el pueblo señora

**Voz femenina:** El pueblo no usted.

**Voz masculina:** Ándele pues ándele.

**Voz femenina:** *Porque huye.*

**Voz femenina:** *Siempre lo hace aquí primero.*

**Voz femenina:** *Vamos a festejar allá y luego ya quedo de regresar eso era lo que ustedes querían, ya les dijo que sí.*

**Voz masculina:** *En 2 horas ya estamos aquí no se va a tardar.*

Del contenido del acta trascrita, se advierte que el día dos de mayo del año dos mil veintidós, a las doce horas con trece minutos se publicó en la plataforma digital del Portal de Noticias Oportunas En la montaña, un video grabación en la cual se contiene los textos: “Escandalo por la Celebración del día del Niño en la Luz de Juárez, Tlalixtaquilla, “Corren a Raquel García, Presidenta municipal de Tlalixtaquilla, Pobladores de la Luz de Juárez, quienes se muestran descontentos por la manera en que trata de festejar a los niños”.

Del análisis contextual de los hechos narrados en la citada inspección, se advierte que en la comunidad de La Luz de Juárez municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, existió un conflicto entre la comunidad y la presidenta municipal por el festejo del día del niño, en razón de que en dicha comunidad existen dos comisarias, y solo en una de ellas, la Presidenta Municipal, llevaría a cabo el festejo, por lo que pretendía que los habitantes de la otra comisaría asistieran a dicho lugar, como se advierte de las conversaciones siguientes:

**“Voz femenina:** *Porque nosotros le dimos nuestro apoyo, nuestro voto y como muy claro se lo dije cuando usted llego a mi casa, voy a dejar mi trabajo para apoyarla y eso es lo que hicimos con mi gente y ahora que lo necesitamos el festejo para nuestros hijos aquí, quiere llevarnos allá, si no en aquel sector nada más tuvo el voto, lo tuvo aquí en nuestro pueblo.”*

**“Voz femenina:** *Yo no tengo hijos acá, pero tengo nietos y bisnietos, pero yo pienso que ustedes bien lo saben qué hay 2 comisarias entonces no tienen que festejar nada más en un lado porque si ustedes festejan acá tampoco aquellos no vienen, ahora ustedes festejan allá tampoco estos no vamos, ya saben que aquí es el número 1 quieran que no quieran, es el numero 1 es la antaña y esta es la que se respeta, así es, así es, si ustedes no quieren festejar a los niños es cosa de ustedes (inaudible).”*

**“Voz masculina:** *Señores, señoras, jovencitos, niños si me permiten, yo quisiera que cuando se trata de hablar estas cosas, no se trata de gritar, no se trata de insultar, no se trata de ofender, todas las cosas se hacen la única cosa, la única*

*diferencia que estamos haciendo aquí, la única diferencia que hay aquí ahorita es que no se si ustedes cuando anduvieron en su candidatura como se manejó la cosa, si ustedes ya sabían que había 2 sectores lamentablemente (inaudible) esto, entonces háganlo como lo hicieron cuando su candidatura respetar a las personas y se evitan problemas, lo que ustedes querían hacer allá (inaudible) por eso con anterioridad se planea entonces porque, otra de las cosas, otra de las cosas también que no se trata de jugar, no se trata de jugar con los sentimientos nuestros niños porque aquí ahorita lo que están haciendo están jugando con los sentimientos de los niños y no se vale eso, no se vale eso entonces para los niños es un día muy especial, usted fue niña y cuando uno es niño aunque se (inaudible).”*

Ahora bien, del contenido del acta circunstanciada 049/2022, no se advierte que haya existido un bloqueo a la denunciante para la realización del evento del día niño en la comunidad de La Luz de Juárez, municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, menos aún la participación directa o indirecta del Síndico Procurador denunciado, lo que se advierte es que ante la conflictiva social de los habitantes de las dos comisarias, los habitantes de una de las comisarias, se negaron a asistir al evento en el lugar que ocupa la otra comisaria.

De ahí que, no se advierta que el Síndico Procurador a través de su gente haya bloqueado la realización de dicho evento, y que dicho sector de habitantes que sobresalen en las fotografías contenidas en el acta circunstanciada, sean ciudadanos afines al denunciado, o que éste los haya manipulado con el fin de bloquear el evento del día del niño.

4. En ese mismo sentido, señala la denunciante que el Síndico Procurador, ocupa a los habitantes de ese sector, para realizar ante los medios de comunicación denuncias infundadas con la simple intención de dañar su imagen para que ella renuncie a su cargo.

Al respecto, la denunciante ofreció para acreditar los hechos la prueba técnica consistente en la inspección a dos ligas electrónicas de la página de Facebook;

[https://www.facebook.com/LaNoticiaEnLaMontana/videos/403271308223195/?extid=WA-UNK-UNK-IOS\\_GK0T-GK1C&ref=sharing](https://www.facebook.com/LaNoticiaEnLaMontana/videos/403271308223195/?extid=WA-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&ref=sharing), se advierte que:

Al respecto, existe publicado en la plataforma digital del Portal de Noticias Oportunas En la montaña, una videograbación con una duración de veintinueve minutos con treinta y tres segundos, en la que, en la parte inferior del recuadro se observan los siguientes textos: *“Denuncian anomalías de Presidenta Municipal de Tlalixtaquilla”*.

Por su parte, el denunciado Joel Ángel Romero niega y tacha de falsas las expresiones de la denunciante, señalando que lo cierto es que siempre se ha manejado con estricto apego a las leyes que le rigen y sobre todo con responsabilidad y ofrece como prueba el medio digital electrónico de memoria USB que prueba el desvío de recursos.

Del análisis contextual de las publicaciones cuestionadas, este órgano jurisdiccional considera que las expresiones establecidas en ellas, contienen en un formato de entrevista, expresiones de crítica fuerte hacia el ejercicio de la función como servidora pública de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, por parte de dos ciudadanos, el Síndico Procurador y las Regidoras y los Regidores.

108

---

Así, la persona que dice llamarse **Rubén Consuelo Paz**, manifestó medularmente que:

“tienen un problema con el camino ya hace más de 30 años existe que es de terracería entonces de esos 30 años vienen hacen 2 o 3 kilómetros y se acabó el dinero entonces ahí no la dejan cuando nos dicen que nos van hacer 3 o 4 y nunca cumplen y que aquí la policía no trae gorra, no trae playera, no trae sus botas, su uniforme nada cuando ella dijo mire si nosotros ganamos aquí tenlo por seguro que eso lo van a tener ahora resulta este después me dice mire yo quiero que ustedes que nos andan ayudando que alguno de comisario porque ahora les voy a pagar como regidores a los comisarios y que paso nos está dando 800 pesos por quincena ustedes creen que es justo cuando me prometió a mí, que me iba a pagar como regidor”.

En el caso de la persona que dijo llamarse **Abraham Castro Hernández**, este expresó medularmente que:

“únicamente quiere saber por qué nuestro gobierno de nuestro municipio quiere desviar recursos que vienen destinados para esta comunidad tenemos conocimiento de que quiere pavimentar parte de Oaxaca un tanto de kilómetros de Oaxaca este pavimentar unas calles de Tlaxiataquilla, unos callejones y si se va ese presupuesto de este camino pues esto va a quedar inconcluso y lo que acaba de decir el comisario pues tiene muchísima razón queremos que se nos haga justicia”.

En el caso del Síndico Procurador **Joel Ángel Romero** manifestó que:

“estamos en la comunidad de Ahuacatlán, el día de ayer recibimos la invitación del comisario municipal para que pudiésemos asistir a su comunidad, aquí nos acompañan los regidores es importante mencionarles que nos acompaña aquí la regidora del PRI, el regidor del Verde, regidores de nuestro partido morena donde pues estamos escuchando la problemática que existe en nuestro municipio y la preocupación de mi amigo el comisario mi tocayo Joel que sin duda manifiesta sus preocupaciones de lo que van hacer la organización y la propuesta de lo que hoy se tiene ya en días anteriores platicado a través de la presidenta municipal quien recibió la noticia y quienes fuimos participes de la asamblea en Tlapa para informar el monto de recursos que se iba asignar que nuestra gobernadora emocionada consiguió para que los caminos estuviesen hasta Tlaxiataquilla, la preocupación entiendo es por qué la presidenta dice y no ha sido clara con la información que se les debe de dar a las comunidades me comentan que ellos tienen aproximadamente 5 kilómetros 341 metros para efecto de poder cerrar el tramo y que ellos quisieran que se tomara en cuenta el cierre del tramo de lo que va hacer del cerro de Ahuacatlán la terminación de la pavimentación a la rivera, ese es el tema comisario, entonces que no se quede en una etapa o en una parte de inicio, porque le dicen que solo era un 80 o 90 por ciento a voz de la presidenta de que pudiese ser que salga su camino, entonces traen ahí en la organización de comités han pedido que se tenga ahí a los comités no están informados y como lo comento el presidente de la república a nuestra Gobernadora que se compartieran experiencias con Oaxaca para efecto de lo que va hacer la experiencia de cómo organizar el tema de la ejecución de los trabajos y se me hace interesante se me hizo interesante, el tema a efecto de que estén bien informados del que el recurso se mueva en la región, que se mueva en la comunidad, que sea el empleo para las comunidades, solo que la presidenta municipal de manera unilateral pues solita vino aquí con dos, tres asistentes a efecto de poder hacer la información de manera rápida a los comités, creo que no quedo muy clara y por eso la preocupación amigo Delfino, eh yo creo que el gobierno de México va a poner mano en Tlaxiataquilla y exigimos que las cosas se hagan de manera transparente, que se tengan cuentas claras con la gente, que se organice la ciudadanía y que estén informados de manera correcta es como si por ejemplo van a instalar los comités bueno pues que sean testigos los jurídicos del INPI, la ciudadanía, los que tengan que participar para validar estas asambleas, estas actas y que Tlaxiataquilla verdaderamente este informado, creo que el agradecimiento al gobierno federal a nuestra gobernadora, sin duda que va hacer un avance importante en Tlaxiataquilla solo que cuidemos el detalle y muchas veces por el desconocimiento técnico pues podemos cometer errores o confundir a la gente como creo que está pasando ahorita y pues agradezco comisario que nos invitas seremos portavoces también desde el cabildo mis compañeros regidores pues no tienen información prácticamente de lo que representa este importante programa y que vamos a pedir que sea clara la presidenta para efecto de poder orientar bien a los paisanos y paisanas de los municipios”.

“Es la voz populi de los ciudadanos he- es lo que ustedes nos informan ahorita debo de informarles que a 100 días a más de 100 días de gobierno iniciamos el cierre de una administración con diez millones cuatrocientos mil pesos en doce semanas, al día de hoy no se ha tenido prácticamente ninguna autorización ni validación de presupuesto alguno, se ha gastado y ejercido el recurso de manera unilateral a través de la presidenta municipal y el tema de lo que representa las actas de Coplademun, el tema de la validación de los proyectos, es muy evidente que no ha sido clara ni transparente en el tema, vamos a pedir pues la auditoria para efecto de poder aclarar de cómo se gastó el dinero y creo que en días próximos estaremos también ya con las asambleas públicas para que se sepa digo esperamos que la presidenta dé su informe de gobierno para ver en qué se gastaron esos primeros diez millones cuatrocientos del cierre del ejercicio 2021 que nos deja la administración pasada, lo que si es cierto es que a la fecha pues no se ha tenido el trabajo de coordinación, tu pregunta específica ya desde el SAT, desde el tema de la facturación y la gente tiene razón, tiene razón de que se le informe en que se gasta el recurso y si no se está haciendo de manera correcta pues sí la intervención de la auditoria, sí la participación del congreso, tenemos ya denuncias ahí de asignación de inicio de funcionarios, hoy existe ejercicio indebido de la función pública y bueno pues esa parte del municipio de Tlalixtaquilla no vemos ahí la participación del congreso, lo vemos muy lejano al tema de la preocupación que está sucediendo, no vemos la intervención de la Secretaría General de Gobierno donde ya estuvimos ahí, quedó en platica, no vemos la intervención de nuestra gobernadora y eso es preocupante, entonces estamos aquí de manera responsable porque queremos de frente a los pueblos informarles lo que está pasando, hoy pues hay denuncias hemos cumplido nosotros con el tema de las denuncias ante el ministerio público para efecto de poder pues resanar y transitar en el camino de la legalidad, hasta hoy no se ha podido cerrar la participación, no hay intervención por parte de las dependencias para que le den la importancia que merece Tlalixtaquilla, haremos nuestra función como cabildo pero si pedimos ahí a nuestra gobernadora Evelyn que le ponga interés al tema de Tlalix, a los funcionarios que les corresponde manejar el tema pues que orienten a mi presidenta porque sin duda creo yo que hace falta, hace falta orientar el tema del gasto, hace falta coordinar la administración, hace falta la gestión y Tlalixtaquilla no se merece que le vaya mal, yo creo que juntos podemos avanzar bastante para que el desarrollo de Tlalixtaquilla sea una realidad y eso es lo que nos preocupa, en días próximos vamos a informarles de manera transparente y a compartirles la información que arroje pues realmente la facturación, si eso te comentaron amigo Delfino de que no hay gastos, no hay apoyos, ya el recurso se gastó, pues todo mundo”.

“Pues es el fondo del cierre del ejercicio del 2021 que incluye los diferentes fondos que ministra para el cierre y bueno es por ello que la interpretación se da que es facturera y bueno pues ahí mis respetos para quien haya opinado eso tendremos que tener los elementos en la mano para poder informarlo aquí a los comisarios a los ciudadanos y que pues sepan cómo se está gastando el recurso en Tlalixtaquilla, lo que si les podemos decir es que desde la sindicatura donde la ley nos da la responsabilidad de vigilar y autorizar los fondos, no hay coordinación hasta este momento entre la Presidenta municipal y la sindicatura y la aprobación del cabildo para la aprobación y la administración de este cierre”.

“No ha dicho precisamente nada en el tema de cómo se va a gastar el recurso hizo una reunión de manera unilateral solita con algunos comisarios que ya salieron en el periodo pasado se quedaron ahí las propuestas los montos nunca fueron autorizados, el cabildo no ha validado la propuesta de cierre tampoco y solamente

ejercieron los recursos entonces en esa parte pues está ahí ejercido ya y haciendo algunas acciones ahorita de trabajos y es ahí donde se gastó el recurso que se cerró el ejercicio 2021”.

“Como lo comete hace un ratito digo ya las denuncias ya se hicieron ante el ministerio público del ejercicio indebido de la función pública, el tema de lo que denunciarnos ante el congreso del estado quedó en que la citarían a comparecer fue solamente el tema en una sesión del congreso, solicitamos al secretario general de gobierno su intervención y bueno próximamente vamos a solicitar la audiencia otra vez con los diputados y con la gobernadora para efecto de que se conozca la problemática que a Tlaxiataquilla pues le mantiene en el tema pues de la ingobernabilidad hasta este momento digo pues la coordinación institucional no existe, y solamente la presidenta solita actuando y haciendo pues lo que le dicen que haga y yo creo que eso lleva a un retroceso en el municipio de Tlaxiataquilla”.

“Bueno, comentarles que eso fue desde un inicio, el tema de los nombramientos que de manera unilateral realizo, si la ley dice a propuesta de mi presidenta pero a validación del cabildo y el cabildo sin duda hasta hoy no ha aprobado ningún nombramiento dado que no se cumple con lo que representa la normatividad, queremos transitar en la legalidad, creo que lo que hoy hemos dicho, que pues quien no cumpla, no se puede trabajar por imposición, se tiene que trabajar bajo la legalidad y en este sentido la ley de ingresos se presentó sin autorización del cabildo y la asesoraron que la firmara solita, ella y el séptimo regidor que ya el tribunal electoral dijo que traía vicios de origen que no fuera posible y pues bueno ya dictaminaron que ya no es, el plan de desarrollo municipal pues no se ha trabajado hasta esta fecha, no se ha presentado se tuvieron reuniones para validación estamos en ese proceso y la ley de ingresos pues no se tiene, en función del director de seguridad pública, no cumple con los requisitos de ley para efecto de que pueda hacer el ejercicio y sí efectivamente pues ya se informó que tenía cierta problemática de manera personal en estados unidos y ciertos problemas que creíamos a juicio de los compañeros y nuestro que no podría ocupar ese cargo, más sin embargo de manera unilateral ella decidió e informó que ella lo proponía que fuese, entonces quedo ahí obviamente pues eso implica una responsabilidad personal de ella, nosotros nos deslindamos de las acciones que genere y de la violación a la ley que ella misma a estas alturas ya sabe que está cometiendo y esperemos que en días próximos pues ya se pueda ratificar la propuesta o se pueda proponer y que se tome la mejor decisión para que a Tlaxiataquilla le vaya bien”.

“En el tema de las direcciones y el tema de la secretaria general de igual manera, la propuesta que se generó en el tema de la tesorería, se presentaron las propuestas de un inicio se avaló a un contador que era originario de la comunidad del municipio, no fue posible generar el acuerdo dado que impusieron ahí a la ciudadana Guadalupe, dijimos que la falta de experiencia y no tener el conocimiento básico de lo que representaba el manejo de la de contabilidad pues iba a ser un problema tenerla entonces de manera directa se tomó el acuerdo que ella fuera de manera unilateral y así lo dejó, no tenemos secretaría general no ha sido aprobada, tesorero tampoco están hasta el día de hoy manejando los recursos sin nombramiento, solamente pues de manera directa ella lo hizo y entonces creemos que esta transitando Tlaxiataquilla en la ilegalidad y pedimos al ministerio público de que pues también intervenga, al congreso de que nos ayude a orientar a que Tlaxiataquilla sin duda se generen acciones que ayuden para que pueda Tlaxiataquilla estar en los mejores términos, no había pasado ello hasta esta vez, un tema difícil de entender pero de la cerrazón que ...”.

“Si, este, efectivamente Delfino, creo es de las funciones que la Ley Orgánica nos faculta, es el patrimonio municipal y es ahí donde nosotros desde el día 11, 7 de noviembre, interpusimos la denuncia en el ministerio público pasaron dos meses y medio y no teníamos respuesta hasta día de ayer que nos notificó que ya se va a intervenir, entonces estamos ahí amigo Delfino, vamos a platicar con la Presidenta Municipal, vamos a platicar con el ministerio público para que ayude a que ya se legalicen las acciones en Tlalixtaquilla, podamos tener la validación de la propuesta que nos dio, podamos tener la nómina, poder tener plantilla del personal, a lo que hasta hoy solamente se ha pagado pero no se tiene prácticamente nada autorizado por el cabildo y es la preocupación”.

“Eh, primeramente, pues es precisamente esto, organizarnos con las autoridades municipales, los comisarios que sepan que como está la administración actualmente y que veamos que no somos nosotros los que no queremos trabajar, porque bueno, la señora ha venido a precisamente a informar de manera negativa esto, no ha sido la verdad aquí el tema es que no se ha entendido la relación institucional y que los compañeros pues tienen el interés de participar y de que a Tlalixtaquilla le vaya bien, nosotros vamos a informarlo a la ciudadanía, vamos obviamente a pedir la intervención del congreso, vamos a pedir la intervención de la Gobernadora a efecto de que pueda dar una solución a Tlalixtaquilla y que Tlalixtaquilla ya sea un gobierno que transite en la legalidad este no es un asunto político, este es un asunto de legalidad, de respeto a las normas por eso es que estamos aquí a invitación del comisario, invitación de los ciudadanos, y quien yo les agradezco sus atenciones y vamos a tener la asamblea con la comunidad de igual manera, muchas gracias”.

Eh, parte de las denuncias ahí de la oficialía mayor, eh, pusieron a un sobrino y obviamente pues está directamente vinculado en ese”.

“Bueno, ella es la que es la directora, la presidenta del DIF y haciendo funciones de secretaria particular y funcionaria, pero eso lo vamos a ver en el cabildo para efecto de poder reorientar pues este actuar de los funcionarios que el municipio tiene y que la atención de la ciudadanía sea verdaderamente pues buena, porque Tlalixtaquilla se merece eso”.

“Bueno, hemos platicado el tema de que todos podemos estar con la presidenta municipal todo el cabildo siempre y cuando las acciones de gobierno y la transparencia sea clara, en este momento que no hay ninguna información coordinación institucional, información para realizar las acciones los seis regidores y el síndico municipal somos los que estamos actualmente trabajando pues ninguno está a favor de que las cosas se hagan mal, todos vamos a estar a favor siempre y cuando las cosas se enderecen y se puedan hacer de manera transparente en este momento eso no existe y yo creo que la ilegalidad y las funciones que han generado desde el inicio pues ha hecho que nosotros digamos que lo que están haciendo no es correcto”.

En el caso de la Regidora **Nereida Maldonado Trinidad**, expresó que:

“retomando la pregunta que usted nos hizo hace un rato de que, si nos habían invitado a dar los recorridos o a dar banderazos, eh, actualmente se nos ha tomado en cuenta a petición de su servidora se nos ha tomado en cuenta a petición de un comité o de un grupo de ciudadanos, este, para que nos involucremos en la cuestión de las obras, anteriormente le habíamos



estado pidiendo, este, a la presidenta y al que ahorita está encargado de la Dirección que nos pudieran proporcionar información acerca de las obras que se están llevando a cabo o que se están ejecutando pues, porque, no sabemos nada, información que se nos ha negado al momento, actualmente se nos ha estado invitando solamente a los recorridos, no a participar en el proyecto a validar a todas esas cosas ni nada, al momento de hoy solamente estamos trabajando como se nos es posible, porque no se nos asigna un vehículo, gastos propios, gastos este por parte del ayuntamiento ninguno no se nos ha facilitado de esa manera y pues i solamente pedimos que se camine por el camino de la legalidad pedimos la atención de la gobernadora Evelyn que por favor pues ponga manos en el asunto con este tema ya que no podemos seguir así en Tlalixtaquilla”.

En el caso del Regidor **Juan Pedro Larios Hernández**, expresó que:

“híjole, pues, da pena decirlo pero desgraciadamente, este la presidenta como que nos ignora, ella jala solita, jala sola, quiere ser ella y a pesar de eso nos culpa que el cabildo es el malo, que nosotros no queremos trabajar y que pues por ese motivo ...inaudible... está en malas condiciones, ajá, esperemos que por medio de estos, estas, como le dijera estos medios pues se llegue a que a ver si nos toman en cuenta, ajá porque pues no queremos trabajar así de esa manera, no queremos que la gente nos señale que somos flojos como dice la presidenta, ajá”.

En el caso de la Regidora **Olivia Ubalda Saavedra Merino**, expresó que:

“al momento de hoy no hemos cobrado lo que viene de enero, este todo el mes de enero ya que no hay, no estaba validado nada, plantilla de personal, sueldos nada, no está validado, y por ello pues no hemos cobrado nosotros como regidores, como regidores al momento de hoy no hemos cobrado”.

“Bueno, pues este, debido a los acuerdos entre los regidores, la presidenta pues, hay un atraso muy grande, no hemos sacado adelante pues, obras nada, y ya el pueblo, sus comunidades, el municipio y sus comunidades ya exigen obras, que se vea el trabajo de lo que está haciendo el ayuntamiento, y sobre todo están exigiendo transparencia que hasta la fecha no se les ha dado un informe de en qué se ha gastado el recurso y este la gente pues quiere saber en qué se ha gastado quiere transparencia”.

En ese tenor, se advierte que las expresiones no tienen el propósito de ofender, denostar, descalificar, o afectar la esfera de derechos político-electorales de la ciudadana Raquel García Orduño, al advertir que, carecen de elementos que actualicen la acreditación de violencia política de género en contra de la denunciante.

Se afirma lo anterior al considerar, bajo la apariencia del buen derecho, que se trata de expresiones que no se sustentan en la calidad de mujer de la servidora pública, ni hacen referencia a elementos de género, ni se reproduce un estereotipo de género<sup>97</sup> dañino para la ciudadana denunciante, sino que, como se ha señalado, se trata de expresiones que contienen un crítica fuerte hacia el desempeño como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, de la ciudadana Raquel García Orduño, al cuestionar, entre otras, el incumplimiento de sus promesas, el desvío de recursos a otra comunidad cuando se tienen destinados a una distinta, la falta de información en las comunidades, la transparencia del gasto de los recursos públicos, la falta de gestión para el municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, la falta de orientación a la Presidenta sobre el tema del gasto, el ejercicio indebido de la función pública de la Presidenta Municipal por la falta de autorización y validación del Cabildo, la ingobernabilidad y falta coordinación institucional en el municipio, la imposición de nombramientos, la falta de apoyo a las y los integrantes del Cabildo y la falta de acuerdos.

En ese tenor, no cualquier expresión negativa dirigida a una mujer necesariamente constituye violencia política de género, por lo que es necesario distinguir aquellos supuestos en los que existen expresiones o conductas que pretendan demeritar a una o varias mujeres por el simple hecho de ser mujer, de aquellas expresiones o conductas que se deben entender como naturales dado el contexto de debate político.

Por ende, se ha concluido que, si no hay elementos claros y suficientes para tener certeza sobre la actualización de un daño grave e irreparable de los derechos político-electorales de una persona o de los principios rectores de la materia electoral, debe privilegiarse la libre circulación de las expresiones y las ideas.

---

<sup>97</sup> En el caso *González y otras vs. México, Campo Algodonero*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos definió los estereotipos de género como una preconcepción sobre los atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente. Caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas; párrafo 401.

En esa tesitura, se concluye en este apartado, que, del contenido de las expresiones vertidas en la citada acta circunstanciada, no se advierte que resulten inadecuadas o que constituyan violencia simbólica y/o verbal en contra la denunciante, o que generen violencia política de género, al no existir alusión a la condición de mujer de Raquel García Orduño.

Por otra parte, respecto a la prueba técnica ofrecida en su defensa por el denunciado Joel Ángel Romero, consistente en medio digital electrónico de memoria USB, que la autoridad sustanciadora mandato inspeccionar obteniéndose el Acta Circunstanciada 073/2022, con motivo de la inspección a dos dispositivos de almacenamiento informático denominados memorias USB, con la finalidad de hacer constar su contenido, relacionada con en el expediente número IEPC/CCE/PES/010/2022, con fecha de inicio del catorce de noviembre y fecha de conclusión el dieciocho de noviembre, del año dos mil veintidós, realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del IEPC Guerrero; y, sus anexos respectivos agregados al expediente en tres tomos de anexos, que contiene las impresiones de facturas, mediante la cual se pretende acreditar un presunto desvío de recursos, la misma es una probanza con valor de indicio que no se encuentra robustecida con otro medio de prueba.

5. Señala la denunciante que las denunciadas y los denunciados han rechazado de manera sistemática todas las propuestas que he realizado a favor del Ayuntamiento, como, por ejemplo, las propuestas de nombramientos de los funcionarios públicos, asignación para obra pública, emitir pagos, etcétera. En ese sentido, advierte que, las y los denunciados han impedido el pleno ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, este órgano jurisdiccional advierte que de las once Sesiones Ordinarias y Extraordinarias llevadas a cabo por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaxi aquilla de Maldonado, del periodo comprendido del treinta de septiembre de dos mil veintiuno al quince de julio de dos mil veintidós, sólo en cuatro sesiones, los hoy

denunciados no aprobaron las propuestas que alude la denunciante, como se desglosa a continuación.

**i) En la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno.**

a) Las y los hoy denunciados integrantes del Cabildo, no aprobaron la designación de Comisiones de las Regidurías, así como los nombramientos de la Secretaría General, Jefe de Administración, Tesorera Municipal, los Directores y Directoras de Obras Públicas, de Seguridad Pública, de Protección Civil, del DIF, Desarrollo Rural, de Eventos Especiales y Servicios, de Prevención del Delito, de Tránsito Municipal, de Deportes, de la Mujer, de Recursos Humanos, de la Casa de la Cultura, de Servicios Públicos, de Apoyo al Migrante, del Registro Civil, de Catastro, así como el otorgamiento de los poderes generales y especiales a los abogados propuestos, sin advertirse la justificación de su decisión.

116

---

b) La denunciante usó su facultad de veto y suspendió la ejecución de dicho acuerdo fundamentándose en los artículos 29, 72, 73 fracción I, IX, X y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, y designó a la Secretaria General a los jefes y jefas de área, Directoras y Directores que propuso, y designó a los apoderados legales y asesores jurídicos, abogados, defensores y gestores del Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero, que ella propuso.

c) En la Sesión Ordinaria del nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Síndico y las y los Regidores, mencionaron que los nombramientos de las y los funcionarios realizados por la Presidenta con fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, que previamente se les haga del conocimiento por separado mediante oficio, en virtud de que existe una carpeta de investigación.

d) La denunciante hizo del conocimiento de las y los integrantes del Cabildo que hasta en tanto no se le haga de su conocimiento formal la reserva de los nombramientos por existir una carpeta de investigación, seguirán en funciones las y los servidores públicos.

Hecho que se acredita con la copia certificada de las actas de referencia y del escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por Raquel García Orduño, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, mediante el cual, le informa a los Regidores, Regidoras, y Síndico Procurador, su decisión de designar a los funcionarios propuestos por ella.

**ii) En la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.**

a) Las y los hoy denunciados integrantes del Cabildo, no aprobaron la Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, sin advertirse la justificación de su decisión.

b) La denunciante usó su facultad de veto y suspendió la ejecución de dicho acuerdo, fundamentándose en los artículos 62, fracción III, 72, 73 fracción I y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, e informó al Cabildo y ordenó formular y emitir la Ley de Ingresos para el municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

c) En la Quinta Sesión Ordinaria de fecha once de mayo del dos mil veintidós se acordó por el Cabildo retirar del orden del día el punto de análisis y aprobación, en su caso, del Presupuesto de Egresos del 2022 y del Presupuesto de Ingresos del Ejercicio 2022, en razón de que se requiere un mayor análisis previo a su aprobación.

**iii) En la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaxiacquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós.**

a) Las y los hoy denunciados y la denunciante integrantes del Cabildo, no designaron a la Titular del Órgano Interno de Control, por no reunirse la mayoría calificada, al obtenerse un voto a favor de una aspirante y siete abstenciones.

b) Se acordó ampliar la convocatoria por diez días.

c) En la Segunda Sesión Extraordinaria del veinte de junio del dos mil veintidós no se designó al Titular del Órgano de Control Interno, ya que no obstante haber obtenido una de las propuestas siete votos a favor y abstenerse la Presidenta Municipal, la denunciante usó su facultad de suspensión de la ejecución de dicho acuerdo, fundamentándose en el artículo 73 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, e informó al cabildo y ordenó se repitiera por una tercera y última vez la convocatoria para designación del Titular del Órgano de Control Interno.

**iv) En la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaxiacquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha once de julio de dos mil veintidós.**

a) La Presidenta Municipal, suspendió la sesión con apoyo en el artículo 73 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, al no llegar a acuerdos con los integrantes del cabildo, respecto a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2022.

b) Las y los denunciados adujeron que la propuesta presentada no viene desglosada donde justifique la inversión real de las propuestas para el ejercicio del gasto dos mil veintidós, correspondientes al rubro de seguridad pública.

c) No se lleva a cabo la Novena Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de julio del dos mil veintidós por falta de quórum.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que el Cabildo es un órgano colegiado con funciones de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento, vigilancia y control; cuyos integrantes poseen el derecho de deliberar y votar conforme a su juicio corresponda.

Razón por la cual, el voto en contra de las propuestas de la Presidenta Municipal, es el ejercicio de su facultad, sin que tal hecho pueda considerarse como una obstrucción al ejercicio del cargo, menos aún, una conducta constitutiva de violación a los derechos políticos de la denunciante como Presidenta Municipal, ya que se insiste, es un derecho de los denunciados y denunciadas como integrantes del Cabildo discernir y una facultad el votar en contra, máxime cuando se expresan razones para ello, sin que pase desapercibido el hecho que en su caso solo ejercieron su voto en sentido negativo a la propuesta formulada por la denunciante, pero no se desprende de las constancias que se hayan emitido en dicho acto expresiones que denigraran a la denunciante.

Ahora bien, del análisis integral de dichas constancias, este órgano jurisdiccional advierte que aún y cuando los denunciados no aprobaron las propuestas de la Presidenta Municipal, ello no fue impedimento que obstaculizara el derecho de ejercer el cargo de la denunciante, lo anterior es así, en virtud de que de las actas de la Primera Sesión Extraordinaria y de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado de fechas treinta de septiembre y veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la hoy denunciante hizo uso de su facultad de veto y suspendió la ejecución de los acuerdos, designando como encargados de despacho a las personas que no le fueron aprobadas por el cabildo, asimismo, ordenó la formulación y emisión de la Ley de Ingresos para el municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; asimismo, en la Segunda Sesión

Extraordinaria de fecha veinte de junio del año dos mil veintidós, hizo uso de su facultad de veto y ordenó que se repitiera por tercera ocasión la convocatoria para designar al Titular del Órgano de Control Interno.

Aunado a lo anterior, se advierte que en las sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias de fechas nueve y diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, catorce de enero, catorce de marzo, once de mayo, veinticinco de mayo, veinte de junio, y once de julio del año dos mil veintidós, las y los hoy denunciados aprobaron las propuestas de la Presidenta Municipal, en lo siguiente:

a) Los nombramientos de los Directores y Directoras del DIF, Desarrollo Rural, de Prevención del Delito, Director de Tránsito Municipal, del Casa de la Cultura, de Servicios Públicos, del Registro Civil, de Catastro, de Asuntos Indígenas, de Transparencia, de Evaluación al Desempeño.

b) La asignación de comisiones a las y los Regidores.

c) La donación de un predio al gobierno federal para la construcción del Banco del Bienestar, así como la autorización de permisos y licencias para el buen funcionamiento del Banco del Bienestar, y la solicitud al Congreso del Estado para la aprobación de la donación del predio para la construcción del Banco del Bienestar.

d) El Plan de Desarrollo del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero para el periodo 2021-2024.

c) La autorización para celebrar y firmar un convenio en el marco de colaboración administrativa en materia Hacendaria y su anexo 1, para la administración del impuesto predial, con el gobierno del Estado de Guerrero.

d) La Convocatoria para la designación del Titular del Órgano de Control Interno.



e) La autorización para que la Presidenta y el Síndico Procurador firmaran el convenio de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación del derecho por concepto de operación y mantenimiento del alumbrado público por parte de la CFE.

En virtud de lo anterior, se estima que contrario a lo sostenido no se está ante la conducta sistemática de no aprobar las propuestas presentadas por la presidencia.

De manera que, este órgano jurisdiccional, estima que si bien, los intervinientes en dichas sesiones presuntamente no aprobaron ningún tema propuesto, ello no configura una conducta generadora de violencia política en razón de género.

Ello es así, en virtud de que no se puede reprochar que desplegaron conductas de violencia política en razón de género, sobre la base de que los integrantes del cabildo, no le hayan aprobado a la Presidenta municipal, las propuestas de los puntos antes descritos.

121

---

Esto es así, al no perder de vista que, como se ha señalado, el Cabildo es órgano colegiado y deliberativo, en la que cada integrante tiene una función que se encuentra regulada bajo el amparo de los artículos 77, 78, y 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que les otorga derechos y obligaciones respecto de sus funciones.

6. Así también la denunciante señala que las y los ediles denunciados se han confabulado a efecto de que les rinda cuentas, realizándole requerimientos para efecto de darles informes contables y financieros del Ayuntamiento, es decir, de manera constante le quieren auditar y en una mesa de trabajo acordaron que no podía sola ejercer el gasto del Ayuntamiento.

Al respecto, este órgano jurisdiccional advierte que de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y

Soberano de Guerrero, el Presidente Municipal, es el Jefe de la Administración municipal en términos de la ley,

Asimismo, el artículo 77 fracción XIV de la citada ley, establece que son facultades del Síndico Procurador, vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al municipio.

Así también, el artículo 59 de la ley multicitada, dispone que la vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores.

Consecuentemente, este órgano advierte que el ejercicio de los derechos y obligaciones que por ley están compelidos los servidores públicos, no actualiza la violencia política de la mujer en razón de género.

En el caso que se resuelve, no obra en el expediente elemento, dato o medio de prueba que evidencie que las y los denunciados estén tratando de auditar constantemente a la denunciante o a la administración que ella encabeza.

Ahora bien, obra en el expediente a foja 91 (noventa y uno) el oficio número HAMT/CM045/2022, sin fecha, suscrito por el Síndico Procurador y los Regidores y Regidoras hoy denunciados, del que literalmente se señala lo siguiente:

“En atención y seguimiento a las mesas de trabajo realizadas en días anteriores y después de analizar las propuestas de presupuesto para seguridad pública, hemos acordado este cabildo municipal, solicitar informe usted o gire instrucciones para que se entregue un informe pormenorizado y así se conozca y transparente el gasto, ya que a la fecha este cabildo municipal no tiene conocimiento de cómo se ha ejercido el gasto durante las ministraciones y suministradas a las cuentas del Ayuntamiento, como una manera congruente entre lo que se quiere hacer y lo que se hace; es importante mencionarle que es de su conocimiento, que usted sola no debe ejercer el gasto como hasta ahora lo hecho, lo cual implica una violación a las leyes que nos rigen, por lo que es importante para avanzar, se debe ir cerrando con los acuerdos pendientes y atendiendo a las solicitudes que se le enviaron.”

De lo trasunto, este órgano electoral, estima que, si bien se encuentra acreditado que los denunciados y las denunciadas, solicitaron a la presidenta

municipal, la entrega de un informe pormenorizado de cómo ha ejercido el gasto, también se advierte que dicho informe requerido, se despliega a la luz de las facultades y derechos que les dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con expresiones críticas acerca del actuar de la Presidenta Municipal.

Aunado a que la petición se realizó, de manera crítica pero respetuosa, sin que existan expresiones denostativas, discriminatorias o injuriosas, que pretendan menoscabar la imagen pública de la Presidenta Municipal, o que contengan expresiones estereotipadas.

En ese tenor, este Tribunal Electoral, estima que, del contenido del oficio en análisis, no se evidencia, acto o expresión que implique la obstrucción de del ejercicio de las funciones o contenga algún elemento que haya generado una conducta configurativa de la violencia política en razón de género en perjuicio de la denunciante porque se reitera, el informe requerido, se despliega a la luz de las facultades y derechos que les dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

123

---

En ese mismo sentido, no se encuentra evidenciado que en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, celebradas durante el periodo treinta de septiembre al dos mil veintidós, los denunciados hayan estado de manera constante, requiriendo a la denunciante con el ánimo de menoscabar su derecho al ejercicio del cargo, o tratando de incidir para que esta renuncie al cargo que desempeña.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión de que no existe trasgresión alguna a los derechos político- electorales de la denunciante, en su vertiente de acceso al ejercicio pleno del cargo, al que fue electa.

7. Por otra parte, la denunciante mediante escrito de ampliación de denuncia, manifestó que con fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós, aproximadamente a las doce horas del mediodía recibió una llamada del

Síndico Procurador del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero de nombre Joel Ángel Romero, quien le llamó solo para reclamarle que ella había hecho la entrega de apoyos con su dinero, y que estaba enojado porque todo se arreglaba con una decisión de su voluntad, llamándole sinvergüenza y ratera lo cual considera que son expresiones que constituyen violencia política de género.

Asimismo, que la amenazó con bloquear las instalaciones del Ayuntamiento y encerrarla en él, señalándole que le bastaba pedirle a las personas habitantes de la localidad de la Luz de Juárez, Municipio de Tlalixtaquilla, Guerrero, tomaran las instalaciones del Ayuntamiento, por lo que teme por su seguridad.

Agrega que derivado de los actos de violencia que ha sufrido por diversos ediles, decidió grabar dicha llamada, misma que ofreció como prueba mediante una memoria USB, solicitando que fuera inspeccionada por la autoridad instructora.

124

Ahora bien, previo al análisis de los argumentos, debido a la objeción que realizó la parte denunciada respecto a la admisión de la prueba ofrecida por la denunciante, señalando que la misma fue obtenida de manera ilícita y que viola el derecho de intimidad y privacidad de su representado, resultan pertinentes las siguientes consideraciones de derecho.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos decimosegundo y decimotercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas hipótesis regulan en relación a la garantía de inviolabilidad de las comunicaciones privadas lo siguiente:

“Artículo 16. [...] Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor”.

En ese sentido, dichas disposiciones establecen la inviolabilidad de las comunicaciones y las consecuencias que produce el incumplimiento de esa prohibición; sin embargo, se precisa que no se producirán esas consecuencias cuando se realiza la difusión o distribución, por parte de uno de los que interviene en la comunicación.

Asimismo, respecto de la intervención del Estado en las comunicaciones establece ciertas obligaciones, esto es, reglas para que la autoridad pueda llevar a cabo de manera excepcional esa intervención.

Estos elementos constitucionales permiten advertir de manera clara que la prohibición de violar comunicaciones privadas es una regla general que admite excepciones, por lo que la Constitución detalló algunas reglas mínimas para permitir excepcionalmente la intervención.

Estas reglas pueden darse en las dos vertientes a que se ha hecho referencia, es decir, desde la grabación o intervención de la conversación hasta la difusión posterior de dicha conversación. En esos dos aspectos conviene recordar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha pronunciado acerca del alcance y contenido de dichas hipótesis, en los siguientes términos:

1) El derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas implica que estas comunicaciones se mantendrán en todo momento protegidas frente a cualquier intervención no consentida por quienes participan en la comunicación o autorizada por una autoridad judicial que funde y motive su decisión.

2) La violación a este derecho acontece en el momento en que se escucha, graba, almacena, lee o se registra –sin el consentimiento de los interlocutores–, una comunicación ajena, por lo que la reserva de las comunicaciones se impone sólo frente a terceros, esto quiere decir que no existe violación a ese derecho fundamental cuando alguno de los comunicantes autorice su intervención, con independencia de la posible configuración de la violación al derecho a la intimidad.

Al respecto, resulta ilustrativa la tesis de la Primera Sala de rubro y texto siguientes: Época: Novena Época Registro: 159859 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 5/2013 Página: 357 **“DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SE IMPONE SÓLO FRENTE A TERCEROS AJENOS A LA COMUNICACIÓN.** La reserva de las comunicaciones, prevista en el artículo 16, párrafos decimosegundo y decimotercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone sólo frente a terceros ajenos a la comunicación. De tal forma que el levantamiento del secreto por uno de los participantes en la comunicación no se considera una violación a este derecho fundamental. Lo anterior no resulta óbice para que, en su caso, se configure una violación al derecho a la intimidad dependiendo del contenido concreto de la conversación divulgada.

Congruente con lo anterior, este órgano jurisdiccional arriba a la determinación que la prueba ofrecida por la denunciante, no se considera ilícita, en virtud de haber sido ésta, una de las partes interlocutoras de la llamada que fue grabada y por haberla ofrecido ante la autoridad instructora de manera voluntaria y con su consentimiento implícito.

Ahora bien, en el análisis del hecho, se tiene que, obra en el expediente el acta circunstanciada número 049/2022, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, emitida por el encargado de la Unidad Técnica de

Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la cual se hace constar que:

Se trata de **un** audio con una duración de (03:11) **tres minutos con once segundos**, el cual al reproducirse se observa un fondo azul y negro, al centro una figura de una nota musical; asimismo, durante el tiempo de la reproducción se escucha las voces siguientes:

**“voz femenina:** *No me confundo y menos tenerle miedo, no le tengo miedo ni a ti, ni a nadie menos le voy a tener al dinero -voz masculina inaudible- no Joel, lo que yo quiera hacer con mi dinero lo puedo hacer, no te preocupes, si ...*

**voz masculina:** *...inaudible... yo si le dije, contador yo si veo una ...inaudible... muy grande ...inaudible...*

**voz femenina:** *Pero debilidad porque yo quiero, yo quiero dar ¿ese dinero?*

**voz masculina:** *No, no, eso no tiene importancia, lo que yo ...inaudible... es el proceso, la atención ciudadana, el tema del fondo, el gasto social, el apoyo a salud ...inaudible...*

**voz femenina:** *Pus se da, pero esta vez lo quise dar yo de mi dinero, como otras veces lo quiero dar, pero no hay ningún problema*

**voz masculina:** *Por eso no afecta a nadie*

**voz masculina:** *No, el tema es que este es un problema, este, de gobierno, este es un tema social, de un problema específico que se resuelve con una decisión ...inaudible... voluntario ...inaudible... intento le digo que usted es una, este, sinvergüenza, es una rat...inaudible...ya no se comprendan rápido*

**voz femenina:** *Bueno, ok*

**voz masculina:** *Yo lo comente así, digo, pero pues yo también le dije al contador veamos los procesos para efecto de que se hagan las cosas correctamente*

**voz femenina:** *Pues mira yo te pido de favor que...*

**voz masculina:** *...inaudible... opinar por opinar*

**voz femenina:** *Yo te quiero pedir de favor que respetes cuando yo tome una decisión dar mi dinero, que respetes nada más*

**voz masculina:** *No, yo eso ...inaudible...*

**voz femenina:** *No tienes por qué estarle...*

**voz masculina:** *inaudible*

**voz femenina:** *No tienes por qué estarle hablando al contador para eso si yo ya lo di de mi bolsa*

**voz masculina:** *inaudible*

**voz femenina:** *Y te pido que me respetes*

**voz masculina:** Solamente se necesitan cuatro mil ochocientos pesos

**voz femenina:** Así como yo te respeto a ti

**voz masculina:** inaudible

**voz femenina:** Porque yo te he respetado a ti como síndico

**voz masculina:** Como son mil pesos, eso no tiene importancia, en verdad no te confundas

**voz femenina:** No, no te confundas tú

**voz masculina:** El problema es que sea un asunto de atención institucional, que lo que se vaya a dar precisamente es un apoyo de gobierno ...inaudible...

**voz femenina:** Bueno, yo nomas te pido que respetes las decisiones que yo tomo como presidenta

**voz masculina:** Pues yo no sé cuál sean las decisiones

**voz femenina:** Y no que me critiques y tengas que llamarle al contador para decirle que me enseñe

**voz masculina:** Ahorita no hay, ahorita no hay ninguna, este, decisión porque no hay ninguna acción institucional, ahorita está la solicitud, el proceso de hacer algo por los jóvenes y los enfermos

**voz femenina:** Bueno pues

**voz masculina:** inaudible

**voz femenina:** Ayuda, ayuda tú en eso como síndico

**voz masculina:** Pues eso yo ya lo he ayudado

**voz femenina:** A bueno ok

**voz masculina:** Yo le di procedimiento y todo lo que hicieron ahorita y se hizo pues quien crees que lo movió, pues hay ...inaudible... van por automático

**voz femenina:** Pues te felicito que por lo menos eso lo estés haciendo y que lo hagas bien

**voz masculina:** inaudible

**voz femenina:** Está bien que bueno, que bueno

**voz masculina:** Es de procesos, no es decisión tomada he, ese es un asunto de inicio ...inaudible... ahora, ya de manera institucional, ¡ah! pues cada fondito va para lo que es y con responsabilidad

**voz femenina:** Bueno, pues con responsabilidad te pido que cuando lo difundas lo hagas de una manera bien, porque ahorita ya creo que todo el palacio lo sabe, bueno ok, pues gracias Joel

**voz masculina:** ...inaudible... yo ahorita solamente ...inaudible... en mi oficina ...inaudible... unos documentos que le voy a mandar

**voz femenina:** Ok, bueno, gracias



*voz masculina: Sale, órale hasta luego*

*voz femenina: Hasta luego”*

Ahora bien, es dable señalar, que la denunciante goza de la presunción de veracidad de los hechos denunciados.

Así, este Tribunal Electoral, advierte del análisis integral del contenido de la grabación de la presunta llamada, que, existe un fragmento del diálogo entre la interlocución de una voz femenina y una voz masculina, que expresan lo siguiente:

*voz masculina: No, el tema es que este es un problema, este, de gobierno, este es un tema social, de un problema específico que se resuelve con una decisión ...inaudible... voluntario ...inaudible... intento le digo que usted es una, este, sinvergüenza, es una rat...inaudible...ya no se comprendan rápido*

De la literalidad de lo anterior, se advierte que el dialogante de voz masculina, expresa la palabra sinvergüenza, la cual puede resultar de carácter injurioso, sin embargo, no se advierte que dicha expresión lastime la imagen, capacidad, honor, reputación, desempeño del cargo y reconocimiento social de la denunciante en el ejercicio de su cargo, ello en razón, de que el contexto en que deriva el conflicto se trata precisamente de que los ahora denunciados a través de un medio de redes sociales, realizaron expresiones dentro de la esfera de la crítica dura pero tolerante de la función pública de la denunciante, manifestaciones que no trascienden en un lenguaje sexista cuya finalidad haya sido menoscabar la imagen, capacidades, honor, reputación, desempeño del cargo y reconocimiento social a la funcionaria por el hecho de ser mujer.

Por lo tanto, este Tribunal Electoral estima que, si bien de conformidad con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, uno de los significados a la palabra sinvergüenza es el de una persona que comete actos ilegales en provecho propio, o que incurre en inmoralidades, y el de la palabra rata es el de persona despreciable, lo cierto es que ambas palabras tiene un carácter neutro, es decir, no se encuentran relacionadas

exclusivamente con las mujeres y su utilización no genera un impacto diferenciado en ellas.

Además, se estima que las palabras utilizadas en los diálogos del interlocutor, no se desprenden elementos siquiera indiciarios que vinculen dichas expresiones con el género de la hoy recurrente, al no estar insertas de una forma en la que se aluda a su condición de mujer, ni se le coloca en una posición que busque aplicarle estereotipos o roles de género en su perjuicio.

Máxime que las expresiones constituyen una crítica y forma de pensar de la persona emisora del mensaje, lo cual puede estar relacionado con la administración o el manejo de los recursos públicos de la denunciante al ostentar la calidad de presidenta municipal.

Por lo que las personas servidoras públicas, tienen un mayor umbral de tolerancia frente a este tipo de críticas, por la naturaleza del cargo que desempeñan. Al respecto, debe tomarse en cuenta que las personas servidoras públicas ostentan un grado mayor de notoriedad e importancia en la sociedad, pues sus actividades son de relevancia para la ciudadanía por el tipo de labores desempeñadas en el ejercicio de su gestión, así como por el uso de los recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad

Por lo tanto, este órgano jurisdiccional, determina que del contenido de los diálogos de la presunta llamada realizada entre la denunciada y el denunciado, no se configura la violencia política en razón de género en contra de la ciudadana Raquel García Orduño.

**8.** Señala la denunciante en su escrito presentado el cinco de septiembre del dos mil veintidós, mediante el que amplía su queja por violencia política en razón de género, que con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, siendo las ocho horas de la mañana al ir saliendo de su domicilio ubicado en ... para iniciar mis actividades de trabajo, se dio cuenta, que del lado de la Calle La Nacional, apareció una frase pintada en la pared, frase

en color rojo que dice; **“Presidenta rata te vamos a quitar”**, lo cual **considera como una amenaza**, y teme sus compañeros del Ayuntamiento a quienes ha señalado como denunciados, sean los responsables de esta pinta, pues no sabe la forma en la que van a actuar, pues desconoce si quieren hacerle daño a ella o a su familia o solo generarle miedo para efectos de que renuncie al cargo que ostenta.

Asimismo, la denunciante para acreditar los hechos, ofreció como medio de prueba la inspección a una memoria USB, la cual fue admitida por el órgano instructor y desahogada a través del acta circunstanciada número 050/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, en la que se hace constar y da fe, que:

“...se trata de un video con una duración (00:54) cincuenta y cuatro segundos, en el que se observa que en la esquina de una construcción con fachada color blanca, a la que por su lado izquierdo se le observa una puerta de color de madera; frente a la esquina de la construcción se observa un muro de concreto, y unas calles por los lados izquierdo y derecho. Seguidamente, del lado derecho de la construcción antes descrita, se observa un símbolo horizontal en color rojo, y en la parte baja el siguiente texto ilegible en color verde: **“CALLE LA”**; continuamente, se observa una puerta y una ventana de madera; en la parte inferior de la construcción, entre la puerta y la parte inferior de ventana descritas, se visualizan diversos trazos legibles en color negro, así como el siguiente texto en color rojo: **“Presidenta rata te vamos a quitar”**; del mismo modo del lado derecho de la construcción, se observan diversos trazos ilegibles en color negro. . . “

Asimismo, con fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós, el encargado del despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadano del Estado de Guerrero, hace constar y da fe, que:

“se encuentra constituido en la parte exterior del domicilio ubicado en Avenida Nicolás Bravo número 14, esquina calle **“La Nacional”**, del municipio de Tlalixtaquilla Guerrero, cerciorado de que es lugar correcto, por así observarse en una placa circular, color beige, con el texto: **FAM. Maldonado García, N. Bravo**, el # 14, colocada en la parte posterior de un inmueble con techo de teja, con fachada color blanca y color café; y por así observarse en un texto en color verde: **“CALLE LA NACIONAL”**, visible en la parte central izquierda de la fachada color blanca, de una construcción con techo de teja que une al inmueble antes mencionado; lo que se corrobora con las fotografías tomadas con el teléfono celular que se utiliza para la diligencia. [ . . ]

Acto seguido hago constar que, **del lado de la calle “La Nacional”**, esquina con Avenida Nicolás Bravo, continua la construcción con techo de teja y fachada de color blanca deteriorada, en la que se observa un símbolo horizontal color rojo y el siguiente texto en color verde (**“CALLE LA NACIONAL”**), así como una puerta y venta de madera sin protección, en la parte inferior de la construcción, entre la puerta y la parte inferior de ventana, se visualizan diversos trazos ilegibles en color negro, así como el siguiente texto en color rojo **“Presidenta rata te vamos a quitar”**; del lado derecho de la construcción se observan diversos trazos ilegibles en color negro..”

De la transcripción anterior, se desprende la existencia material de la pinta realizada en el inmueble ubicado en Avenida Nicolás Bravo número 14, esquina La Nacional de la Colonia Centro del municipio de Tlalixtaquilla, de Maldonado, Guerrero, que señaló la denunciante, con el texto **“Presidenta rata te vamos a quitar”**.

Ahora bien, del análisis integral del texto **“Presidenta rata te vamos a quitar”**, no se advierten aspectos relativos al género de la denunciada.

Lo anterior es así, porque de las expresiones escritas en la pared no existen elementos que indiquen la transgresión, impedimento u obstaculización de los derechos político electorales de la denunciante, ni acciones basadas en género que hubiesen tenido por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de la presidenta municipal por ser mujer, que le afecten desproporcionalmente o tengan un impacto diferenciado en ella, sino que las expresiones se refieren a un tema público de interés general connatural al debate político.

Además, aún y cuando se atribuyera la autoría del texto que fue pintado en la pared de la casa a las y los denunciados, y del contenido del texto se vinculara a la denunciante con la palabra “rata”, este órgano jurisdiccional estima que, si bien de conformidad con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra rata es el de persona despreciable, lo cierto es que dicha palabra tiene un carácter neutro, es decir, no se encuentra relacionada exclusivamente con las mujeres y su utilización tampoco genera un impacto diferenciado en ellas.

En esta interpretación, las expresiones “**Presidenta rata...**” y “**...te vamos a quitar**” no pueden verse ni analizarse de manera aislada y sacarse del contexto, pues de manera integral no se advierte que se coloque a la denunciante en una posición inferior con base en su sexo o su género, sino que se denota una crítica severa -misma que pudiese ser positiva o negativa acorde a su desempeño en el cargo- y a su vez una amenaza o advertencia, mismas que no reproducen o generan estereotipos discriminatorios o denigrantes, porque no se basan en la condición sexo-genérica de la denunciante ni tampoco la colocaron en una situación de desventaja desproporcionada, sino que se hace alusión a la forma de gobernar.

Ello, sin que sea óbice señalar que en su momento procesal oportuno, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, previa investigación y análisis preliminar de la pinta denunciada consideró pertinente adoptar como medidas cautelares de manera oficiosa mediante Acuerdo 013/CQD/22-09-2022<sup>98</sup> ordenar el retiro de la pinta del inmueble señalado, a fin de evitar que dichas expresiones difundidas pudiesen causar alguna discriminación en su lenguaje escrito, y con ello, evitar que la conducta continuara.

133

Así, este Tribunal Electoral estima que de las frases del texto en valoración, no se desprenden elementos siquiera indiciarios que vinculen dichas expresiones con el género de la hoy recurrente, al no estar insertas de una forma en la que se aluda a su condición de mujer, ni se le coloca en una posición que busque aplicarle estereotipos o roles de género en su perjuicio.

Máxime que las expresiones constituyen una crítica y forma de pensar de la persona emisora del mensaje, lo cual puede estar relacionado con la administración o el manejo de los recursos públicos de la denunciante al ostentar la calidad de presidenta municipal.

Por lo que las personas servidoras públicas, tienen un mayor umbral de tolerancia frente a este tipo de críticas, por la naturaleza del cargo que

---

<sup>98</sup> Visible a fojas 140 a la 173 del cuaderno auxilia. -Anexo 1-.

desempeñan. Al respecto, debe tomarse en cuenta que las personas servidoras públicas ostentan un grado mayor de notoriedad e importancia en la sociedad, pues sus actividades son de relevancia para la ciudadanía por el tipo de labores desempeñadas en el ejercicio de su gestión, así como por el uso de los recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad

Ahora bien, este órgano jurisdiccional considera, que el contenido del texto denunciado no involucra estereotipos de género, que se dirigieran a la Presidenta municipal por el solo hecho de ser mujer, o bien, que tuvieran un efecto desproporcionado o diferenciado hacia las mujeres. tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien ha considerado que no cualquier expresión negativa dirigida a una mujer necesariamente constituya violencia política en razón de género. De esta forma, se deben distinguir aquellos supuestos en los que existen expresiones o conductas que constituyen violencia política de género porque, en efecto, pretenden demeritar a una o varias mujeres por el simple hecho de ser mujer, de expresiones o conductas que se deben entender como naturales dado el contexto del ejercicio del cargo que desarrollan.

En el presente caso, no se advierte que el texto denunciado, tenga el propósito de perjudicar la imagen pública de la denunciante por ser mujer, o que se pretenda menoscabar el ejercicio del cargo de la denunciante.

Además, no se visualiza que incentive el mensaje del texto, y que impacto haya generado en la esfera de los derechos político electorales de la ciudadana en su vertiente de ejercicio del cargo, máxime que no se evidencia, la autoría material o intelectual de los hechos.

Por lo tanto, este órgano jurisdiccional arriba a la convicción que las expresiones contenidas en el texto denunciado, no configuran violencia política en razón de género en contra de la denunciada.

Sin que pase desapercibido el hecho que en forma alguna se encuentra acreditado en autos del expediente, aun de manera indiciaria que las y los denunciados sean o hayan sido los generadores de esa pinta, de ahí que no se pueda imputar a estos la autoría de la misma.

No es óbice señalar que la denunciante manifiesta que los actos que ha señalado en su denuncia han sido hechos del conocimiento del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos, con residencia en Tlapa de Comonfort, Guerrero.

En ese tenor, obra en el expediente la copia certificada de la carpeta de investigación correspondiente, iniciada por los delitos de violencia de Género, Violencia Política y lo que resulte, la cual contiene como última actuación la entrevista a la víctima, documental con valor probatorio pleno que acredita la afirmación de que la denunciante ha iniciado por la vía penal, la investigación de hechos relacionados con los de la presente denuncia.

Por las razones anteriores, este órgano jurisdiccional estima que los actos y expresiones atribuidas en la individual al ciudadano Joel Ángel Romero, y en lo colectivo junto con las ciudadanas y los ciudadanos Nereyda Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Juan Pedro Larios Hernández, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Carlos García Trinidad, Síndico Procurador, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, no son constitutivas de violencia política en razón de género, al no encontrarse en el supuesto de actos o expresiones discriminatorias por su género, por su edad y por su capacidad para gobernar por ser mujer; demeritar su imagen ante sus colaboradores, ante las y los regidores y ante la ciudadanía, la expresión de amenazas y hechos difamatorio que menoscaben sus derechos político- electorales, o la obstrucción del ejercicio de sus funciones.

Razones por las cuales también, no se comparte que exista una afectación al derecho de ser votada al ejercer el acto con actos discriminatorios basado

en el estereotipo de que debe ser un hombre el que gobierne el municipio y no una mujer, así como que las y los integrantes del Ayuntamiento motivan que la denunciante renuncie al cargo.

Por tanto, al no haberse acreditado que dichas conductas configuran una infracción en materia electoral, resulta innecesario desarrollar los restantes puntos de análisis conforme a la metodología de estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es **inexistente** la infracción atribuida a las ciudadanas y a los ciudadanos Joel Ángel Romero, Nereyda Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Juan Pedro Larios Hernández, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Carlos García Trinidad, Síndico Procurador, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.

**SEGUNDO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos archivar el presente como asunto totalmente concluido, una vez que cause estado.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución personalmente a las partes en los domicilios señalados en autos, por **oficio**, con copia certificada de la presente resolución, al Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de dicho Instituto, y por cédula que se fije en los estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS